

RESOLUCIÓN DJ-GIS NÚM. 0013-2025, QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS), POR REALIZAR TRASPASOS IRREGULARES DE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (1,552) AFILIADOS DEL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SOMETIDOS BAJO LA MODALIDAD DE SOLICITUDES DE UNIFICACIÓN DE NÚCLEO FAMILIAR IRREGULARES, EN VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 87-01, QUE CREA EL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

I. ANTECEDENTES:

ATENDIDO: A que, LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), es una entidad autónoma del Estado, creada por la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

ATENDIDO: A que, el artículo 7 de la Constitución de la República, dispone que es función esencial del *Estado garantizar la protección efectiva de los derechos de la persona y velar por el respeto de su dignidad*, la cual constituye el fundamento y presupuesto indispensable para la concreción y pleno ejercicio de dichos derechos.

ATENDIDO: En ese mismo sentido, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Constitución *“El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos.”*

ATENDIDO: A que, el artículo 60 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre del 2024, consagra el Derecho a la Seguridad Social, el cual señala que: *“Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.”*

(Resaltado es nuestro)

ATENDIDO: A que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución de la República, se garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección, que permiten a las personas obtener la satisfacción de dichos derechos. Asimismo, los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes



publicos, los cuales están obligados a garantizar su efectividad conforme a lo establecido en la Constitución y la ley.

ATENDIDO: A que, el artículo 2 de la Ley Núm. 87-01, establece que el Sistema Dominicano de la Seguridad Social se rige: “[...] a) *Por las disposiciones de la presente Ley; b) por las leyes vigentes que crean fondos de pensiones y jubilaciones, así como seguros de salud en beneficio de sectores y grupos específicos; c) **Por las normas complementarias a la presente ley*** [...]”.

(Resaltado es nuestro)

ATENDIDO: A que, el artículo 3, de la Ley Núm. 87-01, consagra el Principio de la Integralidad, el cual dispone que: “*Todas las personas, sin distinción, tendrán derecho a una protección suficiente que les garantice el disfrute de la vida y el ejercicio adecuado de sus facultades y de su capacidad productiva*”.

ATENDIDO: A que, a su vez, dicho artículo dispone el Principio de Libre Elección, el cual indica lo siguiente: “*Los afiliados tendrán derecho a seleccionar a cualquier administrador y proveedor de servicios acreditado, así como a cambiarlo cuando lo consideren conveniente, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley*”.

(Resaltado es nuestro)

ATENDIDO: A que, siendo reiterativo el legislador sobre la importancia del principio y derecho de libre elección en el artículo 4, de la Ley Núm. 87-01, establece que: “[E]l afiliado, a nombre de su familia, tendrá derecho a elegir la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) y/o Prestadora de Servicios de Salud (PSS) que más le convenga.

(Resaltado es nuestro)

ATENDIDO: Del mismo modo, el artículo 120 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, al referirse al derecho de libre escogencia de afiliación a las Administradoras de Riesgos de Salud, dispone:

“El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará la libre elección familiar de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), del Seguro Nacional de Salud (SNS) y/o PSS de su preferencia, en las condiciones y modalidades que establece la presente ley y sus normas complementarias. La selección que haga el afiliado titular será válida para todos sus dependientes [...] el afiliado quedará en libertad de escoger la ARS y/o PSS de su preferencia,

así como a cambiarla cuando considere que sus servicios no satisfacen sus necesidades. Los afiliados podrán realizar cambios una vez por año, con un preaviso de 30 días.

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales regulará este proceso, establecerá el período para hacer los cambios de ARS, SNS y/o PSS y velará por el desarrollo y la conservación de un ambiente de competencia regulada que estimule servicios de calidad, oportunos y satisfactorios para los afiliados”.

(Resaltado es nuestro)

ATENDIDO: A que, conviene señalar lo dispuesto en el artículo 129, de la Ley Núm. 87-01, al contemplar que: *“El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará en forma gradual y progresiva, a toda la población dominicana, independientemente de su condición social, laboral y económica y del régimen financiero a que pertenezca, un plan básico de salud, de carácter integral”.*

ATENDIDO: Asimismo, el artículo 150 de la Ley núm. 87-01 establece los requisitos mínimos para acreditar como Administradora de Riesgos de Salud (ARS), entre los cuales el literal i) dispone:

“Cumplir cualquier otro requisito que establezca el Consejo Nacional de Seguridad social (CNSS) y/o la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales”.

ATENDIDO: A que, el artículo 174 de la Ley núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, dispone que el Estado dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica, y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados.

ATENDIDO: A que, el artículo 175 de la referida Ley, establece la *“Creación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales Se crea la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales como una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, a nombre y representación del Estado Dominicano ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la presente ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las PSS y de contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud. Será una entidad dotada de un personal técnico y administrativo altamente calificado. Está facultada para contratar, demandar y ser demandada y será fiscalizada por la Contraloría General de*

Página 3 de 109



la República y/o la Cámara de Cuentas, sólo en lo concerniente al examen de sus ingresos y gastos”.

(Resaltado es nuestro)

ATENDIDO: A que, el artículo 176, establece las funciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, indicando que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, tendrá las siguientes funciones:

e) Requerir de las ARS y del SNS el envío de la información sobre prestaciones y otros servicios, con la periodicidad que estime necesaria;

g) Imponer multas y sanciones a las ARS y al SNS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias;

ATENDIDO: A que, conforme con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley Núm. 87-01, dispone que: **“Será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la presente ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en los mismos. (...)”**

(Resaltado es nuestro)

ATENDIDO: A que, mediante la **Resolución Núm. 155-02**, de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil siete (2007), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprobó el **Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo**, cuyo objeto es regular los procedimientos relativos a la afiliación y cotización al Seguro Familiar de Salud del referido régimen, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ATENDIDO: A que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante la Resolución Núm. 155-02, de fecha 22 de febrero del año 2007, su artículo 2 establece la definición de “Núcleo Familiar”, indicando que:

“El Núcleo Familiar es el conglomerado formado por el afiliado titular y sus dependientes.”

ATENDIDO: A que, el artículo 8 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, aprobado mediante Resolución No. 155-02, del Consejo Nacional de Seguridad Social, dispone que:

“Inscripción del Núcleo Familiar. Los beneficiarios deberán inscribir ante la ARS/SENASA a cada uno de los miembros que conforman su núcleo familiar según lo dispuesto en el artículo anterior. Esta inscripción se hará de conformidad con la normativa establecida por la SISALRIL, anexando la documentación exigida por la TSS. Las ARS/SENASA deberán tener disponibles para fines de verificación por parte de la TSS los documentos requeridos.”

ATENDIDO: A que, el artículo 16, del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud, que establece lo siguiente:

“La afiliación a una cualquiera de las ARS/SENASA en el Régimen Contributivos, es libre y voluntaria por parte del afiliado (...).”

(Resaltado es nuestro)

ATENDIDO: A que, el artículo 2, numeral 1, del **Decreto Núm. 72-03**, de fecha 31 de enero de 2003, que establece Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), dispone como una responsabilidad de las ARS la de promover la afiliación garantizando la libre escogencia en los términos señalados por la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

(Resaltado es nuestro)

ATENDIDO: A que, el contenido del Decreto Núm. 72-03 no puede entenderse como una simple exhortación de cumplimiento discrecional, sino como una disposición normativa de carácter regulatorio y vinculante, orientada a garantizar el derecho fundamental de los ciudadanos a la libre escogencia en materia de servicios de salud. En esa línea, el numeral 1 del artículo 2 no admite margen para interpretaciones subjetivas, pues establece un mandato expreso cuyo incumplimiento supondría la vulneración de derechos fundamentales consagrados en la Ley Núm. 87-01 y, en consecuencia, la eventual activación de las potestades administrativas del Estado frente a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) que incurran en tal infracción.

ATENDIDO: A que, el artículo 10, numeral 4, del Decreto No. 72-03, que establece el Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, dispone lo siguiente:

Página 5 de 109



“Libre escogencia de Administradoras de Riesgos de Salud. Se entenderá como derecho a la libre escogencia de acuerdo con la Ley, la facultad que tiene un afiliado de escoger entre las diferentes Administradoras de Riesgos de Salud (...), aquella que administrará la prestación de sus servicios de salud derivados del Plan Básico de Salud con las limitaciones señaladas en la Ley 87-01”.

ATENDIDO: A que el artículo 10, numeral 7, del referido Decreto establece que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), deben abstenerse de implementar prácticas no autorizadas que afecten la libre escogencia del afiliado, señalándose como prohibición específica, en su ordinal 4, el uso de:

“Cualesquiera otros medios, sistemas o prácticas que tengan por objeto o como efecto afectar la libre escogencia del usuario”

ATENDIDO: A que, mediante la **Resolución Administrativa Núm. 154-2008**, de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil ocho (2008), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, aprobó el proceso regulado de traspaso voluntario de afiliados de ARS en el Régimen Contributivo, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley Núm. 87-01, y el Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

ATENDIDO: A que, la **Resolución Administrativa Núm. 000167-2009**, de fecha veintiséis (26) de junio del año 2009, que regula el traspaso de afiliados para la unificación del núcleo familiar, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), establece en su artículo segundo, numerales 4 y 5, párrafo único, lo siguiente:

“Artículo Segundo: Se establece el siguiente procedimiento para el traspaso de unificación de núcleo familiar: (...) 4. **La ARS deberá conservar el Formulario de Solicitud de Traspaso por Unificación de Núcleo Familiar debidamente impreso, firmado y sellado;** y entregar una copia impresa del formulario al titular solicitante como comprobante de su solicitud.”

“Numeral 5. Párrafo: La ARS Destino conservará todos los documentos que avalan el parentesco que dio origen a la unificación del núcleo familiar

(Resaltado es nuestro)



ATENDIDO: A que, continúa en su artículo primero, párrafo segundo, la Resolución Administrativa Núm. 154-2008, que regula el proceso de traspaso de afiliados entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) en el Régimen Contributivo, estableciendo que se entenderá por **ARS ORIGEN** aquella en la que se encuentra afiliado el núcleo familiar sujeto al traspaso, mientras que se definirá como **ARS DESTINO** aquella seleccionada por el afiliado titular para formalizar dicho traspaso.

ATENDIDO: En atención al mandato legal y reglamentario previamente referido, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) ha desarrollado un proceso de investigación respecto de la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), con el propósito de verificar la correcta aplicación de las normativas vigentes, garantizando así la transparencia en la gestión y la efectiva protección de los derechos de los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ATENDIDO: A que, corresponde examinar los hechos constatados durante la fase de investigación, así como el desarrollo del presente acto administrativo, con el objetivo de establecer, con base en las evidencias recabadas, las circunstancias relevantes para la decisión que habrá de adoptarse.

II. DE LOS HECHOS:

ATENDIDO: A que, en fecha once (11) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) una denuncia presentada por la **Administradora de Riesgos de Salud FUTURO (ARS FUTURO)**, relativa a presuntas irregularidades en el proceso de traspaso de afiliados bajo la modalidad de unificación de núcleo familiar. *man*

ATENDIDO: A que, en la referida denuncia, la **Administradora de Riesgos de Salud FUTURO (ARS FUTURO)**, indica que, a partir del mes de agosto del año 2024, se produjo una migración masiva de afiliados desde la cartera de ARS FUTURO hacia la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), expresando que dicha práctica se ejecutó de la siguiente manera:

“[E]jecutó una operación masiva de unificación de núcleo familiar de afiliados solteros (a)s, con o sin dependientes, los cuales traspasó y vinculó con afiliados de su propia cartera utilizando el parentesco “compañeros de vida”, sin acreditar vínculo de hecho o relación de concubinato entre los integrantes del referido núcleo, sin el soporte o la documentación legal y, en algunos casos, tras haber realizado la unificación de núcleo familiar ejecutaron la novedad de separación



con la intención de ocultar el ilícito cometido y burlar controles establecidos por esa Superintendencia (...)"

ATENDIDO: Asimismo, se han presentado afiliados afectados ante la Oficina de Atención al Usuario (DAU), quienes han reportado movimientos de afiliación por unificación de núcleo familiar realizados sin su consentimiento, los denunciantes han denunciado que fueron registrados como compañeros de vida de personas completamente desconocidas, situación que vulnera sus derechos como afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social, y que ha generado inconvenientes en su acceso a servicios de salud.

ATENDIDO: En algunos casos, incluso, se les asignó la condición de titulares dentro de dicha ARS APS, como consecuencia de novedades de divorcio o separación gestionadas de forma unilateral por la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS). Estas actuaciones habrían sido ejecutadas en inobservancia de lo dispuesto en la Resolución Administrativa núm. 154-2008, de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008), que regula el Proceso de Traspaso de Afiliados en el Régimen Contributivo.

ATENDIDO: A que, con el propósito de investigar las denuncias recibidas, mediante la **Comunicación SISALRIL-DAU núm. 2024008242**, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** informó formalmente el inicio de un proceso de investigación relacionado con presuntas irregularidades en los traspasos de afiliados, requiriendo a la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), la remisión de doscientos (200) formularios de Unificación de Núcleo Familiar (NUCUF), debidamente acompañados de sus respectivos números únicos de control y expedientes de respaldo, otorgándole un plazo de cinco días (05) hábiles para tales fines.

ATENDIDO: A que, vencido el plazo otorgado, se constató la **NO REMISIÓN** de los expedientes y documentos requeridos por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a la ARS APS, lo que constituye un incumplimiento por parte de dicha ARS a las instrucciones y requerimientos formulados por el Ente Supervisor y Fiscalizador del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ATENDIDO: A que, asimismo, en fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), y con el propósito de continuar el proceso de investigación, la esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, remitió a la ARS APS una **nueva Comunicación SISALRIL DAU No. 2024008854**, mediante la cual requirió formalmente la remisión de mil cuatrocientos **once (1,411) formularios de unificación de núcleo**

familiar (NUCUF), junto con sus respectivos expedientes. A tales fines se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para el cumplimiento de dicho requerimiento.

ATENDIDO: A que, pese al requerimiento formal realizado mediante la **Comunicación SISALRIL DAU No. 2024008854**, la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) no remitió formalmente la documentación solicitada, ni ofreció respuesta alguna que diera cumplimiento a las instrucciones emitidas por esta Superintendencia.

ATENDIDO: A que, de igual modo, en fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), y con el propósito de brindar a la ARS APS la oportunidad de pronunciarse sobre las denuncias interpuestas y dar continuidad al proceso de investigación, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) remitió, por tercera ocasión, la **Comunicación SISALRIL-DAU núm. 2025000565**, dirigida al señor Edward Mateo, Encargado del Departamento de Afiliación de dicha ARS, solicitando la remisión de trescientos cuatro (304) formularios de unificación de núcleo familiar (NUCUF), junto con sus respectivos expedientes, otorgándole para tales fines un plazo de cinco (5) días hábiles.

ATENDIDO: No obstante, pese al requerimiento formal efectuado mediante la referida comunicación, la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** no remitió la documentación solicitada, ni ofreció respuesta alguna que diera cumplimiento a las instrucciones emitidas por esta Superintendencia.

ATENDIDO: A que, se advirtió expresamente a la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), en las comunicaciones citadas remitidas por la SISALRIL, que el incumplimiento a los requerimientos en las condiciones y plazos dispuestos daría lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y en la Normativa de Infracciones y Sanciones del Seguro Familiar de Salud y del Seguro de Riesgos Laborales.

ATENDIDO: Que, no obstante haber sido requerida y formalmente advertida en tres oportunidades sucesivas —mediante las Comunicaciones SISALRIL-DAU núm. 2024008242, 2024008854 y 2025000565—, la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** incurrió en incumplimiento absoluto de los requerimientos efectuados, omitiendo, de manera reiterada y sistemática, la remisión de los formularios de unificación de núcleo familiar (NUCUF), sus correspondientes números únicos de control y los expedientes documentales de respaldo, en abierta inobservancia de las

may



instrucciones emitidas por esta Superintendencia y de las obligaciones que le impone el ordenamiento jurídico vigente.

ATENDIDO: Vencido el plazo de respuesta otorgado mediante las comunicaciones notificadas a la ARS APS —en especial, la última comunicación SISALRIL-DAU núm. 2025000565—, se constató el incumplimiento reiterado de los requerimientos de información y de remisión de los expedientes y formularios de traspaso por unificación de núcleo familiar.

ATENDIDO: Frente a estas omisiones, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) procedió a realizar las validaciones internas correspondientes, continuando el proceso de investigación a través de la Dirección de Interacción y Asistencia al Usuario (DIAU). En ese marco, se verificó la información a través de la plataforma tecnológica de servicios UNIPAGO —que actúa como procesador central de datos y transacciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social—, requiriendo la remisión de informes y archivos en formato Excel relativos a los traspasos bajo la modalidad de unificación de núcleo familiar realizados por la ARS APS durante los últimos tres (3) años.

ATENDIDO: Como resultado de dichas validaciones, se comprobó que los afiliados previamente notificados mediante las comunicaciones citadas y denunciados por la ARS Futuro presentaron, efectivamente, movimientos de traspaso por unificación de núcleo familiar. Tales acciones fueron ejecutadas en abierta contravención de lo dispuesto en la Resolución Administrativa núm. 00154-2008, que Regula el Proceso de Traspaso de Afiliados en el Régimen Contributivo.

ATENDIDO: Ante la reiterada inobservancia de la ARS APS a los requerimientos formales emitidos por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), así como su incumplimiento en demostrar la transparencia del procedimiento de los traspasos gestionados bajo la modalidad de unificación de núcleo familiar y de remitir la documentación solicitada en el marco de las actuaciones de supervisión, este órgano supervisor, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y por la normativa complementaria vigente, dispuso, a través de la Dirección de Interacción y Asistencia al Usuario (DIAU), la realización de una revisión *in situ*.

ATENDIDO: Dicha visita tuvo como finalidad verificar y auditar los documentos previamente requeridos mediante las comunicaciones cursadas, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el proceso de afiliación y traspaso de los afiliados dentro del Seguro Familiar de Salud.



ATENDIDO: En tal sentido, en fecha once (11) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante comunicación SISALRIL DAU - DJ No. 2025000955, esta Superintendencia notificó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)** la realización de una visita por motivo de auditoria para revisar los expedientes solicitados a través de las múltiples comunicaciones, a saber: a) SISALRIL DAU No. 2024008242; b) SISALRIL DAU - DJ No. 2024008854 y; c) SISALRIL DAU No. 2025000565, *ut supra* descritas.

ATENDIDO: En virtud de lo anterior, en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025), un equipo técnico de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) realizó una visita de inspección a las oficinas de la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), siendo recibidos por la señora Luz Novas, representante del área de servicios, y por el señor Edward Mateo, Encargado de Operaciones de la ARS. Posteriormente, se aguardó la llegada del señor Fabio Foster, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de dicha administradora, con el objetivo de recabar información relativa a los procesos de afiliación y traspaso.

ATENDIDO: Durante dicha visita, se procedió a levantar el Acta de Inspección *in situ* No. 01, de fecha diecisiete (17) de febrero del 2025, firmada por los representantes de la ARS APS y de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en la cual se documentaron los siguientes hallazgos y recomendaciones:

Hallazgos: *Se constató que en sus archivos no existe registro de las afiliaciones y traspasos de los casos notificados en los oficios SISALRIL Núms. 2024008242 y 2024008854.*

Recomendaciones: *Remitir los expedientes o dar respuesta en un plazo de 3 días calendarios a las comunicaciones"*

ATENDIDO: A que, posteriormente, en respuesta a dicha recomendación, fue depositada en esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) una comunicación firmada por los señores Fabio Foster Pérez, Vicepresidente Ejecutivo y Edward Mateo Holguín, Encargado de Operaciones, por parte de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, en la que expresan lo siguiente:

"(...) nos dirigimos a ustedes para reiterar la información referente a las comunicaciones número 2024008242, 2024008854 y 2025000565 (...) [L]amentablemente al momento no disponemos de las documentaciones

mcu



correspondientes a los afiliados involucrados. Esto se debe a que dichas afiliaciones fueron gestadas de manera independiente y sin autorización institucional por parte de personas, entre ellos, ex empleados, quienes llevaron a cabo estas afiliaciones.

Por razones de investigaciones internas evitaremos utilizar los nombres de quienes gestaban el proceso, únicamente, nos limitaremos a señalar a las personas a quienes usurparon sus funciones. Para legitimar las operaciones, la encargada de servicios "Y.B" (suspendida en Septiembre 2024 y finalmente despedida) utilizaba el código de ventas de la Dra. Luz Novas, presente en la reunión de hoy. Con esta, simulaban las "solicitudes de afiliaciones" que llevaban al departamento de servicios, aquí para ejecutar la inscripción en sistema se valieron de los usuarios de los agentes de servicios Xavier Polanco y Jairo Vélez. Con estos últimos, convocados en comunicaciones 2024007998 y 2024007996, (...) quienes presentaron por escrito sus justificaciones.

Para evitar los controles de registros computacionales que lleva el departamento de Operaciones encabezado por el Sr. Edward Mateo, los técnicos de informática "J.P" y A.D" modificaban las bitácoras. Estos fueron despedidos en el mes de diciembre de 2024 una vez verificada su participación en los hechos.

La institución ha sido víctima de intereses malsanos y como mencionados en la reunión, estamos en la disposición de solventar cualquier situación que pueda afectar la integridad del sistema. (...)"

ATENDIDO: Pese a las reiteradas solicitudes formuladas en distintos momentos para la remisión de la documentación requerida, la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) ha omitido dar cumplimiento a dichos requerimientos, evidenciando dilaciones injustificadas y sin que, a la fecha, se haya producido una entrega total, integral y oportuna de los expedientes solicitados. Tal conducta ha obstaculizado el ejercicio regular de las funciones de vigilancia y fiscalización a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), configurando un incumplimiento administrativo de carácter continuado, en contravención a lo dispuesto por la Ley núm. 87-01.

ATENDIDO: A qué, el incumplimiento en la remisión de los formularios constituye una vulneración directa a las obligaciones legales y reglamentarias asumidas por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, generando consecuencias negativas en la transparencia, la rendición de cuentas y la adecuada supervisión del

Seguro Familiar de Salud, razón por la cual esta Superintendencia ha considerado procedente la adopción de medidas correctivas que establezcan consecuencias jurídicas ante el incumplimiento, disponiendo el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme al marco legal vigente.

ATENDIDO: A qué, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente y preservar la integridad del Sistema de Seguridad Social, en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la **Dirección de Interacción y Asistencia al Usuario (DIAU)** remitió a la **Dirección Jurídica** de esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) informe resultante de la investigación en respuesta a la denuncia por unificación de núcleo familiar de manera irregular sometida por la Administradora de Riesgos de Salud FUTURO, acompañado de documentos que fundamentan la pertinencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual indicó lo siguiente:

"Análisis de traspasos por unificación familiar realizados por la ARS APS (mayo 2024 - abril 2025).

15. En el mes de abril de 2025, se solicitó a UNIPAGO, mediante correo electrónico, el consolidado estadístico de traspasos por unificación de núcleo familiar bajo la figura de "compañero de vida" gestionados por la ARS APS, con el objetivo de observar el comportamiento de dichos traspasos.

Resumen de Afiliaciones parentesco compañeros de vida, Esposo (a) ARS APS (mayo 2024 - abril 2025)

PERÍODO	OK	PE	RE	TOTAL GENERAL
May-24	57			57
Jun-24	58			58
Jul-24	100			100
Aug-24	2,405		3	2,408
Sept-24	3,337		9	3,346
Oct-24	1,417		2	1,419
Nov-24	236			236
Dec-24	54			54
Jan-25	54			54
Feb-25	5			5
Mar-25	10			10
Apr-25	45	2		47
TOTAL	7,778	2	14	7,794

Fuente: Información remitida por UNIPAGO

mca



Se observa un comportamiento inusual en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2024, periodo en el cual se concentró la gran mayoría de los traspasos bajo la modalidad de unificación familiar, con un total de 7,159 registros. Esto representa el 91.84% del total general de traspasos realizados en el período analizado.

Mes	Traspasos (OK)	% del total (7,794)
Mayo 2024	57	0.73%
Junio 2024	58	0.74%
Julio 2024	100	1.28%
Agosto 2024	2,405	30.85%
Sept. 2024	3,337	42.81%
Octubre 2024	1,417	18.18%
Noviembre 2024	236	3.03%
Diciembre 2024	54	0.69%
Enero 2025	54	0.69%
Febrero 2025	5	0.06%
Marzo 2025	10	0.13%
Abril 2025	45	0.58%

Fuente: Cuadro Resumen de Afiliaciones parentesco compañeros de vida, Esposo (a) ARS APS, mayo 2024 - abril 2025, remitido por UNIPAGO.

15.2. En los meses de mayo a julio de 2024, se registraron solo 215 traspasos en total, lo que representa apenas un 2.76% del total general.

- El mes con mayor volumen de traspasos fue septiembre de 2024, con un total de 3,346 registros, lo que representa el 42.91% del total general reportado.
- A partir del mes de diciembre de 2024, se observa una notable disminución en la cantidad de traspasos, con un registro de 54 traspasos.
- La disminución de los traspasos registrados entre enero y abril de 2025, donde se presentaron 114 registros, evidencia una normalización del proceso, luego de que iniciara la aplicación del traspaso por Unificación de Núcleo Familiar bajo modalidad digital, a partir del 22 de enero de 2025."

ATENDIDO: A que, el equipo técnico de la Dirección de Interacción y Asistencia al Usuario, en el referido informe recomienda y concluye en lo siguiente:

"a) No se han identificado ni recibido elementos probatorios suficientes que respalden y justifiquen los traspasos efectuados por concepto de unificación de

Página 14 de 109



núcleo familiar de los afiliados procedentes de distintas Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) hacia la ARS APS.

b) Queda debidamente constatado y evidenciado en el expediente administrativo la falta de respuesta oportuna y la incapacidad de la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) para proporcionar la documentación que respalde y justifique los traspasos realizados por unificación de núcleo familiar. Esta omisión constituye una violación directa a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como a sus normas complementarias.

c) Dicha situación vulnera el Principio de Libre Elección, reconocido como un pilar fundamental del Sistema Dominicano de Seguridad Social, cuyo propósito es garantizar el derecho de los afiliados a seleccionar, de manera libre e informada, la Administradora de Riesgos de Salud de su preferencia, dentro de un marco de transparencia, legalidad y respeto a sus derechos fundamentales.

d) La Dirección de Atención al Usuario (DAU) recomienda que, una vez la Dirección Jurídica de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) concluya el análisis correspondiente y, de considerarlo procedente, disponga la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa vigente.

e) Se autorice la reversión de los mil cuatrocientos noventa y ocho (1,498) afiliados y afiliadas afectadas a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) de origen, en las cuales se encontraban afiliados previamente al traspaso irregular realizado por la ARS APS. Dicha reversión deberá efectuarse mediante la manifestación expresa de voluntad de cada afiliado, formalizada a través de una declaración escrita

f) Se recomienda que los casos donde se identifique que los usuarios de traspaso de la ARS APS incurrieron reiteradamente en estas prácticas irregulares, sus códigos sean suspendidos temporalmente, a fin de prevenir la continuidad de dichas acciones mientras se concluye el procedimiento administrativo correspondiente. Esta medida se sustenta en los principios de protección al afiliado y seguridad del sistema, consagrados en la Resolución Núm. 00258-2023 y en la Ley Núm. 87-01.

g) En virtud de lo anteriormente expuesto, se remite el presente informe de investigación a la Dirección Jurídica, destacando que la investigación ha sido segmentada en tres (3) partes, con el objetivo de dar inicio al proceso

mcu



administrativo sancionador correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 87-01. Se procede a enlistar los siguientes mil quinientos cincuenta y dos (1,552) afiliados, quienes se encuentran registrados bajo los números de casos: 660027, 660050, 660051."

ATENDIDO: Como resultado de las denuncias interpuestas, del informe técnico elaborado por la Dirección de Interacción y Asistencia al Usuario y de los elementos recabados durante la inspección *in situ* a la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), se han identificado indicios suficientes para la apertura de un procedimiento administrativo sancionador, por violaciones a lo dispuesto en la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como en sus normativas complementarias, entre ellas, las Resoluciones Administrativas núms. 155-02, 154-2008 y 000167-2009.

ATENDIDO: A que, del artículo 26, de la **Ley Núm. 107-13**, sobre los **Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo** se desprende que la Administración ha de adoptar decisiones bien informadas. Párrafo I. establece que, para la adopción de la resolución que proceda en cada caso deberán llevarse a cabo todas las actuaciones de instrucción o investigación que resulten necesarias y, en general, aquellas actuaciones de obtención y tratamiento de la información que sean adecuadas para el fin perseguido.

ATENDIDO: A qué, en virtud de lo anteriormente expuesto, en fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticinco (2025), se notificó la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, mediante el **oficio Núm. SSRL-INT-2025-001022**, y la correspondiente Acta de Infracción, la apertura de un procedimiento administrativo sancionador, sustentado en la falta de remisión de documentos requeridos en virtud de las denuncias interpuestas por la realización irregular y extemporánea del traspaso por unificación de núcleo familiar los siguientes afiliados:

No.	NUCUF	NSS	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO
1.	10954750	159586314	88159586314	ELIPHETE	DECHESMIN
2.	10955870	160763888	88160763888	ANDRELIEN	AIDEME
3.	10955940	160764515	88160764515	LUTHERKING	BAZIN
4.	10956231	160770246	88160770246	WILLIAME	DERE
5.	10956358	160551666	88160551666	ST LIUS	ANTENOR
6.	10956397	160772028	88160772028	ANDRE	MATHIIEN



7.	10956429	160594700	88160594700	PIERRE JEAN	PHILOMA GUERRIER
8.	10956468	160774668	88160774668	JEANVILIS	RENE
9.	10957938	160778181	88160778181	WIGUENSON	LORANVIL
10.	10957989	160778457	88160778457	FELIX	RENE
11.	10958907	160240928	88160240928	DJEMCY	EXUME
12.	10958972	160768858	88160768858	YEANNELS	LAMY
13.	10959398	160937773	88160937773	JEAN ROBERT	SEMELIA
14.	10959412	160939024	88160939024	REGINALD	OPLANT
15.	10959436	160782237	88160782237	JIMMY	DERIVAL
16.	10959534	160974672	88160974672	TONY	PAUL
17.	10959582	160977586	88160977586	EXANTUS	THOMAS
18.	10959589	160815322	88160815322	CAMILIEN	ANDRE
19.	10959733	160824204	88160824204	LOZAMAH	FLORVIL
20.	10959880	160840065	88160840065	FRIZLET	COMPERE
21.	10959909	160841114	88160841114	DELIUS	CADET
22.	10959937	160885792	88160885792	ADLER	ALCIDE
23.	10960148	160987482	88160987482	JEAN-THEODULE	PIERRE
24.	10960350	160915028	88160915028	JULIEN	CIVIL
25.	10960394	160924221	88160924221	JULIEN	JONAS
26.	10960399	160987900	88160987900	TERGELUS	LEBLANC
27.	10960410	160924300	88160924300	ANGEL	MICHELL
28.	10960514	160937001	88160937001	WILBERT	SELIGENE
29.	10960806	161107316	88161107316	RODLIN	CHARLES
30.	10961175	161138152	88161138152	EDMOND	DECEMBRE
31.	10961176	161138182	88161138182	AMOS	DCEMBRE
32.	10962905	162874970	88162874970	MELIUS	ERNEST
33.	10962995	177302203	88177302203	FRANCISCO ANTONIO	MACIAS
34.	10963007	181758070	88181758070	DERICIN	DESSIN
35.	10965491	159575093	88159575093	OGINAL	DINDI
36.	10965499	159577172	88159577172	SINTILIEN	LAGUERRE
37.	10965518	159581242	88159581242	LICKNET	CHARLES
38.	10965588	159587773	88159587773	HERMANE	ACLIME
39.	10965730	161480638	88161480638	JODRICE	LIFAITE
40.	10965815	161498376	88161498376	YVON	CHARLES

mas



41.	10965833	161498571	88161498571	MACILIEN	REMILUS
42.	10965887	161516730	88161516730	WOODLEY	DOR
43.	10965920	161105128	88161105128	CLARA	CAMEAU
44.	10965945	160962681	88160962681	WILMIDE	JACQUES
45.	10965971	160769248	88160769248	CHERLANDE	CHARITE
46.	10965986	160782346	88160782346	MEJANNIE	NICOLAS
47.	10966179	161139217	88161139217	ANDRESSON	GABRIEL
48.	10966291	161143403	88161143403	JONAS	ALDOPHE
49.	10966339	161207537	88161207537	FRANKY	BELLE-FLEUR
50.	10966378	161532185	88161532185	MIRACLE	CEANT
51.	10966385	161532350	88161532350	SAINTMILUS	CORISTIL
52.	10966405	161541895	88161541895	FRESNEL	FORTUNAT
53.	10968170	161542406	88161542406	YVONA	ORDENA
54.	10968244	161553506	88161553506	RECIUS	LAVOISIN
55.	10968256	161553566	88161553566	ANTOINE	YOSIAS VALCOUR
56.	10968262	161553573	88161553573	ALFREUS	DOCTEUR
57.	10968338	161553784	88161553784	MUSSET	DUVERSANT
58.	10968345	161553833	88161553833	WALKY	VOLMAR
59.	10968356	161554675	88161554675	ALY	MEDINE
60.	10968423	161582365	88161582365	CELIMA	CELIUS
61.	10968570	161582444	88161582444	MATHIEU	DORMEUS
62.	10968603	161582685	88161582685	ISLENI ANTOINE	PIERRE
63.	10968608	161582692	88161582692	KENDY	NESTOR
64.	10968645	161582968	88161582968	JEAN-ROBERT	BAPTISTE
65.	10968738	161601837	88161601837	DIEUSIBON	ESCANTUS
66.	10968783	161634643	88161634643	SECERON	SECERON
67.	10968809	161642954	88161642954	RAYMOND	DERISMA
68.	10968828	161647416	88161647416	GRODE	FATAL
69.	10969064	161664333	88161664333	JEAN RIGAUD	FERJUSTE
70.	10969158	161289226	88161289226	CYRILIEN	CYRIUS
71.	10969173	161306030	88161306030	MIKENSON	LOUIS
72.	10969176	161723590	88161723590	PIERRE	RONDEAU
73.	10969326	161355414	88161355414	ANONCE	JEAN GILLES
74.	10969340	161355560	88161355560	JUNIOR	ERNST Y FRENE
75.	10969420	161384273	88161384273	ALERTE	JEAN
76.	10969435	161411901	88161411901	ERNTZO	VANEY



77.	10969441	161425850	88161425850	SILNORD	JEAN BAPTISTE
78.	10992387	178346688	88178346688	MARIAN	ARROYO
79.	10992390	180125691	88180125691	MARTHA NASHELLY	TAPIA
80.	10992423	184884108	88184884108	PATRICIA	SANZ
81.	10992454	180005602	88180005602	YOLNIE	JEAN
82.	10992498	183982044	88183982044	QUENY VICTORIA	ROC
83.	10992502	183982014	88183982014	ANA MARIA	GONZALEZ
84.	10992655	183924193	88183924193	MICHELLE PAOLA	URIBE
85.	10992657	183809816	88183809816	YORVELYS ANDREA	APONTE
86.	10992727	183347115	88183347115	ASLAINE CHIKUINQUIRA	GARCES
87.	10992766	177708985	88177708985	LINDSEY ATTRIDGE	SOWELL
88.	10992798	161154296	88161154296	JESULA	FLEURIGEIN
89.	10992807	160977642	88160977642	SOLIENTE	MERGGY
90.	10993308	187715731	88187715731	GENNESIS DEL MAR	NAVA
91.	10993314	187715506	88187715506	MERYANIS DE LOS ANGELES	RUIZ
92.	10993369	187315141	88187315141	VANESSA DEL CARMEN	GONZALEZ
93.	10993418	161425896	88161425896	LANCIDE	DESGRAVES
94.	10993755	161532125	88161532125	PATRICIA	DESTINE
95.	10993853	161542357	88161542357	LOSETTE	SILIFILS
96.	10993866	161542647	88161542647	ELENA	FRANCIQUE
97.	10993894	161603990	88161603990	GERTRUDE	DIMEUS
98.	10993900	161610292	88161610292	VIRGINIE	JEAN
99.	10993989	161647750	88161647750	CHANTALE	JOSEPH
100.	10994023	163672968	88163672968	PAULINE	RAMIREZ
101.	10994063	163567394	88163567394	NINJA	MIZAINÉ
102.	10994155	161871430	88161871430	MURIELLE	FLOREAL
103.	10994349	162037114	88162037114	NERILIA	CELESTIN
104.	10994370	162037988	88162037988	VILIA	FRANCOIS
105.	10994727	181524172	88181524172	ARANTZA	ALLENDE
106.	10994909	162039246	88162039246	MARIE KETTELIE	PIERRE

mc



107.	10995098	162704645	88162704645	MARIE SEURETTE	FLEURY
108.	10995143	162830890	88162830890	DIEULENE	BELIZAIRE
109.	10995179	164466537	88164466537	LOUSELENE	BIEN-AIME
110.	10995423	166322073	88166322073	CHRISTINE	VICTOR
111.	10998980	159585627	88159585627	JEAN PAUL	MARS
112.	10999513	187573411	88187573411	SANTIAGO ALEJANDRO	HERNANDEZ
113.	10999614	160452897	88160452897	WILBERT	GABRIEL
114.	10999634	160423597	88160423597	KENDY	MATHURIN
115.	10999646	160423521	88160423521	ARCHYL	THOBY
116.	10999963	160641523	88160641523	NELSON	LOUIS
117.	11000122	160770675	88160770675	WISQUENES	JOSEPH
118.	11000451	160773392	88160773392	DOMINGUE	PIERRE
119.	11000612	160778290	88160778290	JOHNNY	SYLVAIN
120.	11000709	160779095	88160779095	INSEL	SIMEON
121.	11000839	160766420	88160766420	DORIFIEN	PAUSTIN
122.	11001097	160767394	88160767394	CAVANAR	DESIR
123.	11001507	160768872	88160768872	DIENEL	PIERRE
124.	11001561	160769575	88160769575	ROSMANE	ESTIMA
125.	11004971	160894196	88160894196	YNELUS	CELESTIN
126.	11005084	160988807	88160988807	MAXY	PLACIDE
127.	11005154	161138326	88161138326	SIDOUANE	JEAN GILLE
128.	11005156	161138442	88161138442	APRILYS	JOSEPH
129.	11005200	161138841	88161138841	JOSEPH BENITH	JEAN PIERRE
130.	11006717	161480652	88161480652	YVON	EDMOND
131.	11006745	161542598	88161542598	FANIEL	NOEL
132.	11006788	161542311	88161542311	SMITH	BOUZY
133.	11006960	161541522	88161541522	JOCELYN	MEDILHOMME
134.	11007922	161553434	88161553434	INNOCENT	CHARITE DERIVAL
135.	11007950	161583474	88161583474	NARCISSE	PIERRE
136.	11008003	161602735	88161602735	RODRIGUE	COMPERE
137.	11008012	161602640	88161602640	CLEMIUSO	JOSEPH
138.	11008016	161601591	88161601591	CHARNEL	NORCELUS
139.	11008200	161636330	88161636330	PAUL	VILMAR
140.	11008242	161640381	88161640381	ODLE	JACQUES

141.	11008280	161642961	88161642961	GARY	ACELINOR
142.	11008290	161687171	88161687171	ROGER	FORTUNE
143.	11008361	161634650	88161634650	CHENET	ASNER
144.	11008733	161771160	88161771160	LEMORIN	SAINTELUS
145.	11008738	161781622	88161781622	FERDIEU	SAINTILAIRE
146.	11008792	161784200	88161784200	JEAN	RICHARD
147.	11008905	161800537	88161800537	ORICE	VINCENT
148.	11008918	161784246	88161784246	EMMANES	DORZEN
149.	11008964	161827570	88161827570	YUNIOR	CINE
150.	11008966	161827586	88161827586	FRISNEL	BEAUZIL
151.	11012228	161871671	88161871671	RONY	DUVERMY
152.	11012414	161893363	88161893363	DIEULIFAITE	TIMOUCHE
153.	11012423	161894168	88161894168	DIEUSSEUL	DIEUVEILLE
154.	11012505	161976558	88161976558	ECLENSER	PIERRE
155.	11012509	161976776	88161976776	LOUIMOND	FLEURINA
156.	11012595	162469781	88162469781	MERLINE	DESAME
157.	11012642	162470271	88162470271	ALTAGRACE	MARTIAL
158.	11012719	161138913	88161138913	JOSEPH	ANTOINE
159.	11012721	161138973	88161138973	SANETO	PROPHETE
160.	11012968	161141621	88161141621	JN-ROBERT	LOUIS-JEUNE
161.	11012983	161183348	88161183348	CABE	DAVID
162.	11012990	161183724	88161183724	SERA	PIERRE
163.	11013205	161263933	88161263933	JOCELIN	LEBRUN
164.	11013559	161264040	88161264040	VILDAIRE	CIVIL
165.	11013565	161601475	88161601475	CLOUTE	CHERISMA
166.	11013603	162039088	88162039088	SAINT VICTOR	PIERRE
167.	11013621	162039144	88162039144	ASTREL VENER	ANDRE
168.	11013647	162113877	88162113877	FLANCO	DUMORNEY
169.	11013686	162113511	88162113511	JEANOT	JOSEPH
170.	11014036	161384593	88161384593	DELMIOUS	PIERRE
171.	11014087	161459721	88161459721	OLISTIN	FAKENSON
172.	11014110	161479327	88161479327	RENEL	CHARLES
173.	11014562	162156505	88162156505	TELUSMA	XAVIER
174.	11014564	162231751	88162231751	WILFRID	JOSEPH
175.	11014582	162232308	88162232308	RENEL	VALERY
176.	11014584	162155196	88162155196	ANEL	SAINT

mcg



177.	11014633	162156347	88162156347	SAINTONO	FIDEL
178.	11014652	162233243	88162233243	ENEL	ESTINE
179.	11014720	162128634	88162128634	JUNIOR	EMILE ROSIER
180.	11015677	162190181	88162190181	WILSON	JOSEPH
181.	11015686	162190174	88162190174	YLUIS	JEANTETHOMME
182.	11015831	162270824	88162270824	ELIE	ERMILUS
183.	11015843	162270970	88162270970	JEAN	DELVA
184.	11015881	162271360	88162271360	JOCELYN	JEAN
185.	11016002	162296045	88162296045	ANTOINE ARIUS	VILMAR
186.	11016004	162296210	88162296210	PREVINORD	LORVINCIA
187.	11016016	162296305	88162296305	WILSON	MILIEN
188.	11016022	162296328	88162296328	SAINTACLO	JONAS
189.	11016100	162303767	88162303767	DESHOMMES	DUIDOMNE
190.	11016127	162309853	88162309853	ANTOINE	SAINT JUSTE
191.	11016179	162314946	88162314946	KINGSON	PIERRE
192.	11018769	161542631	88161542631	DOMINGA	PIERRE
193.	11018780	161542183	88161542183	LOUCELIA	LONIJUSTE
194.	11018911	161480645	88161480645	MATHIANIE	JACQUES
195.	11019059	161648780	88161648780	MARIE NANOTTE	MAITRE
196.	11019187	161957015	88161957015	DANETTE	DOR
197.	11019407	160423465	88160423465	DIEUDONNE	JEAN
198.	11019729	160423340	88160423340	WILHEM	JOSEPH
199.	11020726	162469797	88162469797	MADELEINE	ROMAIN
200.	11021290	160768895	88160768895	EDNER	CADET
201.	11021706	160767202	88160767202	NOEL	JACQUES
202.	11021732	160766183	88160766183	WILIO	ALBERT
203.	11022125	160765394	88160765394	FINDER	SEVERE
204.	11026986	162038318	88162038318	SAMUEL	GABRIEL
205.	11027143	160840058	88160840058	WISLY	ORTILIEN
206.	11027148	162038652	88162038652	JOEL	SAINT VIL
207.	11027506	161872061	88161872061	CLAUDE	NOEL
208.	11027510	161872423	88161872423	ANTONIE	MERCEUS
209.	11028097	162367328	88162367328	JUCIUS	DAVILMAR
210.	11028099	162367335	88162367335	MILIUS	SAINT HELAIN
211.	11028118	162368117	88162368117	FANEUS	CELESTIN



212.	11028133	162369131	88162369131	JOSEPH	PIERRE
213.	11028150	162386120	88162386120	ROBINSON	LOUIS
214.	11028165	162386377	88162386377	JACKSONET	CHARLES
215.	11028216	161137310	88161137310	LOUIS	JEAN
216.	11028222	161137894	88161137894	RAPHAEL	FÉLIX
217.	11028298	162386723	88162386723	ALUINOR	OGENOR
218.	11028329	162391658	88162391658	RONY	MAGLOIRE
219.	11028340	162391902	88162391902	SAUHUIL	LAFAILLE
220.	11030612	161138472	88161138472	JASMIN	PIERRE LOUIS
221.	11030624	161138600	88161138600	MOISE	CESAR
222.	11030788	161236380	88161236380	MONAS	DORCEUS
223.	11030911	161582806	88161582806	MAXON HIKE	MERVIL
224.	11030932	161604076	88161604076	BENOIT	PETIT
225.	11030940	161636158	88161636158	ROUSSEAU	BALHAM
226.	11031050	161781675	88161781675	ODINEL	FLORVIL
227.	11031101	161800507	88161800507	POINCETON	DIEUCIUS
228.	11031197	161856348	88161856348	LIDIEU	BARTHELEMY
229.	11038111	186155354	88186155354	MAYDERLING TERESA	GONZALEZ
230.	11052030	162037223	88162037223	MANOSE	JEAN LOUIS
231.	11052038	162037302	88162037302	ROLAND	FETHERE
232.	11052095	162037434	88162037434	JUSLIN	PIERRE
233.	11052122	162037675	88162037675	WILNER	JEAN LOUIS
234.	11052145	162037958	88162037958	TELANIS	ELIASSAINT
235.	11052167	162038325	88162038325	MARCORIS	JEAN BATHARD
236.	11052337	162156456	88162156456	MANEL	EMILCAR
237.	11052344	162156730	88162156730	YVES	GEDEON
238.	11052386	162190197	88162190197	MERDENY	ORELUS
239.	11052457	162233338	88162233338	ELIUS	JEROME
240.	11052759	162352337	88162352337	LENES	SAINCIRISE
241.	11052766	161542153	88161542153	JESULA	ALTIDOR
242.	11052771	161543582	88161543582	YOLEINE	FRANCIQUE
243.	11052812	161871664	88161871664	ROSENA	SAINFILUS
244.	11052922	159586502	88159586502	ORIOLE	FAUFON
245.	11052941	162408747	88162408747	CLAUDE	JOINVILLE
246.	11053262	162545851	88162545851	ALIECE	ELVEUS

man



247.	11053281	162434692	88162434692	JACKY	JEAN
248.	11053309	162545468	88162545468	WILO	ELIUS
249.	11053431	162469032	88162469032	SOGUINCE	JEAN
250.	11053806	160611283	88160611283	JOB YVELET	CENOU
251.	11053847	162485081	88162485081	WILIO	JEAN
252.	11053857	162485130	88162485130	KENEL	PIERRE
253.	11053867	162485160	88162485160	MENNOVE	CHANZO
254.	11053882	160766248	88160766248	COMPERE	AMBRAS
255.	11053896	160766726	88160766726	WILDER	IMPRIME
256.	11053899	160766740	88160766740	JEAN	NAOL
257.	11054036	160924214	88160924214	ROSEMOND	SIMON
258.	11054047	160987445	88160987445	MARCELIN	GARCON
259.	11054064	187739110	88187739110	MAJERLI GABRIELA	CAMACHO
260.	11083046	167387995	88167387995	GUSTAVO ADOLFO	CRIOLLO
261.	11083060	168313478	88168313478	BRUNO	SAINSURIN
262.	11083275	168423753	88168423753	AUBINS	VERMILUS
263.	11083292	168681981	88168681981	JORGE ANDRES	FLORES
264.	11084341	162512676	88162512676	JN ROMEL	CHOISIUS
265.	11084426	162005932	88162005932	ANOUSE	JEAN LOUIS
266.	11084464	163555000	88163555000	DIEUFETE JEAN	BAPTISTE
267.	11084507	163547860	88163547860	LOUITHENE	TELEMARQUE
268.	11084529	163435374	88163435374	MOICE	PIERRE
269.	11084586	163642863	88163642863	RUTH	JEAN
270.	11084660	162814393	88162814393	EVELYNE	ALCINE
271.	11084663	162814442	88162814442	MERLINE	FRANCOIS
272.	11084682	163686507	88163686507	FRISCKA	MONDESTIN
273.	11084699	163658775	88163658775	JOUELAIN	LOUIS
274.	11084707	163660453	88163660453	WILI	BLANC
275.	11084710	163660374	88163660374	NOLACK	DISTIL
276.	11084741	163642362	88163642362	GERMEUS	LUCIEN
277.	11084746	163642318	88163642318	VADUIS	LOUIS
278.	11084788	163672896	88163672896	MODELENE	THEBEAUX
279.	11084829	163995964	88163995964	VERCILIA	DECIMICE
280.	11084886	170759935	88170759935	PATRICIA	JEANLIS



281.	11084888	171601167	88171601167	ROSELINE	LEXIS
282.	11084972	173177037	88173177037	RICARDO	ARIAS
283.	11084978	173386962	88173386962	JOSE ALEXANDER	RAMOS
284.	11084979	173386978	88173386978	RODYAN RICARDO	SISO
285.	11085040	181580633	88181580633	CARLOS	NAVARRO
286.	11085041	160148925	88160148925	DELUCIER	JEAN
287.	11085082	163866394	88163866394	PHALOTY SAINT	PIERRE
288.	11085109	163828660	88163828660	SOLON	JEAN
289.	11085112	167704412	88167704412	JOEL	CELAINE
290.	11085125	160238218	88160238218	PHILISTIN	ANOFILS
291.	11085129	160238153	88160238153	RENE	JEAN
292.	11085141	167540532	88167540532	WILNER	CHARLES
293.	11085153	171760550	88171760550	BRUNET	THERVILUS
294.	11085172	171676118	88171676118	SAINT RISTIL	ARISTIL
295.	11085175	171665104	88171665104	WILLY	JEAN
296.	11085183	171663213	88171663213	RUBENS	MEZIL
297.	11085225	171634952	88171634952	EMILIO	PANTALEON
298.	11085226	187335146	88187335146	ADRIANA ALEJANDRA	PEREZ
299.	11085232	171634938	88171634938	DERICIN	FORTUNE
300.	11085245	171509085	88171509085	JEAN ENORK	CHERY
301.	11085256	171201503	88171201503	OSTHENE	FORMETHUS
302.	11085304	170177170	88170177170	EVENS	LEBLANC
303.	11085338	163866387	88163866387	JACKSON	OCCILIEN
304.	11085600	170080826	88170080826	JEAN ANTOINE	VALCIN
305.	11085602	163837354	88163837354	EMANETTE	JEAN
306.	11085603	169887616	88169887616	BENITO	FRANCOIS
307.	11085605	169860193	88169860193	CHARITIL	PIERRE
308.	11085616	169714685	88169714685	OCCENE	SERVILUS
309.	11085632	169518774	88169518774	JEROME PAUL ANDRE	BONDAZ
310.	11085636	169518280	88169518280	JAIME REINALDO	SARRIA
311.	11085640	169503862	88169503862	IVERNO	JEAN
312.	11085643	169477747	88169477747	JOANEL	NORVILUS
313.	11085649	169463413	88169463413	RENOR	EXANTUS

man



314.	11087705	187704394	88187704394	SOLIANI COROMOTO	RODRIGUEZ
315.	11087751	160569453	88160569453	JACQUELIN	ORNELUS
316.	11087752	160610230	88160610230	SAINT	VALJEAN
317.	11087776	168900717	88168900717	SONSON	PIERRE
318.	11087794	160767858	88160767858	CLAUNES	JOSEPH
319.	11087805	168704203	88168704203	JOSEPH GABY	EMILE
320.	11087839	161107696	88161107696	MERIEL	SANON
321.	11087848	168573080	88168573080	WIL	BERTRAND
322.	11087873	161583625	88161583625	FARNEL	THELEMAQUE
323.	11087874	161601561	88161601561	VARIUS	JOSEPH
324.	11087875	168410122	88168410122	FRANCIQUE	YAN
325.	11087885	168263813	88168263813	ROBERT	VALSAINT
326.	11087890	168180061	88168180061	MICHELET	RENE
327.	11087900	161914037	88161914037	MAKENSON	BOURGUIGNON
328.	11087908	161972957	88161972957	JEAN RODIN	JEAN
329.	11087914	168055971	88168055971	SAINT LOUIGENE	LOUIGENE
330.	11087921	168055324	88168055324	FELIX	GUYTHO
331.	11087928	168011251	88168011251	ELAND	SAINT
332.	11087932	168011244	88168011244	BADIO	DESPAGNE
333.	11087935	167999033	88167999033	JEAN WILBERT	PESSOIT
334.	11087942	162004948	88162004948	JOEL	VERNET
335.	11087953	162005533	88162005533	ODIEL	DORLEAN
336.	11087958	167959605	88167959605	FRANCK	PAUL
337.	11087968	162014577	88162014577	VILADIEU	CLEMENT
338.	11087979	167889157	88167889157	CHEVALIER	VENEL
339.	11087989	167886206	88167886206	VANES	CHARLES
340.	11087994	167886164	88167886164	MERIU	NERILUS
341.	11088002	167874347	88167874347	JEGARD	DALIS
342.	11088005	167720187	88167720187	LIFORT	JEAN
343.	11088012	167704544	88167704544	DIEUFET	DUVERNE
344.	11088019	167704458	88167704458	PAULIGENE	CASTELLY
345.	11088046	167624131	88167624131	JONAS	JOSEPH
346.	11088047	162037580	88162037580	JOSEPH	MONDESIR
347.	11088054	167553632	88167553632	DIEUVON	CENELIEN
348.	11088056	167553590	88167553590	BENATASSE	CERALUS



349.	11088060	162038042	88162038042	LEDNER	VALET
350.	11088102	162157064	88162157064	FORTUNE	JEAN
351.	11088105	161206906	88161206906	ELIFHETE	PAUL
352.	11088134	163934835	88163934835	ANMOSE	ALEXANT
353.	11088145	162233477	88162233477	ROBERT	MARCELIN
354.	11088154	160238255	88160238255	SILIO	SIMON
355.	11088190	162352367	88162352367	OLES	JOLIVERT
356.	11088206	162394062	88162394062	FRISTON	FLEURINOR
357.	11088310	162468767	88162468767	EDMOND	MARIUS
358.	11088347	162470148	88162470148	JUNIOR	RICHARD
359.	11088349	164086711	88164086711	RONY	ARICE
360.	11088350	162482183	88162482183	GUINEL	DELPHONSE
361.	11088369	164086161	88164086161	FRANKLIN	TOUPOUSSANT
362.	11088372	164086082	88164086082	DIKENSAN	SAINT-JUSTE
363.	11088377	164081226	88164081226	JEAN ROBERT	DESTINE
364.	11088378	164079991	88164079991	LUCKSENE	DORELUS
365.	11088391	164077423	88164077423	WANDCES	ETIENNE
366.	11088394	164077337	88164077337	FRITZ	CHARLES
367.	11088403	162485176	88162485176	ANTOINE	PETIT-FRERE
368.	11088416	164466340	88164466340	ALFRED	INNOCENT
369.	11088418	164466646	88164466646	LOVENS	CHARLES
370.	11088421	166321936	88166321936	DIEUNOI	JOSEPH
371.	11088444	164506824	88164506824	JESUS	BORIZI
372.	11088445	164506557	88164506557	VILSAINT	IVELUS
373.	11088446	164496851	88164496851	EDMOND	JAN
374.	11088460	164435455	88164435455	RODRIGUE	INNOCENT
375.	11088469	164369316	88164369316	JEROME	ORVIL
376.	11089199	164288810	88164288810	HERARD	JN
377.	11089257	164173222	88164173222	RAYMOND	FOIS
378.	11089258	164173238	88164173238	WILLY	SAINT-FIRMIN
379.	11089273	182191488	88182191488	JUAN FRANCISCO	ALVAREZ
380.	11089868	164141694	88164141694	ANGO	JOSEPH
381.	11090049	164086998	88164086998	RODLIN	SAINT-FLEUR
382.	11100873	184002710	88184002710	MAILET CAROLINA	ALEN

man



383.	11100879	183967526	88183967526	MARIA ISABEL	SIERRA
384.	11101018	163934568	88163934568	LUCKNER	MARC
385.	11101021	187377590	88187377590	EDISON ENRIQUE	URBINA
386.	11101505	162737590	88162737590	PHILONES	JOSEPH
387.	11102537	171676271	88171676271	CIME	CHERILLOUIS
388.	11102653	168900747	88168900747	WILFRID	PAUL
389.	11102751	164375272	88164375272	KENSON	LAROSE
390.	11103548	167947011	88167947011	ARIEL	ARISTIL
391.	11103611	167886417	88167886417	CHANTAL	LORENE
392.	11103681	167704537	88167704537	CHRISCIUS	SAINMA
393.	11103684	167704748	88167704748	DIEUPHEYE	CHARLES
394.	11103727	159579993	88159579993	MANES	JOSEPH
395.	11103729	159579986	88159579986	MECUI	INASSE
396.	11103807	159579775	88159579775	DIEUSORE	THEODORE
397.	11103818	167517074	88167517074	GERALISTE	ARTY
398.	11106487	186969124	88186969124	ERIK HENDERSON	COLMENARES
399.	11106650	186760918	88186760918	SADROL	AUGUSTINE
400.	11107108	158826774	88158826774	LUC	FIGARO
401.	11107111	158826767	88158826767	RONY	SABIN
402.	11107130	158826642	88158826642	OBELIEN	DEUS
403.	11107141	158826605	88158826605	TRAZY	FRESNEL
404.	11107160	158826461	88158826461	RENE	ALCIDE
405.	11107632	187128390	88187128390	CENGIZ	YILMAZ
406.	11107691	158780464	88158780464	ANTOINE	DUNEL
407.	11109279	186342606	88186342606	KIANNY CELESTE	GARCIA
408.	11006710	161480608	88161480608	EMMANUEL	ESTIVERNE
409.	11006731	161480675	88161480675	REDILIEN	SIRILIEN
410.	11006772	161542450	88161542450	FRITZ	NOEL
411.	11006779	161542420	88161542420	LOUIVERTURE	ZETIENNE
412.	11006895	161542278	88161542278	TISSON	TIJEUNE
413.	11007026	161497956	88161497956	WILSON	SANON
414.	11007960	161553803	88161553803	THELONY	DOCTEUR
415.	11007998	161582117	88161582117	SEYE	THEODORE
416.	11008008	161602670	88161602670	DAVILSON	HYPPOLITE

417.	11008025	161601610	88161601610	CHARLEMANE	CONFIANCE
418.	11008033	161600953	88161600953	GILBERT	OSCAR
419.	11008046	161583655	88161583655	CHRICIUS	PIERRE
420.	11008049	161586474	88161586474	POLISTIN	CASTELY
421.	11008140	161651312	88161651312	WILLIO	CHARLES
422.	11008148	161651421	88161651421	ERMILION	METHELUS
423.	11008154	161647671	88161647671	MARCNAL	THELUSMA
424.	11008179	161647446	88161647446	LITESON	JOSEPH
425.	11008401	161605916	88161605916	SOYNES	BREUIL
426.	11008499	161747143	88161747143	LUCKNER	SAINT
427.	11008913	161804175	88161804175	JACQUES	ELIE
428.	11008937	161807544	88161807544	NERISTIL	DERIZIER
429.	11009267	187276803	88187276803	LEVI YOEL	SANCHEZ
430.	11012307	161872047	88161872047	FRANTZEAU	CHERY
431.	11012354	161891224	88161891224	NOIGE	JUSTIN
432.	11012422	161893702	88161893702	ORILIEN	JEAN
433.	11012445	161948031	88161948031	ACELIN	CHERY
434.	11012492	161973403	88161973403	YOANDAIN	BOURIS
435.	11012494	161973486	88161973486	DOMINIQUE	ALICE
436.	11012599	162469830	88162469830	YSEMANIE	DORCIN
437.	11012624	162470125	88162470125	MARIE ANNE	CHERENFANT
438.	11013626	161303287	88161303287	PEDRO VICENTE	PORRAS
439.	11013631	162039230	88162039230	WILEM	BENOIT
440.	11013699	162113534	88162113534	ELIUS ALMEUS	PIERRE
441.	11014542	162231375	88162231375	SAUVEUR	CONCEPTION
442.	11014632	162233111	88162233111	ROSEMOND	PIERRE
443.	11014907	162212333	88162212333	JEAN	DERIUS
444.	11015055	162212291	88162212291	LUDER	NOZUIS
445.	11015076	162212020	88162212020	JEAN	SANISTIN
446.	11015153	162191276	88162191276	JEANTO	TOUSSAINT
447.	11015893	162173264	88162173264	CAMY	EGLAUS
448.	11015920	162156818	88162156818	DESINO	VOLTAIRE
449.	11018684	160815338	88160815338	ROSELORE	GAETAN
450.	11019672	159835665	88159835665	ACELIN	PASCAL
451.	11019739	160270474	88160270474	ROSIUS	PETION
452.	11021199	160768654	88160768654	MARCELIS	MATHOEU

man



453.	11021215	160768763	88160768763	JEAN	EMILE
454.	11022065	160763921	88160763921	MESIOUS	ESTEUS
455.	11022126	160765311	88160765311	ALSOVE	SAINT-GERMAIN
456.	11026319	160777392	88160777392	FELICIEU	MONFILSTON
457.	11026969	162038216	88162038216	JOSEPH	NOEL
458.	11026984	162038302	88162038302	ANTOINE	PIERRE
459.	11027071	160778965	88160778965	JEAN	AUGUSTE
460.	11027114	162038536	88162038536	JUSTIN	PIERRE
461.	11027140	160825881	88160825881	ABEL	FRANCOIS
462.	11027171	162038761	88162038761	JACOB	VICTOR
463.	11027187	160924237	88160924237	ELIE	BALDE
464.	11027604	161893435	88161893435	MICHOIX	VALCIN
465.	11027607	161895073	88161895073	ORELIEN	GABRIEL
466.	11027767	162337200	88162337200	FRISLET	SILVA
467.	11028013	162353205	88162353205	CHOLY	JOSEPH
468.	11028108	162367896	88162367896	ODIRA	DOMA
469.	11028115	162367968	88162367968	BERNADIN	BRISOT
470.	11028142	162385621	88162385621	JACQUELIN	ST-FORIN
471.	11028215	161137036	88161137036	JORILIEN	CYPRIEN
472.	11030865	161481290	88161481290	OLIU	ALCENAT
473.	11030894	161545944	88161545944	MARCIALE	CAMILLE
474.	11030941	161636237	88161636237	MAXCIN	MAXIME
475.	11030943	161636346	88161636346	AMSTRONG	NELSON
476.	11031129	162420031	88162420031	EDDIN	JULSAINT
477.	11031185	161852543	88161852543	GABRIEL	YOASA
478.	11052084	162037332	88162037332	CHRISTIAN	AUGUSTE
479.	11052094	162037392	88162037392	LOUIS GEORGES	ROSEMOND
480.	11052107	162037573	88162037573	JACKLIN	BOLIVAR
481.	11052119	162037615	88162037615	BIENNERA	LUBIN
482.	11052147	162038035	88162038035	AGLADE	JEAN BAPTISTE
483.	11052164	162038181	88162038181	EMMANUEL	JEAN
484.	11052429	162191260	88162191260	ANDRE	BALBUENA
485.	11052435	160782376	88160782376	MERITE	EXANTUS
486.	11052447	162212303	88162212303	USSE	PIERRE
487.	11052675	162295655	88162295655	PEDRO	FRANCOIS
488.	11052756	161480506	88161480506	DONAISE	JEAN



489.	11052790	162353367	88162353367	MARCELIN	RAPHAEL
490.	11052792	161800936	88161800936	LEONNE	SIMPLICE
491.	11052936	162405107	88162405107	MARCEL	LOUIS
492.	11053762	162469206	88162469206	WILSON	CESART
493.	11053844	162485074	88162485074	RENEL	LEME
494.	11053928	160769684	88160769684	NAON	JOSEPH
495.	11053938	160772151	88160772151	REMY	TELESTE
496.	11054289	161426124	88161426124	GUILBERT	MICHEL
497.	11054292	161426184	88161426184	MANAUD	JOSEPH
498.	11054319	161497158	88161497158	BRINEL	GERMAIN
499.	11054510	161546153	88161546153	CHARLEUS	PROPHETE
500.	11054585	161856332	88161856332	NELSON	JOSEPH
501.	11054676	161992343	88161992343	DIEUFAIT	DESTIN
502.	11054976	162004962	88162004962	MACKESON	JOSEPH
503.	11055017	162005830	88162005830	FRANCOIS	JEAN
504.	11055019	162013046	88162013046	ALBERTO	FELIX
505.	11055062	162558473	88162558473	JOSEPH	MARCELLUS
506.	11055082	162036385	88162036385	PAPILOT	CADET
507.	11055108	162036615	88162036615	PANEL	JOSEPH
508.	11055125	162036942	88162036942	JACQUES ST-LOUIS	JEAN-LOUIS
509.	11055136	162037088	88162037088	ATHAN	SAINT HILAIRE
510.	11057894	187507924	88187507924	JHENIPHER	AVELAR
511.	11057895	187377602	88187377602	LEANET LAZARA	RIGNACK
512.	11057897	187377358	88187377358	ROCIO	RODRIGUEZ
513.	11057899	187368091	88187368091	EVANGELINA	LEIVA
514.	11057918	181928435	88181928435	DUGLIMAR YOLIANNY	COLMENAREZ
515.	11057919	182232300	88182232300	ORIANA PATRICIA	GOMEZ
516.	11057920	186663293	88186663293	MARITZA	COLLINS
517.	10868549	159159113	88159159113	DESSILI	BAZIE
518.	10868606	159162484	88159162484	ALSIME	ANTOINE
519.	10868647	159178257	88159178257	WILNET	ARISTUDE
520.	10868657	159185364	88159185364	JULIOT	VILME
521.	10868771	159576571	88159576571	SEFABE	TOUSSAINT
522.	10868812	159161721	88159161721	EMMANUEL	DESIRE

mas



523.	10871370	165080845	88165080845	MIRALDA	JEAN PIERRE
524.	10871376	165077402	88165077402	GUERLANDE	ALEXIS
525.	10871459	164645617	88164645617	DIEUNA	DEMY
526.	10871557	163898228	88163898228	YULISA	JULIEN
527.	10871668	163671794	88163671794	ANOUSE	ANDRE
528.	10871671	163584708	88163584708	CLEANISE	HERSEME
529.	10872431	164918667	88164918667	FERDINAND	DESURAT
530.	10872437	164917941	88164917941	YIRDE	TOUSSAINT
531.	10872466	164907247	88164907247	RICHEL	JULIEN
532.	10872480	164775106	88164775106	GERALD	DENORVIL
533.	10872527	164650675	88164650675	NADEGE	PARFAIT
534.	10872582	168454786	88168454786	EVANOIT	ERILUS
535.	10872583	167935811	88167935811	WILFRID	LOUIS
536.	10872585	167935393	88167935393	PHILISTIN	MONFISTON
537.	10872606	164545391	88164545391	KENNY	JONASSAINT
538.	10872608	166081824	88166081824	MICHELET	MATHURIN
539.	10872617	164435903	88164435903	LIBONER	DORELUS
540.	10872618	164435462	88164435462	WYLLAIR	PAUL
541.	10872633	165077425	88165077425	IVANCE	JEUNE
542.	10872638	165066302	88165066302	WILLY	ST-LOUIS
543.	10872677	165048306	88165048306	DIEU MERCIE	FRANCOIS
544.	10872733	163454006	88163454006	RICARDO	THELOR
545.	10875027	163385785	88163385785	JEAN RONY	JEAN LOUIS
546.	10875103	163188554	88163188554	ELIUS	CHARLES
547.	10910564	187432634	88187432634	ELY JOSE	ALVARADO
548.	10911758	160765601	88160765601	ELISSA	JEAN
549.	10911771	160765480	88160765480	SONISE	CHARLOTIN
550.	10911785	160764473	88160764473	MIREILLE	CINNE
551.	10912053	160840042	88160840042	ALEX	SAINT-JUSTE
552.	10915087	160778230	88160778230	JACQUESIUS	PIERRE
553.	10926860	187231208	88187231208	ANDREINA DEL VALLE	NATERA
554.	10927073	177433348	88177433348	MARIA ELENA	MACHADO
555.	10930327	160572286	88160572286	SONEL	JOSEPH
556.	10930365	160107838	88160107838	MARIO	DESHOMMES
557.	10930384	160108272	88160108272	EVENS	ALVAREZ



558.	10930391	160610378	88160610378	YVORY	CENOU
559.	10930393	160610392	88160610392	BENSON	CHARLES
560.	10930422	160627112	88160627112	PIERRESON	MASSENAT
561.	10930428	160627462	88160627462	JACKSON	PETIT FRERE
562.	10930467	160690545	88160690545	FENEL	ERLAN
563.	10930555	160744962	88160744962	JEAN FAKILNER	CHARLES
564.	10930562	160751524	88160751524	DAVID	JEAN
565.	10930733	160149085	88160149085	JOSE	MIGUEL
566.	10930782	160766914	88160766914	ROBERT	PIERRE
567.	10930911	160150837	88160150837	JEAN PAUL	JEROME
568.	10930927	160150897	88160150897	MEON	DECILIS
569.	10931049	160163100	88160163100	JEAN FAUSTIN	EXCELLIN
570.	10931163	160198228	88160198228	LORAMO	FLORVIL
571.	10931213	160197641	88160197641	DANIO	FLORVIL
572.	10931308	160767974	88160767974	NOLBERT	JEAN
573.	10931329	160197585	88160197585	DUFILS	DORESCAT
574.	10931341	160769311	88160769311	SILLIEN	KENLOVE
575.	10931493	160769828	88160769828	BRUNEL	TOUSSAINT
576.	10931540	160777995	88160777995	CELONDIEU	DANIEL
577.	10931567	160781274	88160781274	LUNES	THELUSMA
578.	10931571	160782105	88160782105	SAMUEL	CADELY
579.	10931593	160782448	88160782448	GUILES	PIERRE
580.	10931693	160815484	88160815484	FRANCKY	CAZEAU
581.	10931696	160815540	88160815540	MIRACCIN	DORCELUS
582.	10931716	160815635	88160815635	JEAN	TUTU
583.	10931732	167704495	88167704495	DORENAVE JEUNE	LOUIS
584.	10931814	160816127	88160816127	WILSON	CELESTIN
585.	10931827	160228663	88160228663	WAGNER	JEAN
586.	10931838	160816250	88160816250	CHENET	DORELUS
587.	10931853	160816454	88160816454	FRISNER	SAINT FRLEURY
588.	10931865	160824192	88160824192	CLIFORD	FLORVIL
589.	10931866	160227438	88160227438	NESTOR	ESTIVERNE
590.	10931868	160824211	88160824211	ESNEL	DESTINOBLE
591.	10931876	160228076	88160228076	GEODANICE	VALFREUS
592.	10931893	160825287	88160825287	LYONEL	LINDIME

Handwritten signature/initials in blue ink.



593.	10931946	160839914	88160839914	FRANCILIEN JACQUES	PETIT-HOMME
594.	10931957	160840197	88160840197	DRIQUE	LECONTE LECONTE
595.	10931962	160880748	88160880748	ANISTIL	LOUIJEUNE
596.	10931991	163955831	88163955831	BENIUS	DUBUISSON
597.	10932004	164735492	88164735492	ZACHARIE	MERGIN
598.	10932013	164918651	88164918651	MOISES	LOUIS
599.	10932019	164939452	88164939452	FRANSOT	JEAN LOUIS
600.	10932065	165064972	88165064972	JACQUES MARTINEAU	FILS SYLVAIN
601.	10932096	165089446	88165089446	RONEL	SAINT-GERMAIN
602.	10932107	160210556	88160210556	WISKY	BESSAR
603.	10932168	160241114	88160241114	JEAN OCCY	SAINT
604.	10932180	160252033	88160252033	JACQUES DECEUS	JOSEPH
605.	10932228	160256594	88160256594	MERCIDIEU	CIDAS
606.	10932259	160257376	88160257376	ADNER	ACIDE
607.	10932292	169449315	88169449315	WIKY	BENSON
608.	10932474	160279240	88160279240	WILNER	MATELLUS
609.	10932489	160332562	88160332562	PIERRE	MOUSSON DUPLESSY
610.	10932799	160379018	88160379018	OSNEL	MOISE
611.	10932823	160350616	88160350616	VARIOL	LAGUERRE
612.	10933070	160530007	88160530007	HELOU	SAINT-PIERRE
613.	10933181	160528670	88160528670	DIEUSEUL	GUSTAVE
614.	10933257	160484251	88160484251	OSNACK	JEAN
615.	10933347	160530835	88160530835	JACQUES SAINT	LUCAS
616.	10936331	159182232	88159182232	RICHARD	DESFUISSEAU
617.	10936388	159182812	88159182812	JEAN	KENEL
618.	10936422	158768422	88158768422	CAFE	PIERRE
619.	10936484	159586091	88159586091	JULMICE	EXAVIER
620.	10936558	158866511	88158866511	BERTHONY	DESIR
621.	10936567	158867003	88158867003	MIGUEL	REVALY
622.	10936603	159157512	88159157512	CAIMITE	NOLAQUE
623.	10936615	159586548	88159586548	JAMES	AUGUSTIN
624.	10936638	159159057	88159159057	ODIEU	PIERRE
625.	10936661	159586671	88159586671	JOREL	DOSSOUS



626.	10936680	159586706	88159586706	HENES	PAUL
627.	10936707	159586898	88159586898	YCKENDBERT	FRANCOIS
628.	10936734	159161902	88159161902	ROBOIS	ROBIN
629.	10936752	159587126	88159587126	DIEUDAMME	EDINE
630.	10936760	159587163	88159587163	ILALIO	ROSTAGNE
631.	10936794	159587272	88159587272	JEAN DELINOIT	LOISEAU
632.	10936836	159163338	88159163338	REMSO	ALEXIS
633.	10936878	159587592	88159587592	JEAN WILLY	DAUTRUCHE
634.	10936918	159167368	88159167368	NOTRESOIR	JANVIER
635.	10936947	159587766	88159587766	GODNY	LOUIS
636.	10936999	159169424	88159169424	ERIQUE	MARCE
637.	10937019	159169605	88159169605	YONE	MAXI
638.	10937062	159174090	88159174090	ALLY	PIERRE
639.	10937091	159588288	88159588288	SAINT	LUC RUPER
640.	10937253	159768447	88159768447	IRADIN	GEORGES
641.	10937284	159795506	88159795506	JODELIN	WILLIAN
642.	10937840	159888604	88159888604	ANTONIO	RIDORE
643.	10937890	159911844	88159911844	JONAS	CIUS
644.	10937946	159176264	88159176264	DOMINGUE	JEAN
645.	10938379	159177241	88159177241	ELIGERE	JEAN
646.	10938380	159177264	88159177264	SOLANGE	CHARLES
647.	10938459	159178517	88159178517	CASTEL	LUBIN
648.	10938483	159179053	88159179053	VELY	JEAN
649.	10938487	159179336	88159179336	FERDINIER	GERMAIN
650.	10938677	159586235	88159586235	JOSEPH	LAUTUS
651.	10939007	159581483	88159581483	MEMENE	JOSE
652.	10939143	160116908	88160116908	YVELSONN	DESIR
653.	10939155	160224343	88160224343	EVANNE	BLAISE
654.	10939178	160117451	88160117451	ELIMENE	CIVIL
655.	10939203	160117553	88160117553	KEMPES	DUCASSE
656.	10939398	160161146	88160161146	PHENOL	JEAN
657.	10939425	160163413	88160163413	MICHLOT	GARAT
658.	10939439	160252003	88160252003	ALFRED	ELVARITE
659.	10939457	160256165	88160256165	OLUSE	FIRMIN
660.	10939460	159583351	88159583351	SONEL	JOSEPH
661.	10939466	160256267	88160256267	JOSEPH	FEVRIL

man



662.	10939471	160256455	88160256455	VALIAS	PIERRE
663.	10939485	159583126	88159583126	WISKY	FLEURINORD
664.	10939533	159583743	88159583743	RONY	DOSSOU
665.	10939548	159583780	88159583780	CULMENE	MONTREVIL
666.	10939567	160188511	88160188511	JN-FRISNEL	BOIVERT
667.	10939702	159583901	88159583901	MELIUS	CHARLES
668.	10939723	159584024	88159584024	CALEPTO	NOEL
669.	10939762	160208730	88160208730	VICTOR CINDRE	THEMONIS
670.	10939768	160209542	88160209542	JACQUELIN	DORILA
671.	10939812	160278850	88160278850	MIRACLIDE	METELLUS
672.	10939819	159585367	88159585367	LESLI	FRANCOIS
673.	10939821	159585381	88159585381	BENITO	GREGORE
674.	10939834	159585562	88159585562	ELIAMENE	PIERRE
675.	10939863	159585838	88159585838	ORALIA	BAZIL
676.	10942346	160401024	88160401024	DIEUBON	SAUL
677.	10942370	160400314	88160400314	JOSIAS JEROME	VICTOR
678.	10942400	160332664	88160332664	MYRLENE	ST-FLEUR
679.	10942653	159586321	88159586321	LIMONDES	CALIXTE
680.	10942664	159586400	88159586400	WILNER	JEAN LOUIS
681.	10942669	160380881	88160380881	ROMILIS	GERARD
682.	10942683	159586634	88159586634	RIVALNES	GUERISMA
683.	10942685	159586641	88159586641	JACKSON	TIMEUS
684.	10942740	159587321	88159587321	JOSEPH	ROGER
685.	10942758	159587502	88159587502	ARINS	CANDY
686.	10942775	159587562	88159587562	WILBERT	FILS
687.	10942779	159587664	88159587664	DAHITI	SANTO
688.	10942784	160379902	88160379902	JEAN	RAYMOND
689.	10942791	160379800	88160379800	ANDRE	SAVILUS
690.	10942836	159588483	88159588483	WILSON	DEBEL
691.	10942848	159793731	88159793731	EDNER	JEAN
692.	10942866	159796144	88159796144	WILSON	ALFRED
693.	10943005	159833447	88159833447	JACNOLD	JOSEPH
694.	10943008	159833593	88159833593	JACKLIN	GRACIA
695.	10943011	159833605	88159833605	DIEULO	JOULE
696.	10943025	159834002	88159834002	ELANCE	HENRYS
697.	10943032	159834025	88159834025	JEROME	ROMULUS



698.	10943048	159834642	88159834642	JODANY	SAINTAMOUR
699.	10943089	160423175	88160423175	YLINS	LOUIS
700.	10943092	160423182	88160423182	FRITZ-MANE	ESTIMABLE
701.	10943213	160436667	88160436667	ELIZE	FRANCK
702.	10943243	160440273	88160440273	JAMESON	AMBROISE
703.	10943270	160108288	88160108288	NATHASS	CASEME
704.	10943321	160241107	88160241107	ARAMIS	ST-ANGE
705.	10943323	160352581	88160352581	ESTIME	EDWINE
706.	10943355	160337110	88160337110	WILBERT	LAURENCE
707.	10943608	160270530	88160270530	FRISNER	LOUSSAINT
708.	10943660	160278866	88160278866	JUNIOR	SAINRISTIL
709.	10943680	160279305	88160279305	WISLER WISBERT	DAVILMARD
710.	10943700	160279342	88160279342	FONTUS	FONTILMAT
711.	10943718	160282108	88160282108	CEDERNIER	PIERRILIEU
712.	10943763	160282217	88160282217	LENER	LOUIS
713.	10943790	159583671	88159583671	FLEURISME	BLANK
714.	10943862	160494272	88160494272	VIDNER	DANIUS
715.	10943896	160551606	88160551606	ROLAND	MILHOMME
716.	10943914	165023855	88165023855	CLOMAT	ROSIER
717.	10943915	160318137	88160318137	ANDRENORD	DERILUS
718.	10943949	160117481	88160117481	CHARLES	JEAN LOUIS
719.	10943981	160117131	88160117131	JOSAPHA	THEOTOR
720.	10944045	159585476	88159585476	DIEUNHER	D HAITI
721.	10944104	159584518	88159584518	MAXITO	LAUTURE
722.	10944183	160163406	88160163406	KANES DERISE	DERISSAINT
723.	10944238	159184387	88159184387	VITAL	EUSTACHE
724.	10944293	159330012	88159330012	ROSEMOND	JUSME
725.	10944319	159537744	88159537744	CHRISIONORD	NORELUS
726.	10944432	159574891	88159574891	MOREL	ROCHAMBEAU
727.	10944452	159576165	88159576165	BENITO	CHARLEMAGNE
728.	10944477	160251940	88160251940	EBERNE	JEAN
729.	10944495	159579425	88159579425	DARIVAL	CHAUVEQUE
730.	10944558	159580991	88159580991	EDONIS	RABOUIN
731.	10944566	159581054	88159581054	ROBERTO	JEAN BAPTISTE
732.	10944572	159581110	88159581110	ANDRE	BENIQUE

mcu



733.	10944587	159581163	88159581163	JEAN PHILEMON	VAINQUEUR
734.	10944616	159581367	88159581367	NESLY	JOSEPH
735.	10944623	159581416	88159581416	LEONCE	PAUL
736.	10944718	159582321	88159582321	ELISE	RENE
737.	10944737	159582634	88159582634	SIME	HOGER
738.	10944739	159582664	88159582664	FRITZNER	ALEXINA
739.	10945219	160530480	88160530480	ROLAND	ANTOINE
740.	10945304	160551478	88160551478	GUY	DELORIER
741.	10945343	160571117	88160571117	YULEMUS	DERCIUS
742.	10868356	159174788	88159174788	WILLY BIEN	AIME
743.	10868367	159185450	88159185450	ALTES	ALEXIS
744.	10868487	169321112	88169321112	MACIAL	ANELIEN
745.	10868604	169320745	88169320745	VILSON	BENJAMIN
746.	10868654	165292378	88165292378	RENALD	AUGUSTAVE
747.	10868661	159181443	88159181443	ELIE	BOLIVAL
748.	10868688	159161503	88159161503	ETIENNE	AUGUSTIN
749.	10868693	159182552	88159182552	DIONY	YEAN
750.	10868741	159181357	88159181357	ELIE	CISERON
751.	10868770	159176670	88159176670	RAFAEL	DELACRUZ
752.	10868824	159184677	88159184677	JEAN	DIEUBON
753.	10868850	159181684	88159181684	PAULEMON	EDMOND
754.	10869582	185005294	88185005294	YOSMARLY KATHERINE	VIVAS
755.	10948238	159585265	88159585265	YONEL	SEDAI
756.	10948395	159586780	88159586780	FRANTZY	HENRY
757.	10948434	160572850	88160572850	MATILIA	BAPTISTE
758.	10948439	160572945	88160572945	PHILOME	NEMOURS
759.	10948449	160574226	88160574226	JACQUESON	DADIA
760.	10948477	160594730	88160594730	JOSUE	BREUS
761.	10948496	160765443	88160765443	CHRICIMENE	JEAN
762.	10948557	160609311	88160609311	ENISE	JEAN
763.	10948647	159836164	88159836164	JEAN RENE	ROSAMA
764.	10948688	160162661	88160162661	JEAN BERNARD	CORNET
765.	10948833	160690575	88160690575	ODRIQUE	THELAMOUR
766.	10948986	160729913	88160729913	FANEL	NOELUS
767.	10950494	160770698	88160770698	FRANTSO	LOUIS-JEUNE



768.	10950532	160770886	88160770886	JEAN	GULNER
769.	10950930	160777276	88160777276	CELIUS	TONDEREAU
770.	10951225	160777928	88160777928	EDOUARD	ETIENNE
771.	10951548	160769190	88160769190	CADET	FETIERE
772.	10954379	160770072	88160770072	ANDRECENE	TOMBEAU
773.	10954397	160763805	88160763805	ROSE ANDREE	DESTIN
774.	10954716	159583822	88159583822	JOSEPH	FRANCOIS
775.	10954730	159584001	88159584001	DIEUSSON	CLERONVIL
776.	10968232	161553457	88161553457	JACSENE	FAUSTIN
777.	10968248	161553520	88161553520	WILNER	VIXAMAR
778.	10968688	161601016	88161601016	SAINTILUS	PIERRE
779.	10968772	161602728	88161602728	SANTA	JEAN
780.	10968807	161642337	88161642337	FRISNER	ESCILNE
781.	10969207	185654240	88185654240	MELISA NATALIA	SHORTER
782.	10969437	161411931	88161411931	ELICSON	MESIDOR
783.	10992335	183468494	88183468494	DARCY DANIELA	VERDY
784.	10992340	181210332	88181210332	FABIOLA	VILAIRE
785.	10992381	166870846	88166870846	MARIA FERNANDA	BAROJAS
786.	10992383	182682058	88182682058	MARIA JOSE	POMARES
787.	10992394	187494466	88187494466	JOHANA CAROLINA	GIRALDO
788.	10992401	187494406	88187494406	REBECCA ELIZABETH	TELLIER
789.	10992495	183982130	88183982130	ORIANNA GABRIELA	ROJAS
790.	10992509	187346385	88187346385	JAZMIN DANIELA	ALFONSO
791.	10992514	183945762	88183945762	WILDA REGINA	GOMES
792.	10992533	187367687	88187367687	REGIA MARIA	CUADRA
793.	10992538	187367706	88187367706	LUISANNA	ROMAN
794.	10992540	187367898	88187367898	JASARI DE LOS ANGELES	ROSTRAN
795.	10992598	187410385	88187410385	JACQUELINE VICTORIA	HERNANDEZ
796.	10992627	187424033	88187424033	LUCIA DEL VALLE	AGUILERA
797.	10992630	187424128	88187424128	ALEJANDRA LIDA	GALINDEZ

me



798.	10992635	187432664	88187432664	OCTAMILLY JOSEFINA	MORGADO
799.	10992643	187442082	88187442082	MARIA VERONICA	BRANDT
800.	10992646	187465558	88187465558	GESSICA	PIERRE
801.	10992650	187453310	88187453310	ROSA ALEJANDRA	LOPEZ
802.	10992664	183779105	88183779105	NAIFRED ALEJANDRA	LOPEZ
803.	10992672	183706741	88183706741	JOHANNY MARILDA	MAYA
804.	10992676	183667171	88183667171	THAILYN NAKARITH	DIAZ
805.	10992678	187199044	88187199044	RUTH CAROLIMER	CASTILLO
806.	10992685	187231493	88187231493	ANGELICA MARIA	VELASCO
807.	10992717	187239245	88187239245	ESPERANCIA	CENAL
808.	10992760	182403122	88182403122	GUERLINE	ESTIMABLE
809.	10992780	187260733	88187260733	DAYANA KAROLINA	SUAREZ
810.	10992788	187260756	88187260756	ANGIE LICETH	CAICEDO
811.	10992822	187260888	88187260888	ZOBIA	NASEM
812.	10992829	187539848	88187539848	CRISTAL KARINA	MADRID
813.	10992846	187180264	88187180264	DIANA ISABEL	MEDINA
814.	10992851	186671811	88186671811	MARILEIDA	PAVON
815.	10992894	187270965	88187270965	MAHALIA SHOSHANNAH	OHAYON
816.	10992896	187276427	88187276427	NAZARETH DEL VALLE	COVA
817.	10992996	187335793	88187335793	JENNIFER DE JESUS	ZABALA
818.	10993013	187335394	88187335394	VANESSA CAROLINA	BERNAL
819.	10993078	187662796	88187662796	PAMELA CECILIA	ARO
820.	10993082	187662694	88187662694	ALEXANDRA ISABEL	CARRASQUEL
821.	10993085	187662627	88187662627	MARIA CLARITA	JARAMILLO
822.	10993091	187560770	88187560770	HANOI MARIA	BRICEÑO
823.	10993093	186198494	88186198494	ELICIA	BENJAMIN
824.	10993100	187518662	88187518662	ORIANNA VICTORIA	SILVA



825.	10993106	181814197	88181814197	ADIELBA MARGARITA	NARVAEZ
826.	10993111	187704835	88187704835	CARELYS ALEXANDRA	BARRIOS
827.	10993116	187686544	88187686544	ELIA	ESTEVEZ
828.	10993122	187678256	88187678256	KATIUSKA DEL CARMEN	RIVERA
829.	10993127	187670293	88187670293	YENIFER ANDREA	PEREZ
830.	10993128	187639617	88187639617	CARYS ANDREINA	RAMIREZ
831.	10993137	187628547	88187628547	ELSA ADRIANA	VELAZQUEZ
832.	10993139	187628468	88187628468	LUISELIS VALERIA	LOPEZ
833.	10993150	187603120	88187603120	CARLA GUADALUPE	DURAN
834.	10993162	187180306	88187180306	JHAZEEL MARIE	SANCHEZ
835.	10993164	187548605	88187548605	DIANA KAROLINA	ANTOLINEZ
836.	10993186	187494371	88187494371	PRISCILA	PAUTASSO
837.	10993191	187494074	88187494074	FABIANA ANDREINA	MARIN
838.	10993194	187388495	88187388495	MAYLING YACIRA	FERNANDEZ
839.	10993199	187168027	88187168027	MAYRELIS MARIAN	BARRIOS
840.	10993200	186871221	88186871221	EDILIA ISABEL	SANCHEZ
841.	10993202	183135556	88183135556	ELIANA CAROLINA	DE LECA
842.	10993205	187296235	88187296235	CLAUDIA XIMENA	GIRALDO
843.	10993215	187296265	88187296265	MARIE MAGDALA	MESIE
844.	10993220	180790127	88180790127	VIVIANA ELIBETH	SUAREZ
845.	10993239	161170473	88161170473	SANTA ELENA	JEAN
846.	10993244	187305825	88187305825	JESSY ISABEL	GONZALEZ
847.	10993250	187639598	88187639598	NINIBETH BEATRIZ	GONZALEZ
848.	10993252	187305716	88187305716	VICTORIA RENATA	SANCHEZ
849.	10993254	187628561	88187628561	KAREN JULIETHA	CASTELLANOS
850.	10993259	187296518	88187296518	GENESIS JOSE	ASCANIO

mc



851.	10993274	187305700	88187305700	MARIANYELA DEL CARMEN	MENDEZ
852.	10993280	187014104	88187014104	DEISY ISABEL	GARCIA
853.	10993291	187023807	88187023807	MARIA DE LOS ANGELES	PRADO
854.	10993298	187549092	88187549092	MARY EMMA	MENDOZA
855.	10993304	186930543	88186930543	ANALOI VALENTINA	ALLEN
856.	10993309	187033067	88187033067	GUIRLOUSE	JEAN
857.	10993317	187033051	88187033051	JULIANISE	FLEURIDOR
858.	10993340	187714332	88187714332	DAYMEH YAJAIRA	ORTEGA
859.	10993355	187609911	88187609911	BETIMAR MILAGROS	GRIMAN
860.	10993375	187694595	88187694595	STEFANY ANDREINA	SANCHEZ
861.	10993381	187669641	88187669641	SHALYMAR ELIETH	BUENO
862.	10993406	181481597	88181481597	SANDRA MILENA	ROSETO
863.	10993522	161479341	88161479341	GIDETTE	SAMOZIER
864.	10993661	186760308	88186760308	NEIDYS DAYANA	SANOJA
865.	10993693	187432611	88187432611	STEPHANIE	VIDEZE
866.	10993768	161532132	88161532132	YANIQUE	RICHELIEU
867.	10993778	161532148	88161532148	ANITHA	SATS
868.	10993888	161601686	88161601686	SAINTANISE	PIERRE
869.	10993891	161602633	88161602633	SYLPHANIE	ESTEBANNE
870.	10994338	162004781	88162004781	MARIE GRACILIA	SAINNELUS
871.	10994361	162037840	88162037840	CAROLINA	FRANCOIS LUMA
872.	10994419	187089980	88187089980	MARLIN SELENE	VARELA
873.	10994421	187089778	88187089778	CATY CAROLINA	SALON
874.	10994468	187147734	88187147734	REGINE	ST FLEUR
875.	10994472	187108232	88187108232	BARBARA MERCEDES	RIVAS
876.	10994476	187097825	88187097825	GERTRUDE	LACROIX
877.	10994527	187033443	88187033443	ELIANA SOLEDAD	ITHURRART
878.	10994581	182885612	88182885612	EMILIA JOSEFINA	APICELLA
879.	10994588	182873614	88182873614	YENARITH DEL CARMEN	JIMENEZ

880.	10994598	182424250	88182424250	JIREH SHALOM	PEROZO
881.	10994610	182074654	88182074654	ARIANNA SARAH	MARCANO
882.	10994627	181714111	88181714111	GERBINE	JANVIER
883.	10994763	183115073	88183115073	ESTEFANIA CARMEN	COSTA
884.	10994766	168145524	88168145524	ERIKA	ZENIC
885.	10994791	183910993	88183910993	CAROLA	MESTRE
886.	10994843	177502167	88177502167	BRENDA MARGARITA	TORRES
887.	10995180	186700761	88186700761	KATHERINE GABRIELA	MORENO
888.	10995188	186721924	88186721924	AISMAR NESAS	PARRA
889.	10995200	186740303	88186740303	ANGIE HASBLEIDY	OROZCO
890.	10995212	186788575	88186788575	MAIRANI DIANET	AGUILAR
891.	10995250	187007681	88187007681	ELIZABETH	LORENZO
892.	10995275	187006565	88187006565	ELIANA YUHEIDY	FIGUEREDO
893.	10995280	187000621	88187000621	DALLANNIS	LOPEZ
894.	10995357	186860810	88186860810	BERLIZ ANDREINA	ESPINOZA
895.	10995422	186930318	88186930318	YASMERY BEATRIZ	ALMARZA
896.	10995431	186911257	88186911257	ESTHEFANIA ESTHER	ANCIANI
897.	10995449	186891312	88186891312	GUADALUPE ROSIRIS	TUÑON
898.	10995458	186901338	88186901338	NORKA MARGARITA	ZAMORA
899.	10995464	186891467	88186891467	ANNE LISE ROSE ODILE	PUYRAVAUD
900.	10995467	186959518	88186959518	YOXI DEYMAR	BLANCO
901.	10995487	186930840	88186930840	LIZ KELLY	BRITO
902.	10995500	171236276	88171236276	ROMINA DEL VALLE	PATIÑO
903.	10995503	187000528	88187000528	SVIATLANA	BOBKA
904.	10995511	171601717	88171601717	AUMANIA	PHILIPPE
905.	10995512	186977676	88186977676	BEATRIZ VALENTINA	AZOCAR
906.	10995517	171900698	88171900698	ALIMENE	AGENORD
907.	10995526	186959604	88186959604	LAURA YASBEL	LOPEZ

man



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

908.	10995538	187518602	88187518602	LESBIA JULIETH	AMAYA
909.	10995542	187453405	88187453405	YAMBERLIN	CASTILLO
910.	10995543	187508295	88187508295	SILVIA PAOLA	ZAVALA
911.	10995544	187410566	88187410566	NADEIGE	GERMAIN
912.	10995556	187397433	88187397433	LEISY MAILEN	LAYA
913.	10995558	183204352	88183204352	LEYBITA	ST
914.	10995562	187388168	88187388168	ANDREA YSABEL	CHIRINOS
915.	10995565	183620706	88183620706	GAELLE	PIERRE
916.	10995568	187367901	88187367901	MARIANA	ESTRADA
917.	10995572	184557775	88184557775	LORIANNYS VALENTINA	MEDINA
918.	10995575	187367578	88187367578	YELIRY	COLINA
919.	10995576	185034963	88185034963	ALNERYS ELEYNIS	FRANCIA
920.	10995581	185978716	88185978716	DAYANA VANESA	LA CRUZ
921.	10995584	187357214	88187357214	CARLYS LAURELYS	PEREZ
922.	10995589	187315918	88187315918	SMARTHE MARAH LINCEY	JOSEPH
923.	10995595	187305790	88187305790	ZURINA YERALDIN	RIVAS
924.	10995596	187314860	88187314860	CHIQUINQUIRA DEL CARMEN	PEÑA
925.	10995603	187305911	88187305911	ANGIERELY STEPHANIA	AGUILERA
926.	10995615	187296288	88187296288	ISABEL	MORGAN
927.	10995631	187287251	88187287251	REBECCA	MEME
928.	10995634	187276754	88187276754	LUCYMAR VANESSA	MELLENDEZ
929.	10995642	187260835	88187260835	ASTRIDE	JOACINE
930.	10995654	185063340	88185063340	ERICKA VANESSA	MARTINEZ
931.	10995660	184742816	88184742816	YOFREILYN VANESSA	YANES
932.	10995665	184701344	88184701344	DIOCELEYM ANDREINA	SALAZAR
933.	10995669	183857924	88183857924	FROXIMAR ALIANNYS	PEÑA
934.	10995683	187466004	88187466004	CARLA ELISA	CORRALES
935.	10995686	183158097	88183158097	KASSANDRA MARGARITA	DE LUCA

Página 44 de 109

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD



936.	10995702	187377530	88187377530	KELY VICTORIA	GOMEZ
937.	10995705	183031655	88183031655	CARIBAY SAYUTH	RODRIGUEZ
938.	10995714	182681833	88182681833	AMANDA GABRIELA	AGUILERA
939.	10995732	187346230	88187346230	KEDENA	PIERRE
940.	10995755	187377437	88187377437	MARISABEL DEL PILAR	PRADO
941.	10995756	187377467	88187377467	MONICA LUZ	RAMOS
942.	10995795	186740405	88186740405	YERLEISAMAR NAKARY	RODRIGUEZ
943.	10995813	187097911	88187097911	ROSMARY DEL CARMEN	LA ROSA
944.	10995856	181481718	88181481718	MARIA ALEJANDRA	ACUÑA
945.	10995857	187714810	88187714810	LISNEY YERMALY	GUERRA
946.	10995863	180798002	88180798002	AMBAR SONCIRETH SUHAIR	ALFONZO
947.	10995866	187714905	88187714905	ROSE DAIKA	JULIEN
948.	10995874	187723492	88187723492	EFIGENIA NASARET	SANCHEZ
949.	10995877	187723504	88187723504	MARIA BETSABE	PARRA
950.	10995882	187723752	88187723752	FRENHLEE MADJEEN	PIERRE
951.	10995885	187686393	88187686393	MARIA PAOLA	ACOSTA
952.	10995897	187678467	88187678467	DANIELA CHIQUINQUIRA	FEREIRA
953.	10995927	187572573	88187572573	LISSETTE MARILYN	DIAZ
954.	10995931	187560805	88187560805	MARVEN DEL CARMEN	ACEVEDO
955.	10995932	185740041	88185740041	YOLIVETH MARGARITA	ESPAÑA
956.	10995939	186422822	88186422822	MARIANNY ULIMAR	HIDALGO
957.	10995948	187639183	88187639183	YESSICA ANDREINA	VISCAYA
958.	10995952	187653541	88187653541	CLAUDIA PATRICIA	GARCIA
959.	10995971	187714608	88187714608	SOPHIA	OCHOA
960.	10996035	187603716	88187603716	CLAIRETH CAROLINA	HERNANDEZ

mc



961.	10996036	187662901	88187662901	ALBANNY DANIELA	MARQUEZ
962.	10996045	187560756	88187560756	THANIA MILENA	PALOMINO
963.	10996069	187518655	88187518655	LAUREANA MICHELL	CABRERA
964.	10996074	187639176	88187639176	WEETSNERNE SENDIE	ELOY
965.	10996083	187494617	88187494617	LILINE	DOR
966.	10996094	187592490	88187592490	JAMIE LEE	HEMENWAY
967.	10996099	187609723	88187609723	VILMA ROSA MERCEDES	REBATA
968.	10996122	182938066	88182938066	MARTHA ISABEL	VARGAS
969.	10996133	187581527	88187581527	SABRINA YAYRIN	FERNANDEZ
970.	10996137	187589316	88187589316	VALERIA BELEN	TRIAS
971.	10996142	187398245	88187398245	DESSIREE CHIQUINQUIRA	PAZ
972.	10996151	187588817	88187588817	BROOK ASHLY	TAYLOR
973.	10996168	187539384	88187539384	GREILYS DE LOS ANGELES	VARGAS
974.	10996182	187572608	88187572608	MARIELA MONSERRAT	LIMA
975.	10996184	187572520	88187572520	CAROLINE ROSE	ANDERSON
976.	10996243	186155011	88186155011	DENIA	QUESADA
977.	10998806	159574877	88159574877	LECENE	PIERRE
978.	10999028	159834744	88159834744	DUNOIT	DUMERJUSTE
979.	10999055	159974458	88159974458	ASHMIN	ELUSHA
980.	11000071	160763895	88160763895	ELMON	JEAN
981.	11000116	160764371	88160764371	JOLTHON	GELVE
982.	11000685	160778856	88160778856	ELIBERTO	JEAN
983.	11000691	160778863	88160778863	JACKSON	JEAN
984.	11000914	160766981	88160766981	ANDRELIN	AIDME
985.	11001073	160767225	88160767225	CRISTIAN	SAINTIL
986.	11001188	160768044	88160768044	BAZIS	LOUDOR
987.	11001457	160768631	88160768631	SAINTULMA	HILAIRE
988.	11001473	160768684	88160768684	JEAN	LEFRANC
989.	11001604	160769763	88160769763	EDESE	TOUSSAINT
990.	11005123	161136224	88161136224	BOSTON	JEAN-LOUIS
991.	11005124	161136732	88161136732	PHANEL	BIEN AIME



992.	11005126	161136792	88161136792	YIMELLE	ALTHEO
993.	11005137	161137630	88161137630	GESNER	JEUDY
994.	11058928	162561754	88162561754	FRANGEL	JEAN PIERRE
995.	11058957	162570237	88162570237	CHETELY	DEVE
996.	11059104	162584416	88162584416	FRANTZ	ALCIDE
997.	11059244	162595975	88162595975	WADSON	JOSEPH
998.	11059340	162620074	88162620074	HYZARDIEU	GEDE
999.	11059394	162620907	88162620907	NADIUS	LECCIDA
1000.	11059399	162620921	88162620921	GENEL	BLAISE
1001.	11059455	162643135	88162643135	FRANTZ	RAPHAEL
1002.	11060009	162692375	88162692375	JEAN CLAUDE	CILUS
1003.	11060038	162986565	88162986565	ELINET	PROFIL
1004.	11060042	163048174	88163048174	MOLVERT	JEAN-LOUIS
1005.	11060064	163047972	88163047972	ROBENSON	GABRIEL
1006.	11060073	162721163	88162721163	ESTHEVE	MARC
1007.	11060128	162987034	88162987034	GARRY	PIERRE
1008.	11060479	162737915	88162737915	LEXENE	JOSEPH
1009.	11060521	162769510	88162769510	LUCSON	SAINTAURIS
1010.	11060555	162814333	88162814333	ELIMA	SAINTILMOND
1011.	11060557	162814340	88162814340	WILTON	ALTEUS
1012.	11060577	162830918	88162830918	LIFAITE	PETIT-FRERE
1013.	11060592	162831025	88162831025	FRANTZDY	JOSEPH
1014.	11060596	162831055	88162831055	ATELSON	AUGUSTIN
1015.	11060597	162831078	88162831078	LUCANES JOSEPH	FILS
1016.	11060747	163048791	88163048791	MANIUS	ELIUS
1017.	11060849	163118536	88163118536	CHILTON	RICHARD
1018.	11060862	163107598	88163107598	MICHEL	HERARD
1019.	11060909	163099041	88163099041	LEONEL	JEAN
1020.	11061270	162845060	88162845060	LAZARE	DIEUNE
1021.	11061289	163169783	88163169783	MARC-ARTHUR	ESTIMOND
1022.	11061293	162859872	88162859872	PEGUY	CHARLES
1023.	11061370	163120207	88163120207	WADSWORTH- ISBERNOV	OLEUS
1024.	11061611	163367295	88163367295	LOUIS	PICCARD
1025.	11061693	163313477	88163313477	ELDET	PHIOLOGENE
1026.	11061732	163355708	88163355708	FRESNEL	MOJUSTE

Man



1027.	11061759	163170797	88163170797	ADELIN	GEORGES
1028.	11061917	163210787	88163210787	JN-BAPTISTE	ORDELUS
1029.	11061944	163171273	88163171273	DIANO	BIEN-AIME
1030.	11065511	184621752	88184621752	CARMEN MIREYA	COSTANTE
1031.	11082988	166322096	88166322096	RICHARSON RICHE	SAINT-JUSTE
1032.	11082996	166596944	88166596944	DAVENSON	CHERY
1033.	11083012	167069271	88167069271	EDWIN HUMBERTO	RAMIREZ
1034.	11054255	161340446	88161340446	FRANDTOT	AUGUSTIN
1035.	11054258	161353602	88161353602	WILNER	VEILLARD
1036.	11054270	161355421	88161355421	WILLY	GARCON
1037.	11054570	162532243	88162532243	EVENS	BALDE
1038.	11054591	162532213	88162532213	MADELSON	DERIBERK
1039.	11054615	161893370	88161893370	WILCENE	PIERRE
1040.	11054916	161993076	88161993076	LIVINSON	GASPARD
1041.	11054938	161993422	88161993422	LUXON	CEUS
1042.	11054959	162004876	88162004876	BENOIT	JOSEPH
1043.	11054962	162004883	88162004883	MACCULE	BELLENTON
1044.	11055028	162014475	88162014475	MARCEL	ALFRED
1045.	11055044	162014976	88162014976	EXON	JEAN
1046.	11055070	162036325	88162036325	DIENES	DIEUDONE
1047.	11055099	162036550	88162036550	ALEXIS	JOSEPH
1048.	11055116	162036893	88162036893	NEJEUNE	MEDINE
1049.	11055123	162036935	88162036935	ELIPHENE	JEAN-LOUIS
1050.	11055126	162036995	88162036995	NOTIL	JANVIL
1051.	11057948	162831002	88162831002	ROSINA	ELMA
1052.	11057973	166002205	88166002205	NANCY JOVANNA IVETTE	MOSCOTE
1053.	11057980	180928180	88180928180	TESS MATILDA	MC PHILOMY
1054.	11058000	183989895	88183989895	DARLYS KATHERINE	ZERPA
1055.	11058018	163075662	88163075662	LAUFNA	ACIUS
1056.	11058037	183937764	88183937764	NADEGE	JEAN
1057.	11058092	163660084	88163660084	MACULENE	MAURICETTE
1058.	11058129	163789498	88163789498	DJHOULISSE	SALOMON



1059.	11058141	187609904	88187609904	ROSANGELA	D¿OVIDIO
1060.	11058215	187669868	88187669868	COROMOTO DEL CARMEN	BECERRA
1061.	11058285	163660212	88163660212	ATHEMISE	PIERRE
1062.	10905591	187441952	88187441952	LORELIS GABRIELA	VILLALOBOS
1063.	10919367	160610200	88160610200	MANOUCHECA	MESIDOR
1064.	10919396	160572968	88160572968	KESLANDE	MEME
1065.	10919538	160180564	88160180564	ROSEMENE	YOSEPH
1066.	10919596	180906952	88180906952	FILOTE	FLORIAN
1067.	10919757	171641080	88171641080	ANGELA MARIA	ROJAS
1068.	10919759	167649957	88167649957	CARINE	THELUSMA
1069.	10919762	184113372	88184113372	ANA KARINA	PALACIOS
1070.	10919764	180798157	88180798157	ADHELYS ZUHEMY	BARRADES
1071.	10919769	182785813	88182785813	ADRIANA DEL VALLE	GAMEZ
1072.	10919770	180867315	88180867315	ADRIANA DEL CARMEN	PORTAL
1073.	10919772	180887770	88180887770	ANI CATRIONA	LAMONT
1074.	10930418	160611223	88160611223	BODNER	THOMAS
1075.	10930528	160117124	88160117124	EDERNE	JEAN
1076.	10930656	160766255	88160766255	ALPHLEDITE	FRANCOIS
1077.	10930923	160150867	88160150867	RONY	BONNAVENTURE
1078.	10930936	160150874	88160150874	OBENSON	FIRMIN
1079.	10930940	160150900	88160150900	CARICE	FLEURISTIL
1080.	10931290	160767146	88160767146	JACELIN	SERVILUS
1081.	10931293	160767183	88160767183	ONEL	SAMSON
1082.	10931606	160180214	88160180214	CAROLINA	TOUSSAINT
1083.	10931677	182702920	88182702920	JOSE ALFREDO	ASTUDILLO
1084.	10931685	160815431	88160815431	JOSEPH	NOEL
1085.	10931797	160816025	88160816025	EMILIEN	CELICOURT
1086.	10931949	160839921	88160839921	SALNAVE	LATORTUE
1087.	10931959	160880653	88160880653	JEAN	DERILUS DERIS
1088.	10931988	163621640	88163621640	RONALD	FELIXON
1089.	10931990	163950432	88163950432	HENRI CLAUDE	LOUIS
1090.	10931998	164508135	88164508135	ODILES	SUFFRA
1091.	10932000	164548113	88164548113	WEDSON	MESADIEU

mc



1092.	10932020	164939795	88164939795	CHOUPI	ERMILUS
1093.	10932028	164960432	88164960432	RONES	MARCELUS
1094.	10932144	160240385	88160240385	WISLET	PETIT-HOMME
1095.	10932201	160256172	88160256172	TEVIUS	PIERRE
1096.	10932276	182850305	88182850305	REIJAN GREGORIO	PETTER
1097.	10932313	160316791	88160316791	DANIEL	ORMELUS
1098.	10932346	160772283	88160772283	SINOSE	EXILOS
1099.	10932353	160279286	88160279286	ASNEL	AUGUSTIN
1100.	10932359	160279293	88160279293	AGANIO	VERNISIER
1101.	10932460	183221677	88183221677	JUAN MANUEL	ARROYO
1102.	10932520	183365978	88183365978	DOUGLAS ALEJANDRO	SERRANO
1103.	10932633	180823852	88180823852	LEVOICIER MITIUS	MILIUS
1104.	10932709	160423231	88160423231	ANEL	PIERRE
1105.	10932812	160349843	88160349843	VERTILUS	MOMPREMIER
1106.	10932925	160440688	88160440688	LUCKSON	CADET
1107.	10933198	160494242	88160494242	MILIEN	LAGUERE
1108.	10933783	183135078	88183135078	MARCOS JESUS	DIAZ
1109.	10936354	159182278	88159182278	SUPORTE	FRANCOIS
1110.	10936482	158830343	88158830343	ROSBEL	PIERRE
1111.	10936486	159586103	88159586103	ROSILIA	PIERRE
1112.	10936513	159586265	88159586265	ALONE	JEAN LOUIS
1113.	10936573	159586525	88159586525	RENAUD	VILUS
1114.	10936577	159156927	88159156927	PALICIEN	OSCELENT
1115.	10936602	159157463	88159157463	EVINCE	TELEMAQUE
1116.	10936625	159586562	88159586562	JACQUES	JOSEPH
1117.	10936646	159159150	88159159150	CARDY	ANDRE
1118.	10936668	159159377	88159159377	OSTEL	LAFONT
1119.	10936759	159162424	88159162424	ANDRE	CHARLES
1120.	10936763	159587170	88159587170	ACREUS	EXALUS
1121.	10936809	159587367	88159587367	BITHONY	JEAN CHARLES
1122.	10936823	159162800	88159162800	DIEUMERIQUE	JEAN
1123.	10936869	159164375	88159164375	RENAUD	AZOR
1124.	10936891	159587611	88159587611	LUBIEN	NOEL
1125.	10936899	159587627	88159587627	CELIFAITE	MONDESIR

1126.	10936969	159169025	88159169025	ELICIER	GARCON
1127.	10937007	159169454	88159169454	ALBERTO	PANDOR
1128.	10937013	159169533	88159169533	SONSON	JOUDET
1129.	10937045	159172350	88159172350	KENOLD	PIERRE SAINT
1130.	10937053	159173976	88159173976	OGE	ELOY
1131.	10937064	159174178	88159174178	JEAN MARI	JULES
1132.	10937086	159588205	88159588205	JEAN ROBERT	MONDESIR
1133.	10937288	159796107	88159796107	RILIEN	THELICIEN
1134.	10937305	159808184	88159808184	YSRAEL	THELIUS
1135.	10937379	159174234	88159174234	LUCENE	CESAR
1136.	10937440	159175422	88159175422	JEAN	CASTELY
1137.	10937444	159175438	88159175438	DIEUNORD	MAIS
1138.	10937446	159175482	88159175482	NASSON	GUSTAVE
1139.	10937499	159834213	88159834213	BERSONY	FRANCOIS
1140.	10937571	159834540	88159834540	JEAN-CLAUDE	DESIR
1141.	10938350	159176712	88159176712	NICOLAS	TINELIS
1142.	10938363	159177060	88159177060	FRADIEU	DIEU
1143.	10938367	159177083	88159177083	LINORD	JEAN
1144.	10938375	159177178	88159177178	OSMAN	CHARLES
1145.	10938378	159177227	88159177227	PIERRE	CHARLES
1146.	10938383	159177294	88159177294	MERCIDIEU	JEUDY
1147.	10938402	159177396	88159177396	YSMOLIEN	PIERRE
1148.	10938407	159177656	88159177656	JEAN AUGUSTIN	ALEXIS
1149.	10938408	159177693	88159177693	MAURICE	SALON
1150.	10938438	159178102	88159178102	ALOT	LESER
1151.	10938442	159178125	88159178125	ROSEMOND	GILLES
1152.	10938452	159178211	88159178211	IVEL	JOISSAINT
1153.	10938462	159178554	88159178554	CHRISTOPH	CALIXTE
1154.	10938464	159178584	88159178584	SAMUEL	EUSTACHE
1155.	10938466	159178603	88159178603	HOCINY	PHILIPPE
1156.	10938481	159178923	88159178923	VENAISE	PIERRE
1157.	10938523	159179705	88159179705	EMILIO	PIERRE
1158.	10938527	159179742	88159179742	ANDREFERTE	BALAHAM
1159.	10938540	159179844	88159179844	DELOUIS	GUERRIER
1160.	10938546	159180691	88159180691	GERALD	MEREINA
1161.	10938556	159181130	88159181130	LERRER	LOUIS

man



1162.	10938565	159181364	88159181364	VALIE	PAUSTIN
1163.	10938569	159181406	88159181406	BRINEL	TOUSSAINT
1164.	10938571	159181413	88159181413	JEAN	JULES
1165.	10938593	159181733	88159181733	ETIENNE	JEAN
1166.	10939209	159582381	88159582381	FELIX	PIERRE
1167.	10939285	160150162	88160150162	ODLER	GUILLAUME
1168.	10939351	159583657	88159583657	RENEL	COLAS
1169.	10939366	159583634	88159583634	FERNAND	GALSI
1170.	10939369	159583604	88159583604	FRANCK	SAINVILLE
1171.	10939375	159583592	88159583592	MOLIERE	FELIX
1172.	10939393	159583736	88159583736	FRANTZ	EXOPHE
1173.	10939462	160256207	88160256207	DIEUNOU	CHARLES
1174.	10939467	159583337	88159583337	FRITZNEL	JEAN
1175.	10939529	159583031	88159583031	MAXEAU	AUGUSTE
1176.	10939661	159586054	88159586054	DIEUFORD	JEAN
1177.	10939677	159585977	88159585977	LOMENE	PIERRE
1178.	10939680	159583868	88159583868	SAMSON	FRANCOIS
1179.	10939720	159584061	88159584061	COLBERT	BELIZAIRE
1180.	10939722	159584047	88159584047	WILFRID	CHARLES
1181.	10939729	159583984	88159583984	ANOL	JELINN
1182.	10939792	159584901	88159584901	ENEXES	CANTAVE
1183.	10939801	159585156	88159585156	WALMIN	JULES
1184.	10939805	159585186	88159585186	CLAUDETTE	FLORIAL
1185.	10939843	159585664	88159585664	LUC TERCILIEN	DURANLICE
1186.	10939854	159585743	88159585743	WILSON	PIERRE
1187.	10942384	159587780	88159587780	JUDITHE	ACRA
1188.	10942424	158839396	88158839396	JEROME	HENRY
1189.	10942561	159162695	88159162695	REMOND	JEANTY
1190.	10942644	159586272	88159586272	DESILUS	VENELUS
1191.	10942692	159586694	88159586694	JOHNNY	TOLIEN
1192.	10942703	159586796	88159586796	COBERT	DESIR
1193.	10942709	159587024	88159587024	TONY	PIERRE
1194.	10942722	159587110	88159587110	AQUILINE	AUBIN
1195.	10942777	159587604	88159587604	CLIFFORD	DON
1196.	10942790	159587713	88159587713	RAPHAEL	JOSEPH
1197.	10942801	159587917	88159587917	ONIL	PIERRE



1198.	10942803	159587961	88159587961	SOREL	FISCAL
1199.	10942807	159588031	88159588031	JACQUELIN	RENARD
1200.	10942824	159588235	88159588235	MENEL	CADET
1201.	10942850	159794747	88159794747	CLAUDEL	JULIEN
1202.	10942880	160379424	88160379424	JACQUES	JEAN
1203.	10943283	160149890	88160149890	NARCISO	TIBO
1204.	10943682	159584400	88159584400	DENISE	SAINT-CYR
1205.	10943723	160282115	88160282115	SASON	DAFINIS
1206.	10943786	159583518	88159583518	ROGER	JEAN
1207.	10943832	159583713	88159583713	GABRIEL	VELIANCE
1208.	10943857	159583882	88159583882	LESSAGE	SIFFRA
1209.	10943994	159586017	88159586017	RENEL	SAGESSE
1210.	10944024	159585641	88159585641	GABNER	REBOLIS
1211.	10944052	159584235	88159584235	FELY	PREFONE
1212.	10944094	159585235	88159585235	VALENTIN	VADEZ
1213.	10944102	159584796	88159584796	ODILES	AUBERT
1214.	10944247	159184684	88159184684	SEDIE	OBE
1215.	10944262	159185153	88159185153	JOEL	EXCELLENT
1216.	10944478	159577511	88159577511	PRESNORD	JEAN-LOUIS
1217.	10944503	160238232	88160238232	MARTINE	MAXILUS
1218.	10944591	159581205	88159581205	FRERE	OSE
1219.	10944604	159581272	88159581272	DINO	OMILIS
1220.	10944607	159581295	88159581295	BELO	EXANTUS
1221.	10944697	159582017	88159582017	JEAN-CLAUDE	GRAVELUS
1222.	10944699	159582031	88159582031	HOMERE	JEAN BAPTISTE
1223.	10944709	159582170	88159582170	JEAN	CAZEAU
1224.	10944722	159582518	88159582518	JEAN MICHELET	MARECY
1225.	10944772	181747012	88181747012	ARGENIS ANTONIO	BLANCO
1226.	10948123	159180756	88159180756	SERGO	REJISTE
1227.	10948139	159574722	88159574722	MARDILUS	LIBIN
1228.	10948154	159574993	88159574993	AMSON	MAITRE
1229.	10948349	160483847	88160483847	BENET	ST-FLEUR
1230.	10948468	160765278	88160765278	MAREUS	JEAN
1231.	10948667	160766292	88160766292	ENEL	CASIMIR
1232.	10948955	160767160	88160767160	JONEL	DECEMBRE

(Handwritten signature)



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

1233.	10949057	160752125	88160752125	JEAN	CLAUDE
1234.	10950139	160765116	88160765116	PIERRE	RENAULD
1235.	10950546	160771151	88160771151	HILSON	RENE
1236.	10950582	160767684	88160767684	WIL	JEAN
1237.	10950645	160773513	88160773513	ARNOLD	FRANCIQUE
1238.	10950674	160774698	88160774698	MECENE	JEAN
1239.	10951337	160778392	88160778392	CHAVANNE	TIDORT
1240.	10951449	160778777	88160778777	JEAN	CLAUDET
1241.	10951536	160768232	88160768232	RECOI	LOUIGENE
1242.	10953762	160768865	88160768865	PIERRE	LUCSON
1243.	10953912	160769770	88160769770	MAGLOIRE	FELIX
1244.	10954235	160769951	88160769951	JOVA	EXCE
1245.	10954294	160769974	88160769974	JEAN	SAINT-FELIX
1246.	10954300	160770005	88160770005	JEAN	JEAN
1247.	10954526	159576485	88159576485	JINEL	SYPRIEN
1248.	10955914	160494258	88160494258	RENAUD	DELVA
1249.	10956199	160765007	88160765007	JOSEPH	ALIESE
1250.	10956214	160766496	88160766496	BALTALA	YEREMY
1251.	10956363	160770833	88160770833	NETIL	CASEUIS
1252.	10957951	160778283	88160778283	MAQUENES	SOLINE
1253.	10958055	160778652	88160778652	VILSON	PETUEL
1254.	10958826	159183997	88159183997	SAINRIME	PIERRE
1255.	10958831	159185037	88159185037	VILEIL	JEAN
1256.	10958835	159796058	88159796058	MARIE	CARMEL
1257.	10958875	160240216	88160240216	FEDELIN	JEAN
1258.	10959026	160769654	88160769654	LIBENTON	FRANCOIS
1259.	10959768	160825125	88160825125	GOD DRIVEME	LAURENT
1260.	10959916	160880676	88160880676	FRITO	JEAN
1261.	10960018	160987396	88160987396	MAKETY	NEILAND
1262.	10960673	161105142	88161105142	RONIQUE	OBAS
1263.	10960712	161105884	88161105884	OSSE	GUILLAMME
1264.	10960881	161136616	88161136616	JEAN-MICHEL	LAGUERE
1265.	10960883	161136630	88161136630	MAXEUS	JOSEPH
1266.	10960892	161136913	88161136913	WILFRID	JOSEPH
1267.	10960918	161137442	88161137442	TONNY	JN BAPTISTE
1268.	10960958	161137683	88161137683	JULIO	DESIR

Página 54 de 109

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





1269.	10960967	161137755	88161137755	NOE¿L	CADET
1270.	10961189	161138597	88161138597	FRISCOT	JILOT
1271.	10961191	161138630	88161138630	DIEUPUISSANT	LOCHARD
1272.	10962893	161138980	88161138980	OBENSON	PROPHETE
1273.	10962929	165139701	88165139701	FRANCOIS	DESTIN
1274.	10962936	165139870	88165139870	EMMANUEL	DESIR
1275.	10962962	165140086	88165140086	NELSON	MAURICETTE
1276.	10962967	165484120	88165484120	DIEUDONNE	JOSEPH
1277.	10962969	167507475	88167507475	ANTONIO	FELIX
1278.	10962973	167552365	88167552365	JOSEPH	BEJEAN
1279.	10962991	168341980	88168341980	JEAN OMILUS	ULYSSE
1280.	10962992	169463443	88169463443	ANDRE	JEAN
1281.	10963066	184012870	88184012870	AMILCAR JOSE	VIZCAINO
1282.	10963085	185717502	88185717502	GUILLAUME	ROUSSEAU
1283.	10965468	159182828	88159182828	MIGUELITE	TOUSSAINT
1284.	10965501	159577613	88159577613	JEANTY	JEAN
1285.	10965505	159580947	88159580947	CONFIANCE	GILLES
1286.	10965556	159586024	88159586024	BIEN-AIME	LOUIS
1287.	10965579	159587351	88159587351	VITAL	JEUDI
1288.	10965617	159834368	88159834368	JULIEN	NOEL
1289.	10965728	161480434	88161480434	OULAIRE	ALCIUS
1290.	10966024	160880683	88160880683	SULFICA	JOSEPH
1291.	10966368	161232547	88161232547	FRANTZ	SAINT-ELOY
1292.	10966393	161532408	88161532408	SONY	ALCIDAS
1293.	11057934	183488170	88183488170	ANGELA	GONZALEZ
1294.	11057940	180455423	88180455423	AZARA	RUIZ-OREJON
1295.	11057949	187539535	88187539535	CARMEN PATRICE	DOS SANTOS
1296.	11057963	187529465	88187529465	YUSMARY JOSEFINA	LEON
1297.	11057965	183362714	88183362714	LAIA	GOMEZ
1298.	11057969	182938108	88182938108	MARY JEIRUSKA	MENDOZA
1299.	11057972	187609964	88187609964	MERLYS EMILY	COLMENAREZ
1300.	11057974	183211475	88183211475	NAOMIE	RAYMOND
1301.	11057977	187591604	88187591604	KAITLYN JEANETTE	COOK
1302.	11057984	187609776	88187609776	ADRIANA	MANGINO

man



1303.	11058007	187560872	88187560872	LORENA	DE FERRA
1304.	11058014	187588801	88187588801	TANIA DAMIANO	CAMPANELLI
1305.	11058045	183567256	88183567256	SAMIR	BLANCO
1306.	11058047	183554845	88183554845	KEISY VALENTINA	CEDEÑO
1307.	11058048	183514257	88183514257	YANDIRA DEL VALLE	RIVAS
1308.	11058051	183314353	88183314353	ANA MERCEDES	DIAZ
1309.	11058098	186312090	88186312090	TANA LORENA	FERNANDEZ
1310.	11058124	181027913	88181027913	TAMARA DEL VALLE	BORRERO
1311.	11058127	186860840	88186860840	KARENYS ALEJANDRA	RODRIGUEZ
1312.	11058131	187346246	88187346246	NATACHA DE JESUS	HERNANDEZ
1313.	11058132	186951548	88186951548	GENESIS ORIANA	DAVILA
1314.	11058142	187032357	88187032357	MARLYNE LUDNIE STEPHANE	LEO
1315.	11058144	182315126	88182315126	LISBETH COROMOTO	VALERA
1316.	11058148	187639480	88187639480	ELOISA DEL VALLE	RODRIGUEZ
1317.	11058152	187033074	88187033074	LINDA	SIRIUS
1318.	11058156	187059594	88187059594	NAYARIT YICELA	HERRERA
1319.	11058164	187059847	88187059847	YOFRAIMIR YULIETH	PACHECO
1320.	11058170	187059986	88187059986	NICOLE ANGELINA	ROJAS
1321.	11058171	181463977	88181463977	PAMELA DEL VALLE	DICURU
1322.	11058173	187060031	88187060031	MONSERRAT	GOMEZ
1323.	11058197	187060163	88187060163	YECSE NAIROBI	GONZALEZ
1324.	11058205	186860856	88186860856	EDITA DEL VALLE	ALVAREZ
1325.	11058207	185164178	88185164178	ANA MARGARITA	PEREZ
1326.	11058245	187147787	88187147787	JONISE	LUNDY
1327.	11058253	187147982	88187147982	YDAILENY ANTONIETA	DIAZ
1328.	11058261	187168011	88187168011	KAREN DESSIRE	FLORIDO



1329.	11058263	187270411	88187270411	AMELIS GABRIELA	GONZALEZ
1330.	11058267	187249695	88187249695	SARADGINE	GASSANT
1331.	11058278	168342152	88168342152	MARIE ELMITA	PAULNE
1332.	11058312	187368140	88187368140	OSMELY	RIVAS
1333.	11058315	187368084	88187368084	FRANCIOLYS CAROLINA	HERNANDEZ
1334.	11058321	187346791	88187346791	DAIRA YANUSKA	COLINA
1335.	11058322	187346197	88187346197	YELITZA DEL CARMEN	COLMENARES
1336.	11058357	187287142	88187287142	ANA CLARET	TEJERA
1337.	11058358	187287165	88187287165	PAOLA MARIA	RODRIGUEZ
1338.	11058363	187287244	88187287244	ZENAIR ARGELIA	GARCIA
1339.	11058371	187305391	88187305391	YASMIN DEL CARMEN	MARRERO
1340.	11058380	187335387	88187335387	EMILIENNE	MOMPLAISIR
1341.	11058392	187494341	88187494341	BETSUA JUDITH	DUGARTE
1342.	11058394	187484851	88187484851	DIERMILYS DEL CARMEN	VALLENILLA
1343.	11058408	187411012	88187411012	NATACHA	MICHEL
1344.	11058409	187442154	88187442154	ZOBEYDA ANDREA	D'ARMAS
1345.	11058474	187573777	88187573777	CKATHERINE MARIA DOLORES	ESTRADA
1346.	11058488	186384433	88186384433	YEIVY YERLY	RIVAS
1347.	11058494	180358601	88180358601	MARTA AMPARO	HIERNAUX
1348.	11058503	182036326	88182036326	GABRIELA ANAIS	LOPEZ
1349.	11059068	162582555	88162582555	WISKEN	PIERRE
1350.	11059278	162596008	88162596008	MERITEY	NICOLAS
1351.	11059420	162623364	88162623364	DORVELUS	DORMEUS
1352.	11060206	183738767	88183738767	JOCELINE MARIA JOSE	ESPINOZA
1353.	11060480	162746356	88162746356	DUCASSE	LOSTIL
1354.	11060482	162746683	88162746683	DIEUCCEL	JOSEPH
1355.	11060510	162769111	88162769111	ALCIDE	DESTIN
1356.	11060554	162814326	88162814326	WENSON	ESTILIEN
1357.	11060579	162830925	88162830925	WILNER	CIME

man



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

1358.	11060589	162831018	88162831018	RIBAIN	JEANTINORD
1359.	11060593	162831048	88162831048	ENAL	DOLCE
1360.	11060768	163049290	88163049290	RONALD	PIERRE
1361.	11060859	163107575	88163107575	GEORVINS	ISAAC
1362.	11060891	163095528	88163095528	JODANISSE	MONDELUS
1363.	11060955	163095463	88163095463	ROMILUS	JEAN
1364.	11061135	163076590	88163076590	ELIUS	ANTOINE
1365.	11061213	163170586	88163170586	RODRIC	VALCOURT
1366.	11061371	163120478	88163120478	ANIS	PIERRE
1367.	11061452	162968764	88162968764	CEUS	CHARPENTIER
1368.	11061481	162982456	88162982456	EMANE	LOUISSAINT
1369.	11061688	163313338	88163313338	BUCOLON	LOUISSAINT
1370.	11061739	163343791	88163343791	SANYO	LUMA
1371.	11061800	163209133	88163209133	ASIL SON SON	ASIL
1372.	11061925	163170918	88163170918	JOSEPH	PRUDOME
1373.	11078727	184925040	88184925040	ADALUZ DEL VALLE	GONZALEZ
1374.	11082992	166586953	88166586953	WILTON	CILIEN
1375.	11083008	166703391	88166703391	SONNY TOMMY	PANDOLFI
1376.	11083296	168682951	88168682951	SUPREME	CELIUS
1377.	11083387	169156501	88169156501	GABRIEL	VILSAINT
1378.	11083399	169230097	88169230097	SONER	CYPRIEN
1379.	11083621	169463710	88169463710	JEAN LEFILS	BIJOU
1380.	11083633	169493641	88169493641	DIEUSOIT	TUNIS
1381.	11083691	170016084	88170016084	WILSON	DUMARSAIS
1382.	11083692	170237587	88170237587	SAVENAND	GERMAIN
1383.	11083696	170237650	88170237650	SAFETE	BOUCAN
1384.	11083843	170485240	88170485240	JEAN ANTOINE	JEAN
1385.	11083847	170723883	88170723883	LEONEL	ALEXIS
1386.	11083858	171129094	88171129094	BIENNER	CASIMY
1387.	11083863	171549606	88171549606	DIALOT	LAFOND
1388.	11083867	171601216	88171601216	MARCEL	THOMAS
1389.	11083870	171601675	88171601675	DANIEL	NICOLAS
1390.	11084443	162510340	88162510340	SOPHIA	BASTIEN
1391.	11084600	163789728	88163789728	DOMINIQUE	REVOST
1392.	11084656	162758245	88162758245	ESPAGNOLA	CADUCHON



1393.	11084893	187189788	88187189788	MELIANNYS ALEJANDRA	MADARIAGA
1394.	11084904	187346404	88187346404	DAYANA CRISTELIA	MOLINA
1395.	11084908	187295947	88187295947	MARIANGEL	ESCALONA
1396.	11084913	187287003	88187287003	TAMAIBA	LACAU
1397.	11084937	171601698	88171601698	DECIUS	DESVARENNES
1398.	11084947	171772877	88171772877	BENITO	DANGER
1399.	11085001	173574126	88173574126	DIEGO	IGLESIAS
1400.	11085037	168263771	88168263771	ANTONIO	MIRASSINT
1401.	11085131	165292260	88165292260	SAINMILUS	JOSEPH
1402.	11085139	165139965	88165139965	WILFRID	JEAN
1403.	11085149	171850077	88171850077	WILNER	BIEN
1404.	11085155	171760543	88171760543	LIVENE	PELCHITON
1405.	11085178	171663322	88171663322	ENIS	SAINT-FELIXE
1406.	11085198	183096276	88183096276	ANGELA MARIA	MORA
1407.	11085203	187476187	88187476187	SABRINA JOY	GULLIVER
1408.	11085207	171640201	88171640201	VILNER	JULIEN
1409.	11085216	187335726	88187335726	ERIMAR JOSE	LEON
1410.	11085234	187296228	88187296228	VIVIANA ANDREA	CORTES
1411.	11085236	171612650	88171612650	ROCHENY	ST CYR
1412.	11085239	187198981	88187198981	JOHANA RUT	LIENDO
1413.	11085272	171033358	88171033358	DANIEL MANUEL	LOUICEL
1414.	11085285	170494834	88170494834	NELIEN	POUSSAINT
1415.	11085289	170485335	88170485335	ELVA	ATTELY
1416.	11085687	187198974	88187198974	ALLYSON DE LOS ANGELES	MEDINA
1417.	11085689	187168403	88187168403	RUDI DAMAILETH	MATHEUS
1418.	11085694	187168268	88187168268	DARLINE	CHERESTAL
1419.	11085697	187168004	88187168004	ARELIANYS ANDREINA	FLORES
1420.	11085699	187108081	88187108081	MARIE ROSEMENE	JEAN
1421.	11085704	187070328	88187070328	DECXY	DE SOUSA
1422.	11085705	187060898	88187060898	LAURA ALEJANDRA	PARRA
1423.	11085708	187060186	88187060186	MARIA KARLA	DE LA ROSA

Handwritten signature



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

1424.	11085711	187006410	88187006410	MARIANDRIS NERISMAR	COLMENARES
1425.	11085720	186849257	88186849257	YISELL NUELY	MUJICA
1426.	11085729	187704770	88187704770	ALICE ADONAI	VASQUEZ
1427.	11085731	187589297	88187589297	LISBET	FERNANDEZ
1428.	11085737	187581300	88187581300	NICOLLE DE LOS ANGELES	MEDINA
1429.	11085738	169240622	88169240622	RIFENE	JEAN
1430.	11085743	187548932	88187548932	ALEXIA	CANEVARI
1431.	11085744	169164921	88169164921	GASTON	LAGUERRE
1432.	11085745	187529495	88187529495	ROSA MARIA	GOMES
1433.	11087644	187276791	88187276791	YULEIDA DEL CARMEN	AGUILAR
1434.	11087653	167562616	88167562616	JESSICA ALEJANDRA	CARRASQUEL
1435.	11087665	182774295	88182774295	VALENTINA	ZAETTA
1436.	11087668	180012356	88180012356	YULIYA	REVA
1437.	11087680	183799203	88183799203	GERALDINE MARIA	PEREZ
1438.	11087691	187050432	88187050432	ELEANA ALEJANDRA	VASQUEZ
1439.	11087699	187714698	88187714698	FABIANA ELISA	OLIVERO
1440.	11087706	187441908	88187441908	GINA DESIREE	CALDERA
1441.	11087772	168900731	88168900731	ILONES	TALERAND
1442.	11087775	160765691	88160765691	DIEFEL	NOZIL
1443.	11087816	168604318	88168604318	ESSOIEL	NOELSAINT
1444.	11087841	168573748	88168573748	YERIEL	LUBIN
1445.	11087843	168573725	88168573725	FELITO	JEAN
1446.	11087862	168482235	88168482235	BEAUVALIEN	RENAUDIN
1447.	11087880	168341792	88168341792	ALIX	DUPAS
1448.	11087888	168263444	88168263444	ROGER	LAMARE
1449.	11087894	168180047	88168180047	ESTHONNE	PHILISTIN
1450.	11087903	168089262	88168089262	JEAN RONY	VOLCY
1451.	11087925	168011274	88168011274	SONERE	VAROL
1452.	11087938	167998910	88167998910	DOMINGUE	MASCY
1453.	11087983	167887431	88167887431	SALNAVE	JOACHIM
1454.	11087992	167886171	88167886171	DECILUS	JEANTYL
1455.	11087996	167886157	88167886157	ORISNORD	DORIME
1456.	11087999	167874354	88167874354	CLAUDE	LUBIN

Página 60 de 109

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





1457.	11088006	167720092	88167720092	EMILE	SIMON
1458.	11088020	162036886	88162036886	JHONNY	DUFLAIR
1459.	11088033	162037042	88162037042	ONALD	ALFRED
1460.	11088036	162037072	88162037072	ILERZIER	CHERUBIN
1461.	11088041	167624998	88167624998	ENRIQUE	CRESPO
1462.	11088055	162037731	88162037731	MARC-GILLES	ALISCA
1463.	11088073	162038427	88162038427	FREDERIC	HENRY
1464.	11088074	166799282	88166799282	ELINES	ERRELUS
1465.	11088081	164120826	88164120826	LOUIS	ESTIVEL
1466.	11088094	161992498	88161992498	JEANTY	RAYMOND
1467.	11088121	161113084	88161113084	LOUIS	CHARLES
1468.	11088128	160962730	88160962730	DELES	DERISIER
1469.	11088152	163934805	88163934805	FRANCKY	PIERRE
1470.	11088162	159729337	88159729337	MARIO	PLONQUET
1471.	11088166	159587977	88159587977	ORESTE	PERSONNAT
1472.	11088169	159581061	88159581061	NENE	MICHEL
1473.	11088187	159580634	88159580634	MERILUS	RIGAUD
1474.	11088192	159580592	88159580592	BENALUS	JEANTY
1475.	11088328	164086915	88164086915	ELIE	MICHEL
1476.	11088429	164918324	88164918324	BADAEL	LOUIS
1477.	11089827	164163201	88164163201	RONALD	CHARITE
1478.	11090119	164087711	88164087711	EDOVARD	SAINT AMOUR
1479.	11100743	163050128	88163050128	JACQUELINE	AUGUSTIN
1480.	11100780	187465456	88187465456	ANDREA PAOLA	GUEVARA
1481.	11100784	183158021	88183158021	ANARELLA VALENTINA	SPISSO
1482.	11100821	180610811	88180610811	JENNIFER ESPERANZA	OQUENDO
1483.	11100826	187476157	88187476157	EMMA ROSE	TOMASZEWSKI
1484.	11100834	187367555	88187367555	BELKIS	ZAMBRANO
1485.	11100836	187314612	88187314612	YOLANDA	QUIJANO
1486.	11100838	187070365	88187070365	ADRIANA MARIA	PLATA
1487.	11100842	187060555	88187060555	LUISANA CAROLINA	RUIZ
1488.	11100881	183957716	88183957716	VERONICA MERCEDES	RIVAS
1489.	11100896	187714513	88187714513	ESTEFANY CAROLINA	SILVA

May



1490.	11101839	159578680	88159578680	CLAUDY	LAFONTANT
1491.	11101847	159578643	88159578643	JEAN	GUSTAVO
1492.	11103051	168314606	88168314606	JEAN BERNARD	ALEXIS
1493.	11103523	159575158	88159575158	SERGOT	MORLANA
1494.	11103584	159184872	88159184872	FRANKEL	DERIVAL
1495.	11103650	159181907	88159181907	BLINE	LUBIN
1496.	11103700	159580103	88159580103	RILUS	DAZMA
1497.	11103772	159177923	88159177923	RENALD	LINDOR
1498.	11103782	159177211	88159177211	JONAS	ETIENNNE
1499.	11106238	159174373	88159174373	PATRICK	NOZIL
1500.	11106264	159169846	88159169846	DIEUSEL	BRENEUS
1501.	11106295	159165171	88159165171	BANAVE	JOSEPH
1502.	11106331	167720085	88167720085	SONIA	LOUIS
1503.	11106366	159578571	88159578571	CLEMENCIA	REILUS
1504.	11106402	187013932	88187013932	RICARDO ALBERTO	BOURDETH
1505.	11106412	187013751	88187013751	FEJOUR	HYVON
1506.	11106416	187013737	88187013737	RAIMUNDO	CARMONA
1507.	11106420	186993563	88186993563	JONAS	CLERVEUS
1508.	11106427	186985904	88186985904	DANIEL	PIERRE
1509.	11106434	186977630	88186977630	ANNELUS	CADEAU
1510.	11106437	186977435	88186977435	ERICK ARMANDO	MUJICA
1511.	11106438	186977217	88186977217	LUIS MANUEL	MORENO
1512.	11106501	186959502	88186959502	ETNANT	ACCIDAT
1513.	11106509	186951193	88186951193	JULIO CESAR	MEJIA
1514.	11106510	186950822	88186950822	RAIDEL JESUS	CARBONELL
1515.	11106513	186930550	88186930550	CARLOS MANUEL	PEREIRA
1516.	11106517	186930520	88186930520	DANNY DANIEL	ZAMARRIPA
1517.	11106523	186911271	88186911271	HECTOR JESUS	ESCALONA
1518.	11106526	186911132	88186911132	MESGUER	SAMSON
1519.	11106534	186882265	88186882265	MARCOS RAMON	OVALLES
1520.	11106536	186871267	88186871267	JOSE ANTONIO	BONILLA
1521.	11106538	186861404	88186861404	BREISKEL ALEXANDER	DIAZ
1522.	11106556	186839533	88186839533	PEDRO LUIS	SUAREZ



1523.	11106575	186800407	88186800407	MARIO RAYEMI	RAMIREZ
1524.	11106578	186778837	88186778837	ANIUS	DORCEUS
1525.	11106651	186749138	88186749138	LEONEL	MERILUS
1526.	11106656	186748966	88186748966	LOBELTO	MAURICE
1527.	11106680	186489997	88186489997	JAVIER ENRIQUE	FREER
1528.	11106751	182893946	88182893946	JOSE RAMON	LEAL
1529.	11106798	187723587	88187723587	DARCY LEONARDO	MARTINEZ
1530.	11106805	187715151	88187715151	JOAN	BONASTRE
1531.	11106813	187704248	88187704248	ROZO DEL CARMEN	LUNA
1532.	11107158	158826477	88158826477	BERNITHO	LOUIS
1533.	11107590	187168087	88187168087	NEY IVAN	SOLIS
1534.	11107595	187156537	88187156537	YEFFREY DE JESUS	CHERUBINI
1535.	11107628	187147873	88187147873	JAVIER ANDRES	MORENO
1536.	11107660	187494661	88187494661	ELIAS OCTAVIO	PAREDES
1537.	11107672	187484591	88187484591	ORNEL JOSE	VILLASANA
1538.	11107675	158826127	88158826127	NOSEBERT	JEAN
1539.	11107686	187118332	88187118332	LUCSAINT	DUPRE
1540.	11107689	187108364	88187108364	GUILLAUME HENRI	FILIFE
1541.	11107694	187108067	88187108067	GLANDY	LIMORIN
1542.	11107700	187097621	88187097621	SAUL	GARCIA
1543.	11107703	187410622	88187410622	SALOMON	ETIENNE
1544.	11107710	187398298	88187398298	ADRIAN OSCAR	MAESTROJUAN
1545.	11107711	187024102	88187024102	ALEJANDRO OSCAR	LUYO
1546.	11107715	187032311	88187032311	JOHNY	ESTIME
1547.	11107719	187041441	88187041441	JEAN CARLOS	ARAQUE
1548.	11107720	187346506	88187346506	JUAN DAVID	VALDIRI
1549.	11107721	187059884	88187059884	FREDDY JAVIER	SANABRIA
1550.	11107728	187090150	88187090150	OLBERT	NICOLAS
1551.	11107743	187060061	88187060061	ROBERTH JOSE	ESCALONA
1552.	11107747	187060084	88187060084	HENOLD	ILAN

man



ATENDIDO: A que, conjuntamente al Acta de Infracción fue suministrado bajo inventario documental en ocasión al procedimiento administrativo sancionador por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, los siguientes documentos:

1. Denuncia formal sobre traspasos irregulares por unificación de núcleo entre afiliados contra ARS APS, interpuesta por ARS FUTURO, mediante comunicación DEE11102024-2518, de fecha 11 de octubre del 2024;
2. Denuncia formal de traspasos irregulares por unificación de núcleo entre afiliados contra ARS APS, interpuesta por ARS FUTURO, mediante comunicación DEE27122024-2549, de fecha 27 de diciembre del 2024;
3. Comunicación SISALRIL-DAU No. 2024008242, notificada en fecha 14 de noviembre del 2024;
4. Comunicación SISALRIL -DAU No. 2024008854, notificada en fecha 10 de diciembre de 2024;
5. Comunicación SISALRIL-DAU No. 2025000565, notificada en fecha 30 de enero del 2025;
6. Comunicación SISALRIL-DAU-DJ No. 2025000955, notificada en fecha 11 de febrero de 2025;
7. Acta de Inspección *In Situ* No. 01, levantada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en fecha 17 de febrero de 2025;
8. Comunicación emitida por la ARS APS en fecha 17 de febrero de 2025;
9. Informe Resultante de la Investigación por Denuncia por Unificación de Núcleo Familiar de Manera Irregular, elaborado por la Dirección de Interacción y Asistencia al Usuario (DIAU);
10. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Albanny Daniela Márquez, contra ARS APS;
11. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Marven Del Carmen Acevedo Gómez contra ARS APS;
12. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada María Alejandra Acuña Barrios contra ARS APS;
13. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la Rosmary Del Carmen La Rosa Rojas contra ARS APS;
14. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Yerleisamar Nakary Rodríguez Liendo contra ARS APS;
15. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Kassandra Margarita De Luca Roa contra ARS APS;
16. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Diocleym Andreina Salazar Boquett contra ARS APS;

17. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Yofreilyn Vanessa Yanez Gimenez contra ARS APS;
18. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Ericka Vanessa Martínez Ortiz contra ARS APS;
19. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Ericka Yeliry Colina Aguana contra ARS APS;
20. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Loriannys Valentina Medina Centeno contra ARS APS;
21. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la Andrea Ysabel Chirinos Valbuena contra ARS APS;
22. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Leybita ST Thomas contra ARS APS;
23. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Marlin Selen Varela Rojas contra ARS APS;
24. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Shalymar Elieth Bueno de Pirona contra ARS APS;
25. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Stefany Andreina Sánchez Perozo contra ARS APS;
26. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Karen Julietha Castellanos Deras contra ARS APS;
27. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Marie Magdalena Mesie contra ARS APS;
28. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Fabiana Andreina Marin Prieto contra ARS APS;
29. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Carelys Alexandra Barrios de Uzcategui contra ARS APS;
30. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Adielba Margarita Narváez Narváez contra ARS APS;
31. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Hanoi María Briceño Duarte contra ARS APS;
32. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Esperancia Cenal contra ARS APS;
33. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Ruth Carolimer Castillo Mancilla contra ARS APS;
34. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Rosa Alejandra López San Miguel contra ARS APS;
35. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Jean Baptiste Aglade contra ARS APS;



(Handwritten signature)



36. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Wilson Dumarsai contra ARS APS;
37. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Karla de la Rosa Guerrero contra ARS APS;
38. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Allyson de los Ángeles Medina Arevalo contra ARS APS;
39. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Dayana Cristelia Molina Pérez contra ARS APS;
40. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Meliannys Alejandra Madariaga Campos contra ARS APS;
41. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Betsua Judith Dugarte López contra ARS APS;
42. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Daira Yanuska Colina Chirinos contra ARS APS;
43. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Ydaileny Antonieta Diaz Mendoza contra ARS APS;
44. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Lisbeth Coromoto Valera Rojas contra ARS APS;
45. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Marlyne Ludnie Stephanie contra ARS APS;
46. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Genesis Oriana Davila Aguiar contra ARS APS;
47. Expediente de la afiliada Maria Felicia Adon Jiménez;
48. Expediente de reclamación y denuncia formal interpuesta por la afiliada Yandira Del Valle Rivas de Cestero contra ARS APS;

ATENDIDO: A qué, a los fines de garantizar el debido proceso administrativo y el derecho de defensa, en la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador y del Acta de Infracción dirigida a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, **se le concedió un plazo de quince (15) días hábiles**, contados a partir de la fecha de recepción de dicha notificación, para presentar por escrito sus medios de defensa, así como las pruebas de hecho y de derecho pertinentes en relación con los incumplimientos previamente descritos.

ATENDIDO: A que, la referida disposición se realizó en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 3, numerales 6, 8 y 22, de la Ley núm. 107-13, en lo relativo a los principios de eficacia, seguridad jurídica y debido proceso, que rigen las relaciones entre la Administración Pública y los administrados en el marco del procedimiento administrativo. Se esperó, por tanto, que la parte notificada ejerciera su derecho a la

defensa dentro de los términos y plazos establecidos, conforme a las disposiciones que siguen:

“Artículo 3. Principios de la Actuación administrativa. En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la administración Pública sirve y garantiza con objetividad del interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios:

Numeral 6. Principio de Eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.

Numeral 8. Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa: Por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.

Numeral 22. Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

ATENDIDO: Mediante la **Comunicación Núm. SSRL-INT-2025-001351**, de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025), esta Superintendencia notificó a la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) el vencimiento del plazo otorgado para la presentación de las argumentaciones iniciales de defensa en virtud del procedimiento administrativo sancionador, así como el inicio del período para la presentación de las argumentaciones finales, concediéndole para tales fines un plazo de diez (10) días hábiles.

ATENDIDO: Que, no obstante haber sido concedido un plazo adicional razonable, conforme al debido proceso administrativo y en apego a las disposiciones normativas vigentes, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, a lo que respecta al proceso administrativo sancionador **Incurrió en una omisión absoluta** al no presentar, dentro de los plazos reconocidos y debidamente notificados, las argumentaciones de defensa, documentos justificativos ni medios de prueba que permitieran esclarecer, justificar o respaldar su reiterado incumplimiento en la entrega de la información requerida por esta Superintendencia. Esta conducta omisiva refleja una falta de



diligencia procesal y una inobservancia clara de sus obligaciones en el marco de un procedimiento de supervisión formal.

ATENDIDO: A que, con esta actuación, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales garantiza el ejercicio pleno del derecho de defensa de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, reiterando la entrega previa de la documentación pertinente y otorgando un plazo adicional razonable.

ATENDIDO: Que, conforme al artículo 16 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, aprobado mediante el Decreto núm. 234-07, la afiliación a una Administradora de Riesgos de Salud (ARS) debe realizarse mediante el formulario previsto por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), acompañado de la documentación correspondiente; por tanto, cualquier afiliación gestionada por empleados, promotores o representantes de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)** sin cumplir con dichos requisitos constituye una infracción administrativa, cuya responsabilidad recae directamente sobre la entidad, en virtud de su deber de supervisión y control sobre las actuaciones de su personal.

ATENDIDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 4, del referido reglamento, el derecho de libre elección de ARS constituye una garantía fundamental de los afiliados, y que las afiliaciones y traspasos realizados sin consentimiento, sin documentación de respaldo, y sin conocimiento del afiliado, constituyen una violación directa a dicho derecho, afectando la confianza, la transparencia y la integridad del sistema de seguridad social.

ATENDIDO: A que, por otro lado, el Principio de Libre Elección consagrado en el artículo 3, de la Ley Núm. 87-01, establece que:

“[L]os afiliados tendrán derecho a seleccionar a cualquier administrador y proveedor de servicios acreditado, así como a cambiarlo cuando lo consideren conveniente, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley.”

ATENDIDO: A que, a su vez, el artículo 120 de la Ley expresa “[q]ue el Sistema Dominicano de Seguridad social garantiza la libre elección familiar de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), del Seguro Nacional de Salud (SNS) y/o PSS de su preferencia”. Se trata de un derecho que les da la oportunidad a los afiliados a elegir la Administradora de Riesgos de Salud de su conveniencia.



ATENDIDO: A que, el Derecho a la libre elección, se entiende como la facultad de seleccionar la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) de su preferencia, derecho fundamental que resulta vulnerado cuando se produce una afiliación “voluntaria” sin agotar debidamente el procedimiento establecido, afectando con ello la legitimidad del registro y la autodeterminación del afiliado.

ATENDIDO: A que, esta disposición, lejos de ser meramente programática, impone un deber positivo al sistema y sus actores de respetar y facilitar el ejercicio efectivo de dicha prerrogativa, cuya transgresión conlleva una afectación directa al diseño estructural del modelo de aseguramiento social.

ATENDIDO: A que, el principio de libre elección, además de revestir la naturaleza de un derecho fundamental del afiliado, constituye un instrumento estructural para asegurar la existencia de una competencia leal y equilibrada entre las Administradoras de Riesgos de Salud y Prestadoras de Servicios de Salud del sistema. Este principio se erige como una garantía institucional frente a eventuales prácticas abusivas o distorsiones de mercado de carácter monopólico, protegiendo así la capacidad del afiliado de acceder, conforme a sus necesidades y preferencias, a servicios de salud con criterios de calidad, oportunidad y continuidad.

CMCH

ATENDIDO: A que, en adición a lo anterior, la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) no ha remitido los formularios ni los expedientes que avalen los traspasos realizados. En esas atenciones, dicha inacción por parte de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)** constituye una falta de colaboración frente a una autoridad competente, lo cual vulnera obligaciones y principios esenciales contemplados en la Ley Núm. 87-01. En consecuencia, al no obtemperar a los múltiples requerimientos realizados en tiempo y forma, se ha impedido el ejercicio efectivo de las funciones de fiscalización, supervisión y control que, conforme a la Ley Núm. 87-01, corresponden a esta Superintendencia, afectando así el interés general y el correcto funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ATENDIDO: Que, en consecuencia, los traspasos realizados sin consentimiento informado, sin respaldo documental y sin conocimiento del afiliado, constituyen una violación directa al derecho de libre elección, afectando la transparencia, la confianza en el sistema y la protección efectiva de los derechos de los afiliados, conforme a los principios rectores del Sistema Dominicano de Seguridad Social.



ATENDIDO: A que, del estudio del presente caso, no podemos desconocer lo prescrito en el artículo 180 de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, disposición que establece expresamente lo siguiente:

“Será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la presente ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en los mismos. Cada infracción será manejada de manera independiente aún cuando tenga un origen común. Los empleadores y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) serán responsables de las infracciones cometidas por sus dependientes en el ejercicio de sus funciones. La facultad de imponer una sanción caduca a los tres años, contados a partir de la comisión del hecho y la acción para hacer cumplir la sanción prescribe a los cinco años, a partir de la sentencia o resolución.”

(Resaltado es nuestro)

ATENDIDO: A que el legislador consagró de forma expresa el principio de libre elección como un derecho inherente al ejercicio continuo de la autonomía de la voluntad por parte del afiliado, en su acceso al derecho a la salud y a las prestaciones derivadas de riesgos laborales. La vulneración de este principio implica, por tanto, una afectación directa a la continuidad en la provisión de servicios, comprometiendo la integridad del acceso efectivo y oportuno a las coberturas que el sistema está llamado a garantizar.

ATENDIDO: A que, la existencia de este principio tiene como finalidad primordial la salvaguarda de los derechos de los afiliados, protegiéndolos de imposiciones arbitrarias y asegurando que el sistema de seguridad social funcione bajo los parámetros de justicia, equidad y transparencia. Asimismo, busca empoderar al ciudadano como el principal beneficiario del sistema, preservando su libertad de elección como un derecho inalienable.

ATENDIDO: A que, cuando se realizan traspasos irregulares de afiliados entre Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), **sin el consentimiento libre e informado del usuario**, tales actos se traducen en una negación concreta de servicios en los centros de salud, toda vez que, al presentarse para recibir atención, los afiliados son informados de que pertenecen a una ARS distinta a la que conocen y tienen reconocidas las coberturas, viéndose imposibilitados de acceder a las prestaciones requeridas. **Esta práctica vulnera directamente el principio de legalidad, quebranta el derecho a la libre elección y erosiona la confianza en el sistema, afectando no solo derechos individuales, sino**

comprometiendo seriamente el interés público y los fines esenciales del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ATENDIDO: A que, la Comisión de este tipo de infracciones excede el plano administrativo para adentrarse en una afectación directa al derecho fundamental a la salud consagrado en el artículo 61 de la Constitución de la República, que establece con claridad meridiana que: *“Toda persona tiene derecho a la salud integral”*. En consecuencia, cualquier barrera de acceso generada por el desconocimiento o manipulación del derecho a la libre elección deviene en una violación directa a este precepto constitucional.

ATENDIDO: A que, desde una perspectiva jurídico-administrativa, tales prácticas constituyen una desviación de poder, en tanto el ejercicio de la potestad de promoción y captación de afiliados —autorizada por el artículo 155 de la Ley 87-01— debe ser ejercida con plena observancia de los derechos fundamentales y en beneficio del interés general. ***Cuando dicha facultad es utilizada de manera abusiva o engañosa, se incurre en un uso ilegítimo de atribuciones***, sancionable conforme al régimen sancionador del sistema.

(mcs)

ATENDIDO: A que, no obstante, el caso objeto de investigación que fundamenta el inicio del agotado procedimiento administrativo sancionador no se limita a una simple vulneración del derecho a la libre elección de un afiliado, sino que adquiere un carácter de mayor gravedad por su naturaleza dual. Al haberse ejecutado bajo la modalidad de unificación de núcleo familiar, la infracción involucra a dos sujetos: ***por un lado, la persona trasladada de manera irregular desde su ARS de origen a otra sin su consentimiento; y por otro, el afiliado titular del núcleo, quien tampoco ha consentido la incorporación de terceros a su grupo familiar***. Esta doble afectación profundiza la ilicitud del acto, amplía su impacto jurídico y revela una transgresión más compleja y extensa al orden normativo del sistema de seguridad social.

ATENDIDO: A que, en este sentido, se hace preciso destacar que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), como actores responsables de la administración de riesgos de salud de su población afiliada, están sujetas a operar conforme al objeto y los principios rectores establecidos en la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como en estricto apego al marco constitucional de la República Dominicana, en lo que respecta a la garantía y protección de los derechos fundamentales de los afiliados.

ATENDIDO: Que, en todo procedimiento administrativo sancionador, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) está jurídicamente obligada a garantizar el respeto irrestricto al debido proceso administrativo, al derecho de



defensa, contradicción y a la presunción de inocencia de los sujetos sometidos a supervisión, conforme lo disponen la Constitución de la República, la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ATENDIDO: A que, en cumplimiento del mandato legal y con el propósito de garantizar una oportunidad real y efectiva para el ejercicio del derecho de defensa, a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)** le fue concedido, en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), un primer plazo de cinco (5) días hábiles para la remisión de los formularios y expedientes que avalen el traspaso de múltiples afiliados, contenido en la comunicación **SISALRIL DAU No. 2024008242**.

ATENDIDO: Que, mediante comunicación **SISALRIL DAU No. 2024008854**, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), le concedió un segundo plazo de cinco (5) días hábiles, reiterando el requerimiento de la referida documentación.

ATENDIDO: A que, no obstante, a dicho requerimiento, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticinco (2025), esta Superintendencia reiteró la remisión de los formularios y expedientes que avalen el traspaso de los afiliados.

ATENDIDO: Que, en fecha diecisiete (17) de junio del mismo año, esta Superintendencia le concedió a la **ARS APS** un plazo de quince (15) días hábiles, para la presentación de su escrito de defensa, conforme al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, contenido en la **Comunicación Núm. SSRL-INT-202-001022**.

ATENDIDO: A que, posteriormente, mediante comunicación Núm. SSRL-INT-2025-001351, esta Superintendencia le concedió a la **ARS APS** un nuevo plazo adicional de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación, a los fines de que ejerciera en plenitud su derecho de defensa, mediante la presentación de escritos, documentos, justificaciones o cualquier otro medio de prueba que estimara pertinente.

ATENDIDO: A que, en consecuencia, queda claramente evidenciado en el expediente administrativo que esta Superintendencia ha cumplido con su deber de asegurar el ejercicio pleno del derecho de defensa en igualdad de condiciones procesales, otorgando oportunidades reales, suficientes y legalmente sustentadas, sin que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)** haya hecho uso de tales garantías dentro de los plazos establecidos.

ATENDIDO: Que, pese a haber contado con plazos sucesivos, expresamente reconocidos y debidamente notificados por esta Superintendencia, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)** no ejerció de forma oportuna ni efectiva su derecho de defensa, al no presentar argumentos, documentación ni pruebas dentro de los plazos legalmente otorgados. Esta inactividad procesal, debidamente documentada en el expediente administrativo, constituye una falta de disposición frente al ente administrativo.

ATENDIDO: A que, en virtud de las denuncias recibidas ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, relacionadas con el traspaso masivo de afiliados, y que comprenden un total de mil quinientos cincuenta y dos (1,552) casos, le fueron requeridos formalmente a la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) los formularios y/o expedientes que sirvieron de base para dichos traspasos. No obstante, la ARS APS incumplió con dichos requerimientos, omitiendo remitir la documentación solicitada en los plazos y términos establecidos.

ATENDIDO: Que esta Superintendencia ha recibido declaraciones formales de afiliados afectados por los traspasos realizados por la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), en las cuales manifiestan que **desconocían haber sido incluidos en procesos de unificación de núcleo familiar** con personas ajenas a su entorno, y que **no otorgaron consentimiento alguno** para tales operaciones; razón por la cual han solicitado el **reverso inmediato a su ARS de origen**, en ejercicio de su derecho de libre elección, conforme a lo establecido en la Ley núm. 87-01 y el Reglamento aprobado mediante el Decreto núm. 234-07. Dichos afiliados son los siguientes:

(Subrayado nuestro)

III. PONDERACIÓN DE LAS EVIDENCIAS, DECLARACIONES, ALEGACIONES Y COMUNICACIONES INTERCAMBIADAS EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS).

ATENDIDO: A que, en atención a los principios constitucionales vigentes, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), está obligada a garantizar el respeto al derecho de defensa y al debido proceso en todos los procedimientos sancionadores administrativos que lleve a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.10 de la Constitución de la República, asimismo como el artículo 183 de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, los principios son fundamentales para asegurar la legalidad, equidad y transparencia en el ejercicio de las facultades sancionadoras de la SISALRIL.



ATENDIDO: Que, en el marco del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante comunicación núm. SSRL-INT-2025-001022, no fue depositada ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) conclusión alguna respecto al fondo por parte de la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), a pesar de haber sido debidamente notificada tanto del proceso de investigación como de la apertura formal del referido procedimiento, junto con la totalidad de los elementos probatorios recabados, así como de los plazos conferidos para el ejercicio pleno, oportuno y efectivo de su derecho de defensa.

1. Sobre el requerimiento de información relativo a los supuestos “exempleados”, de la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS).

ATENDIDO: A que, no obstante, conviene señalar los intentos para fines de investigación que realizó la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, así que, en el marco de los procesos de investigación llevados a cabo por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), **y en atención a las declaraciones ofrecidas el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025) por el señor Fabio Foster, relativas a supuestos exempleados de la ARS que, de manera inconsulta, habrían gestionado traspasos irregulares, esta Superintendencia, mediante Comunicación Núm. SSR-INT-2025-001244, requirió a la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) la remisión de los nombres y datos generales de los exempleados a quienes se atribuye de forma expresa la realización de procesos masivos de traspasos irregulares de afiliados a favor de dicha entidad, otorgándole para tales fines un plazo de tres (3) días hábiles.**

ATENDIDO: A que, vencido el plazo otorgado mediante la Comunicación Núm. SSR-INT-2025-001244, sin que haya mediado ningún tipo de respuesta por parte de la ARS APS, la Superintendencia notificó el “Acto de Puesta en Mora para Remisión de Requerimientos y Reiteración de Comunicación SSRL-INT-2025-001244”, mediante Acto de Alguacil No. 474/2025, de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veinticinco (2025), la identificación de los exempleados a quienes se atribuye la realización de traspasos irregulares de afiliados.

ATENDIDO: Que, en fecha primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) remitió una única comunicación que, aunque vinculada al proceso de investigación, no aborda el fondo de las imputaciones realizadas mediante el inicio del procedimiento administrativo sancionador. No obstante, esta Superintendencia considera procedente su incorporación y valoración dentro del expediente, atendida su pertinencia en el marco de las actuaciones administrativas, señalando dicha comunicación lo siguiente:

Página 74 de 109

“(...) le informamos que se llegó a acuerdos con esas personas para evitar que, con la información extraída de nuestra base de datos, continuaran haciendo daño a nuestra ARS u otras de las compañías del Grupo APS y por lo tanto, nos vemos en la imposibilidad de revelar sus identidades atendiendo a lo expuesto y al adagio legal “Nemo tenetur se ipsum accusare” es decir, “Nadie está obligado a entrega información que pudiera incriminarlos”.

ATENDIDO: A que, aun cuando la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) invoca el adagio jurídico *nemo tenetur se ipsum accusare*, entendido como el derecho a no autoincriminarse, **dicho principio no tiene carácter absoluto, toda vez que puede ceder frente a intereses públicos superiores, tales como la prevención y persecución del fraude —como es el caso de la especie—, el cumplimiento de obligaciones legales preexistentes o el deber de colaboración en procesos administrativos que, en tal sentido, este supuesto derecho no ampara la negativa a suministrar informaciones o documentos cuya entrega derive de una obligación legal anterior a la investigación, ni exime a las personas jurídicas de sus deberes de colaboración con la Administración**, por consiguiente, la invocación realizada por la ARS APS no resulta suficiente para excluir la entrega de datos relevantes para el esclarecimiento de los hechos investigados, máxime cuando la propia normativa sectorial impone deberes de información y cooperación frente a la autoridad supervisora y fiscalizadora.

may

ATENDIDO: A que, la garantía de no autoincriminación, no puede extenderse hasta amparar la protección ilegítima de personas físicas que, presuntamente, han cometido actos contrarios a la ley en perjuicio del Sistema Dominicano de Seguridad Social; máxime cuando la información solicitada por esta Superintendencia persigue el cumplimiento de los deberes de fiscalización y supervisión que le confiere la Ley núm. 87-01.

ATENDIDO: A que, resulta cuestionable la afirmación de la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) en el sentido de que *“se llegó a acuerdos con esas personas para evitar que, con la información extraída de nuestra base de datos, continuaran haciendo daño a nuestra ARS”*, pues, al incurrir en tal proceder, la ARS APS omite su deber legal de remitir a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) toda información relevante para la investigación en curso, así como su obligación de denunciar un fraude de tal magnitud dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social; y cabe preguntarse si en algún momento la ARS APS consideró poner en conocimiento del Ente Supervisor y Fiscalizador —Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales— la irregularidad detectada, o si, por el contrario, optó deliberadamente por mantenerla fuera del alcance de la autoridad competente, en contravención de los deberes de transparencia, colaboración y buena fe que rigen las relaciones con la Administración.



ATENDIDO: Que, en tal virtud, conviene recordarle a la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) que las actuaciones de su personal contratado y de su personal de planta se reputan como actuaciones propias de la entidad, siendo deber de esta velar por el cumplimiento de los estándares mínimos de garantía y observancia regulatoria; que, además, resulta pertinente reiterar lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto núm. 72-03, que establece:

“Cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados, en que incurran los promotores de las ARS en el desarrollo de su actividad, compromete la responsabilidad de la ARS con respecto de la cual realicen sus labores de promoción.”

ATENDIDO: Que, al omitir informar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) sobre la supuesta irregularidad en que habrían incurrido los supuestos “exempleados”, la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) podría estar incurriendo en una conducta asimilable al encubrimiento, privando a esta Superintendencia de la posibilidad de ejercer de manera efectiva sus funciones de fiscalización y supervisión; que, por lo tanto, el argumento invocado carece de asidero jurídico y fáctico, y se reitera el incumplimiento de la ARS APS frente a sus obligaciones de colaboración y transparencia con el Ente Supervisor y Fiscalizador.

2. Sobre las declaraciones de afiliados traspasados de manera irregular por la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS).

ATENDIDO: A que, conviene ponderar las declaraciones de algunos de los afiliados que denunciaron haber sido traspasados de manera irregular por la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), las cuales, junto con sus respectivos expedientes, fueron debidamente incorporadas al procedimiento administrativo sancionador notificado a la referida ARS; que dichas declaraciones permiten efectuar una valoración del *modus operandi* atribuido a la ARS APS, así como de las afectaciones ocasionadas por los traspasos efectuados bajo la modalidad de “Unificación de Núcleo Familiar”, realizados sin el debido procedimiento o, más precisamente, sin procedimiento alguno. A saber:

ATENDIDO: Que, a título ilustrativo y probatorio, se cita el caso de la afiliada **Shalimar Elieth Bueno de Pirona**, quien, mediante declaración suscrita en fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), expuso de manera expresa lo siguiente:

“(…) fui transferida del seguro futuro al seguro ARS-APS sin yo autorizarlo (...) lo cual considero es una falsificación, estafa y abuso de confianza ya que

Página 76 de 109





nunca solicite dicha transferencia de seguro. Ni tampoco tengo parentesco ni relación con el ciudadano RAMON INFANTE ALVAREZ (...) Es decir se realizó una transferencia involuntaria y aparezco afiliada al seguro ARS-APS de este ciudadano que yo desconozco."

ATENDIDO: A que, igualmente, se presenta el caso de la afiliada **Adielba Margarita Narváez Narváez**, quien, mediante declaración suscrita en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), manifestó lo siguiente:

*"(...) solicito volver a mi seguro ARS FUTURO que actualmente tenía, pero debido a que **me hicieron un traspaso de aseguradora hacia la ARS APS sin mi consentimiento (Traspaso irregular), ya no pertenezco; esta irregularidad causó la exclusión de mi hijo mayor de 10 años** (...) que se encontraba junto con mi otro hijo, en mi núcleo familiar en el seguro ARS FUTURO. Me indica la aseguradora ARS APS que me encuentro en el núcleo familiar del Sr. Luis Ramón Castillo Terrero, persona que NO es mi familia y desconozco completamente"*

ATENDIDO: Que, en este punto, resulta necesario hacer una pausa y ponderar las implicaciones negativas que, por ejemplo, produjo la maniobra irregular ejecutada por la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) en el caso de la señora **Adielba Margarita Narváez Narváez**, al traspasarla sin su consentimiento, provocando la exclusión de su hijo menor de edad de su núcleo familiar en el seguro de salud, lo que evidencia que la afectación generada por este tipo de traspasos irregulares posee múltiples dimensiones, repercutiendo no solo en la titular afiliada, sino también en el entramado de protección que brinda el Sistema Dominicano de Seguridad Social al grupo familiar en su conjunto.

ATENDIDO: A que, con mayor preocupación, la afectación derivada de los traspasos irregulares se extiende al limitar el acceso a los servicios de salud, tal como lo manifiesta la afiliada **Lisbeth Coromoto Valera Rojas**, quien, en su solicitud de investigación de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), expuso lo siguiente:

"Fui a una consulta médica y me indicaron que mi seguro estaba suspendido, llamé y me dijeron que fui unificada con otra familia que yo no conozco y que tampoco solicité cambio de seguro"

ATENDIDO: A que, conviene señalar, a los fines de continuar ilustrando el *modus operandi* atribuido a la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), lo



manifestado por la afiliada Marven del Carmen Acevedo Gómez, quien denunció lo siguiente:

“Fui afiliada por desconocimiento e involuntad propia en un núcleo familiar de APS, actualmente para no perder mi gradualidad deseo ser titular en el mismo, a su vez que me excluyan del núcleo al que fui incluida.”

ATENDIDO: A que, la gravedad de los testimonios recabados se manifiesta de manera patente al evidenciar un patrón de unificación irregular de afiliados en núcleos familiares con personas totalmente desconocidas para ellos, **generando un cuadro de afectaciones que incluye un evidente drama personal y familiar**, gastos de bolsillo derivados de traslados innecesarios para gestionar su situación, sentimientos de desesperación e incertidumbre, así como la alteración de la dinámica familiar; que, con mayor preocupación, **dichas maniobras provocan la limitación en el acceso oportuno y efectivo a los servicios de salud, y la pérdida del principio de gradualidad**, en la medida en que los afiliados ven interrumpida su continuidad de cobertura, debiendo reiniciar los plazos de carencia como si se tratara de una afiliación nueva, con el consiguiente menoscabo a la protección que garantiza el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

3. Sobre la falta de cooperación y la ausencia de respuesta por parte de la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) durante el desarrollo de la investigación y del procedimiento administrativo sancionador.

ATENDIDO: Que, en el curso del presente procedimiento administrativo sancionador, la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) ha evidenciado una falta de cooperación con esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), al omitir responder a las reiteradas solicitudes formales de remisión de los formularios de unificación de núcleo familiar (NUCUF) y sus expedientes de respaldo.

ATENDIDO: Que, tales requerimientos fueron efectuados mediante la Comunicación SISALRIL-DAU núm. 2024008242, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); la Comunicación SISALRIL-DAU-DJ núm. 2024008854, de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); y la Comunicación SISALRIL-DAU núm. 2025000565, de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), sin que a la fecha se haya recibido la documentación requerida.

ATENDIDO: Que, adicionalmente, la ARS APS no presentó respuesta alguna que abordara el fondo de las imputaciones formuladas mediante la comunicación núm. **SSRL-INT-2025-001022**, por la cual se inició el presente procedimiento administrativo sancionador, adoptando con ello una actitud de inobservancia y resistencia frente a las

facultades de supervisión y fiscalización que la Ley núm. 87-01 y su normativa complementaria confieren a esta Superintendencia.

ATENDIDO: Que, dichas solicitudes de reverso, sustentadas en el desconocimiento y la ausencia de consentimiento, evidencian una afectación directa al derecho de libre elección de ARS, reconocido como principio fundamental del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y que la no remisión de los formularios y expedientes que avalen dichos traspasos por parte de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)** impide verificar la legalidad de las operaciones realizadas, comprometiendo la transparencia institucional y obstaculizando el ejercicio de las funciones de fiscalización de esta Superintendencia.

ATENDIDO: Que, ante la falta de respuesta por parte de la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) a los requerimientos formales de esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), se concluye que, por motivos evidentes, dicha administradora no dispone de la documentación que permita transparentar los traspasos irregulares efectuados bajo la modalidad de unificación de núcleo familiar. Asimismo, ha quedado constatado que la ARS APS no evidenció disposición de cooperación con el presente procedimiento administrativo sancionador, al abstenerse incluso de entregar la información relativa a los supuestos “exempleados” a quienes atribuyó la ejecución de dichas maniobras irregulares.



4. Sobre las solicitudes y declaraciones de reverso formuladas por los afiliados afectados a consecuencia de los traspasos irregulares efectuados bajo la modalidad de *Unificación de Núcleo Familiar*.

ATENDIDO: Que, tal como se indicó en el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y conforme a las declaraciones previamente incorporadas al expediente, fueron interpuestas varias denuncias por afiliados afectados bajo el *modus operandi* atribuido a la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), solicitando su reversión a la ARS de origen desde la cual fueron traspasados sin su consentimiento. Los afiliados declarantes se describen a continuación:

No.	Nombre	Identificación
1.	Albanny Daniela Márquez Bautista	881-8766290-1
2.	Marven del Carmen Acevedo Gomez	881-8756080-5
3.	María Alejandra Acuña Barrios	881-8148171-8
4.	Rosmary del Carmen la Rosa Rojas	881-8709791-1
5.	Yesleisamar Nakary Rodríguez Liendo	881-8674040-5



6.	Kassandra Margarita de Luca Roa	881-8315809-7
7.	Diocelym Andreina Salazar Boquett	881-8470134-4
8.	Yofreilyn Vanessa Yanes Gimenez	881-8474281-6
9.	Ericka Vanessa Martínez Ortiz	881-8506334-0
10.	Yeliry Colina Aguana	881-8736757-8
11.	Loriannys Valentina Medina Centeno	881-8455777-5
12.	Andrea Ysabel Chirinos Valbuena	881-8738816-8
13.	Leybita ST Thomas	881-8320435-2
14.	Marlin Selene Varela Rojas	881-8708998-0
15.	Shalimar Elieth Bueno de Pirona	881-8766964-1
16.	Stefany Andreina Sanchez Perzo	881-8769459-5
17.	Karen Julietha Castellanos Deras	881-8762856-1
18.	Marie Magdala Mesie	881-8729626-5
19.	Fabiana Andreina Marin Prieto	881-8749407-4
20.	Carelys Alexandra Barrios de Uzategui	881-8770483-5
21.	Adielba Margarita Narvaez Narvaez	881-8181419-7
22.	Hanoi Maria Brinceño Duarte	881-8756077-0
23.	Esperancia Cenal	881-8723924-5
24.	Ruth Carolimer Castillo Mancilla	881-8719904-4
25.	Rosa Alejandra Lopez San Miguel	881-8745331-0
26.	Aglade Jean Baptiste	881-6203803-5
27.	Wilson Dumarsais	881-7001608-4
28.	Maria Karla de la Rosa Guerrero	881-8706018-6
29.	Allyson de los Ánegles Medina Arevalo	881-8719897-4
30.	Dayana Cristelia Molina Pérez	881-8734640-4
31.	Meliannys Alejandra Madariaga Campos	881-8718978-8
32.	Betsua Judith Dugarte Lopez	881-8749434-1
33.	Daira Yanuska Colina Chirinos	881-8734679-1
34.	Ydaileny Antonieta Diaz Mendoza	881-8714798-2
35.	Lisbeth Coromoto Valera Rojas	881-8231512-6
36.	Marlyne Ludnia Stephaane Leo	881-8703235-7
37.	Genesis Oriana Davila Aguiar	881-8695154-8
38.	María Felicia Adon Jimenez	402-3731893-2
39.	Yandira del Valle Rivas de Cestero	881-8351425-7

Fuente: Cuadro de afiliados que interpusieron sus solicitudes de reverso.

ATENDIDO: Que, en atención a los requerimientos formulados por los afiliados afectados, así como a las múltiples evidencias y a la carga documental que obra en el expediente administrativo, corresponde señalar que la Administración no persigue únicamente la sanción de los incumplimientos normativos, sino también la restitución de la legalidad en los procesos administrativos, con el objetivo de salvaguardar los derechos

Página 80 de 109

fundamentales comprometidos. En tal virtud, resulta procedente ponderar el reverso de los treinta y nueve (39) afiliados declarantes, cuyos derechos fueron vulnerados y quienes, mediante sus declaraciones, otorgaron su autorización expresa para dicho reverso.

ATENDIDO: A que, en virtud de lo anterior, conviene ponderar que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (en lo adelante "SISALRIL") es un organismo autónomo y descentralizado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, funcional y presupuestaria, facultada para autorizar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud y de Riesgos Laborales y al Seguro Nacional de Salud (art. 32 de la Ley núm. 87-01). Entre sus principales objetivos se encuentran: (i) proteger los intereses de los afiliados; (ii) vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud, las Administradoras de Riesgos de Salud y las Administradoras de Riesgos Laborales; (iii) supervisar el pago puntual a estas entidades y a las Prestadoras de Servicios de Salud; y, (iv) contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

ATENDIDO: A que, para cumplir con estos objetivos, la SISALRIL puede, de un lado, "supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud [y de Riesgos Laborales]", fiscalizando su solvencia financiera y contabilidad, su constitución, mantenimiento, operación y aplicación del fondo de reserva y del capital mínimo (art. 176.d de la Ley núm. 87-01); y, de otro, "imponer multas y sanciones [a tales entidades], (...) mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la ley y sus normas complementarias".

ATENDIDO: A que, se tratan de dos potestades claramente diferenciables: (a) la *potestad de policía administrativa*, la cual es una actividad de ordenación y control que habilita a la SISALRIL a ejercer facultades de comprobación, inspección y vigilancia en materia de salud. En síntesis, se tratan de medidas propias de la gestión de riesgos, cuyo objetivo es restaurar la legalidad vulnerada a fin de evitar una daño irreparable en los derechos e intereses de los afiliados; y, (b) la *potestad sancionadora*, que puede ser conceptualizada, en los términos de Marienhoff, como la atribución que le compete a la Administración para "imponer correcciones a los ciudadanos o administrados, por acción de éstos contrarios a lo ordenado por la Administración, y sanciones disciplinarias a los funcionarios o empleados por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, todo ello sin perjuicio de la acción de los tribunales" (Marienhoff [2000], p. 628).

mc



ATENDIDO: A que, de cara a la potestad sancionadora, vale reiterar que la SISALRIL cuenta con la capacidad para sancionar, es decir, para ejercer el *ius puniendi* estatal. Ahora bien, el ejercicio de esta potestad administrativa se encuentra condicionada a la observancia de un conjunto de principios que fundamentan un justo proceso sancionador. En nuestro ordenamiento jurídico, estos principios básicos no sólo se desprenden implícitamente de las garantías constitucionales que poseen las personas (art. 40.15 y 69 de la Constitución), sino que se encuentran además en los artículos 35 y siguientes de la Ley núm. 107-13.

ATENDIDO: A que, la observancia de estos principios debe darse en el marco de un procedimiento administrativo sancionador. Este procedimiento puede definirse como el cauce formal no sólo para la imposición de sanciones administrativas, sino también de las demás medidas de protección y restablecimiento de la legalidad. Dicho de otra forma, la comisión de una infracción es el supuesto de hecho común para la imposición—previo el desarrollo de un debido procedimiento administrativo—de sanciones administrativas, medidas de reposición y responsabilidad indemnizatoria (Huerco Lora [2007], p. 262)

ATENDIDO: A que, en términos simples, dado que el objetivo de la Administración es defender el interés general, ésta debe velar en todo caso por el cumplimiento de la legalidad administrativa. Para esto, la Administración no sólo debe sancionar a aquellos que incurran en infracciones (*potestad sancionadora*), sino que además debe reponer el orden jurídico vulnerado a través de medidas no sancionadoras (*potestad de policía administrativa*). En el marco de un procedimiento sancionador, es jurídicamente posible la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad como consecuencias accesorias de las sanciones. En estos casos, dichas medidas no se deben asumir como sanciones administrativas, sino como medidas de reposición de orden jurídico vulnerado.

ATENDIDO: A que, siendo esto así, y en vista de que el reverso administrativo de los afiliados constituye una medida no sancionadora tendente al restablecimiento de la legalidad vulnerada, es claro que puede ser impuesta por la SISALRIL como una consecuencia accesorio de la sanción administrativa. Se trata de una medida complementaria, adoptada en ejercicio de su potestad de policía administrativa, cuya finalidad es la reposición del orden jurídico vulnerado. Esta medida persiste, como bien ha juzgado el Tribunal Supremo Español, a la anulación de la sanción administrativa (Sentencia de 16 de noviembre de 2005).



ATENDIDO: Que, en ese orden, procede disponer el reverso de los treinta y nueve (39) afiliados señalados en el cuadro anterior a sus respectivas ARS de origen, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, tratándose de los afiliados que se describen a continuación:

No.	Nombre	Identificación
1.	Albanny Daniela Márquez Bautista	881-8766290-1
2.	Marven del Carmen Acevedo Gomez	881-8756080-5
3.	María Alejandra Acuña Barrios	881-8148171-8
4.	Rosmary del Carmen la Rosa Rojas	881-8709791-1
5.	Yesleisamar Nakary Rodríguez Liendo	881-8674040-5
6.	Kassandra Margarita de Luca Roa	881-8315809-7
7.	Diocelym Andreina Salazar Boquett	881-8470134-4
8.	Yofreilyn Vanessa Yanes Gimenez	881-8474281-6
9.	Ericka Vanessa Martínez Ortiz	881-8506334-0
10.	Yeliry Colina Aguana	881-8736757-8
11.	Loriannys Valentina Medina Centeno	881-8455777-5
12.	Andrea Ysabel Chirinos Valbuena	881-8738816-8
13.	Leybita ST Thomas	881-8320435-2
14.	Marlin Selene Varela Rojas	881-8708998-0
15.	Shalimar Elieth Bueno de Pirona	881-8766964-1
16.	Stefany Andreina Sanchez Perzo	881-8769459-5
17.	Karen Julietha Castellanos Deras	881-8762856-1
18.	Marie Magdala Mesie	881-8729626-5
19.	Fabiana Andreina Marin Prieto	881-8749407-4
20.	Carelys Alexandra Barrios de Uzcategui	881-8770483-5
21.	Adielba Margarita Narvaez Narvaez	881-8181419-7
22.	Hanoi Maria Brinceño Duarte	881-8756077-0
23.	Esperancia Cenal	881-8723924-5
24.	Ruth Carolimer Castillo Mancilla	881-8719904-4
25.	Rosa Alejandra Lopez San Miguel	881-8745331-0
26.	Aglade Jean Baptiste	881-6203803-5
27.	Wilson Dumarsais	881-7001608-4
28.	Maria Karla de la Rosa Guerrero	881-8706018-6
29.	Allyson de los Ánegles Medina Arevalo	881-8719897-4
30.	Dayana Cristelia Molina Pérez	881-8734640-4
31.	Meliannys Alejandra Madariaga Campos	881-8718978-8
32.	Betsua Judith Dugarte Lopez	881-8749434-1
33.	Daira Yanuska Colina Chirinos	881-8734679-1
34.	Ydaileny Antonieta Diaz Mendoza	881-8714798-2
35.	Lisbeth Coromoto Valera Rojas	881-8231512-6

Handwritten signature in blue ink.



36.	Marlyne Ludnia Stephaane Leo	881-8703235-7
37.	Genesis Oriana Davila Aguiar	881-8695154-8
38.	María Felicia Adon Jimenez	402-3731893-2
39.	Yandira del Valle Rivas de Cestero	881-8351425-7

ATENDIDO: A que, el artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana consagra el derecho fundamental a la **tutela judicial efectiva y al debido proceso**, estableciendo que toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener dicha tutela, con respeto a las garantías mínimas que conforman el debido proceso..

ATENDIDO: A que, en consonancia a este mandato constitucional, el Tribunal Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia el respeto al debido proceso, en ese sentido ha establecido lo siguiente:

“Considerando, que en este sentido la Constitución de la República dispone en su artículo 69, numeral 2, sobre la tutela judicial efectiva y debido proceso, que toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, destacando entre una de las garantías mínimas el derecho a ser oído dentro de un plazo razonable”¹

ATENDIDO: A que, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en cumplimiento con dicho mandato, se ha asegurado de otorgar a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)** múltiples oportunidades de presentar los documentos requeridos, a su vez, de ejercer su defensa, dándose cumplimiento a la tutela administrativa efectiva de un debido proceso. Sin embargo, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)** no ha presentado argumentos que justifiquen su accionar.

ATENDIDO: Que, las actuaciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales se encuentran plenamente amparadas en las facultades legales que le confiere la Ley núm. 87-01, sus modificaciones y normas complementarias, las cuales le otorgan competencia para supervisar, fiscalizar y sancionar cualquier conducta que vulnere los derechos de los afiliados, comprometa la transparencia institucional o afecte el cumplimiento efectivo del régimen de protección en salud establecido por el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

¹ Sentencia No. 12, de fecha 21 de septiembre de 2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

ATENDIDO: A que, en ese sentido, corresponde establecer que el legislador configuró de manera inequívoca **la Potestad Sancionadora de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**, a través del artículo 176, literal “g”, de la Ley Núm. 87-01, que, al exponer sobre las funciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, establece que:

*“Imponer multas y sanciones a las ARS y al SNS, mediante resoluciones fundamentadas, **cuando no cumplan con las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias**”*

(Resaltado es nuestro)

ATENDIDO: A que, de lo establecido en el texto legal, se reconoce la facultad sancionadora, y a la vez, crea la obligatoriedad de las entidades reguladas del sistema dominicano de seguridad social al cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 87-01, pero, no solamente se detiene a observar la ley, sino que también, a sus normas complementarias.

ATENDIDO: A que, conforme a lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, constituye una infracción sancionable todo incumplimiento, por acción u omisión, de las obligaciones establecidas en dicha ley y sus normas complementarias. En ese sentido, la falta reiterada de remisión de documentación requerida por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), configura una falta que, obstaculiza el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, comprometiendo la eficacia del Sistema de Seguridad Social. Dicha conducta, persistente a pesar de las oportunidades otorgadas para ser subsanada debe ser abordada con firmeza conforme a las disposiciones legales aplicables.



ATENDIDO: Que, las actuaciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales se encuentran plenamente amparadas en las facultades legales que le confiere la Ley núm. 87-01, sus modificaciones y normas complementarias, las cuales le otorgan competencia para supervisar, fiscalizar y sancionar aquellas conductas que vulneren derechos de los afiliados y comprometan el cumplimiento efectivo del régimen de protección en salud establecido por el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ATENDIDO: Que, no puede considerarse como un hecho controvertido la potestad sancionadora atribuida a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), la cual ha sido configurada de manera expresa por el legislador en los artículos 176, literal “g”, y 183 de la Ley Núm. 87-01, estableciendo de manera inequívoca su competencia para determinar infracciones y aplicar las sanciones correspondientes a



las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y al Sistema Nacional de Salud (SNS), mediante resoluciones debidamente fundamentadas; mandato que se extiende no solo al cumplimiento de la ley, sino también a sus normas complementarias, en plena conformidad con el principio de legalidad.

ATENDIDO: Que, asimismo el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la SISALRIL se encuentra respaldado por el marco constitucional y por lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, que exige una habilitación legal expresa para el ejercicio de dicha potestad; por lo cual, las actuaciones de la SISALRIL, al imponer sanciones administrativas, cumplen con el debido marco de legalidad y respetan las garantías de seguridad jurídica, reafirmando el carácter reglado de su actuación conforme a la normativa vigente.

ATENDIDO: Que, si bien esta **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** ha otorgado múltiples oportunidades a la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** para remitir la documentación requerida en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador —incluyendo prórrogas y plazos adicionales—, la referida ARS no ha cumplido con la entrega de los documentos comprometidos en ninguno de los plazos establecidos, lo que denota una conducta omisiva reiterada y persistente; que, en consecuencia, esta Superintendencia ha determinado que resulta necesaria y procedente la imposición de una sanción administrativa de carácter económico a cargo de la ARS APS, decisión que se fundamenta en el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el Seguro Familiar de Salud, y que tiene como finalidad asegurar el cumplimiento efectivo de los deberes, responsabilidades y obligaciones que le son inherentes a dicha Administradora.

ATENDIDO: A que, para la determinación del monto de la sanción administrativa. Esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) aplicó los criterios previstos en la Resolución 584-03, emitida por el Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Dicha regulación en su artículo 4, establece los parámetros sobre la gravedad de las infracciones y los montos de las sanciones, sirviendo como fundamento normativo para garantizar que la imposición de las medidas sancionadoras sea proporcional, razonada y en estricto apego a la legalidad, conforme al marco regulatorio del Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL).



ATENDIDO: A que, el artículo 6, numerales 20 y 22, de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), indica que, constituye una infracción lo siguiente:

Infracciones	
20	La ARS que gestione traspasos de afiliados mediante el Formulario correspondiente con informaciones adulteradas o incompletas, en violación de lo establecido por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.
22	La ARS que no presente la documentación que justifique la afiliación o traspaso del titular y de los dependientes directos o adicionales, según lo establecido por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias y en los plazos establecidos, incurriendo en una afiliación o traspaso irregular.

man

ATENDIDO: A que, Conforme a los criterios establecidos en la Resolución Núm. 584-03, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), que aprueba la Normativa sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), mediante su sesión ordinaria celebrada el quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), los hechos imputados a la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), han sido clasificados como una infracción **MODERADA**, categoría que conlleva la imposición de una sanción consistente en una multa equivalente a un mínimo de ciento un (101) salarios mínimos nacionales y hasta un máximo de doscientos (200) salarios mínimos nacionales vigentes en la República Dominicana.

ATENDIDO: Que, en virtud de lo anterior, las infracciones cometidas por la ARS APS deben ser calificadas como **MODERADAS**: “Aquellas que pongan en peligro o atenten contra los derechos de los afiliados, a los Prestadores de Servicios de Salud, y cualquier otro acto del del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS)”².

ATENDIDO: A que, mediante la Notificación del Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, cursada a través de la Comunicación núm. SSRL-INT-2025-001022, así como mediante el Acta de Infracción, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) notificó a la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS

² Artículo 4. Clasificación de las Infracciones. Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL)



APS) la facultad conferida por la Ley núm. 87-01 de conocer y valorar cada infracción de forma independiente, a fin de ponderar, caso por caso, la cuantificación de la multa a imponer, conforme a lo establecido en el punto núm. 17 de la citada comunicación, en el cual se destacó lo prescrito en el artículo 180 de la Ley núm. 87-01, que dispone: ***"(...) Cada infracción será manejada de manera independiente aun cuando tengan un origen común (...)"***.

ATENDIDO: A que, del texto legal previamente citado se desprende, sin lugar a dudas, que el legislador, al establecer la referida previsión normativa, habilita expresamente la posibilidad de que, aun tratándose de infracciones con un mismo origen, estas reciban un tratamiento individualizado y autónomo; que, en el presente caso, lo señalado por el artículo 6, numerales 20 y 22, de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, otorgando a esta Superintendencia la potestad de valorar y sancionar cada infracción de manera independiente, en atención a su propia entidad, gravedad y consecuencias.

ATENDIDO: A que, en el presente procedimiento, la separación de las infracciones reviste especial importancia, toda vez que permite a esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) valorar con precisión la naturaleza, extensión y efectos de cada una de las infracciones cometidas, evitando que la pluralidad de hechos sea diluida en una sanción única que no refleje adecuadamente la magnitud del incumplimiento; que, conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley núm. 87-01 y en el artículo 6, numerales 20 y 22, de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, la individualización de cada infracción no solo responde a un mandato legal expreso, sino que constituye una garantía para la correcta aplicación del régimen sancionador, asegurando que cada hecho sea sancionado en proporción a su gravedad y conforme al marco jurídico vigente.

ATENDIDO: A que, atendiendo a los preceptos previamente expuestos, esta Superintendencia sostiene que uno de los efectos naturales del procedimiento sancionador es generar en el infractor los incentivos adecuados para disuadir la repetición de la conducta sancionable, procurando que la sanción impuesta resulte más gravosa que la aspiración a continuar infringiendo el marco legal y normativo; que, bajo tales premisas, y en atención al marco jurídico vigente, nada impide que cada infracción sea tratada de manera independiente, garantizando que la respuesta sancionadora refleje con exactitud la magnitud de cada conducta reprochable.

ATENDIDO: A que, el principio de proporcionalidad, consagrado en la Ley núm. 107-13, dispone que las decisiones de la Administración que resulten restrictivas de derechos o

supongan un efecto negativo para las personas deben observar dicho principio, conforme al cual las limitaciones o restricciones han de ser idóneas, coherentes y útiles para alcanzar el interés general perseguido en cada caso; que, además, deberán ser necesarias, en el sentido de que no exista un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia para la consecución de la finalidad pública que se pretende obtener; y, finalmente, deberán ser proporcionadas en sentido estricto, esto es, que generen mayores beneficios para el interés general y para los intereses y derechos de los ciudadanos, que los perjuicios que pudieran ocasionar sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.

ATENDIDO: A que, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, entiende que nos encontramos ante un caso de altísima gravedad que involucra a miles de afiliados en una práctica totalmente contraria al espíritu del Sistema Dominicano de Seguridad Social, y lo que el legislador plasmó en la Ley, por lo que la sanción a imponer debe considerar tanto la naturaleza como la magnitud del hecho infractor, y, a su vez, cumplir una función ejemplarizante que desincentive la reiteración de las conductas típicas identificadas; que, en ese mismo orden, resulta pertinente remarcar y enfatizar —a fin de que no quede margen alguno para duda o interpretación— que, de no producirse una mitigación efectiva de las conductas sometidas al presente procedimiento sancionador, esta Superintendencia procederá, de manera indefectible, a la continuidad de aplicación de las sanciones correspondientes, debiendo la ARS asumir íntegramente las consecuencias financieras derivadas de su incumplimiento.

man

ATENDIDO: A que esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y del rol de supervisión que le reconoce la normativa vigente, requirió formalmente, mediante comunicación escrita dirigida a la ARS APS, el formulario de afiliación correspondiente a cada uno de los reclamantes consignados en el Acta Inicial de Infracción; que, contrario a lo que impone el deber jurídico y en franca omisión a la solicitud efectuada por este Ente, la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) no entregó los formularios requeridos, ni solicitó prórroga alguna respecto del plazo otorgado para tales fines, ni, siquiera por cortesía, ofreció una explicación detallada que justificara la negativa o el incumplimiento frente a las comunicaciones notificadas, incluyendo la Comunicación núm. SSRL-INT-2025-001022, mediante la cual se formalizó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

ATENDIDO: A que, es importante remarcar el comportamiento de la ARS APS, en el contexto del proceso administrativo sancionador en curso, de tal manera que se pueda comprender las omisiones en las que ha incurrido y se logre dimensionar que este Ente al momento de abrir el procedimiento administrativo sancionador venía acumulando una



secuencia de incumplimientos de parte de la ARS APS que le impedía proceder de forma distinta como se ha hecho.

ATENDIDO: En relación a este aspecto es fundamental dejar constancia, como precedente vinculante que habrá de cumplirse de forma voluntaria o coactiva, que las solicitudes de información que hace esta Superintendencia, no son de cumplimiento voluntario sino que exigen la diligencia y gestión con oportunidad del receptor. Para la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) entregar la información requerida por el regulador, en los tiempos y formas requeridas, era una obligación de resultado que inexorablemente no se cumplió quedando dicha entidad en falta frente a la Administración.

ATENDIDO: A que, en ese sentido, conviene reiterar que las solicitudes de remisión de expedientes y formularios de Unificación de Núcleo Familiar (NUCUF) fueron cursadas a la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) mediante las comunicaciones núm. **SISALRIL-DAU-2024008242**, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); núm. **SISALRIL-DAU-DJ-2024008854**, de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); y núm. **SISALRIL-DAU-2025000565**, de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025); sin que la referida administradora haya emitido pronunciamiento alguno dentro de los plazos otorgados, configurando con ello un incumplimiento reiterado a los requerimientos formales de esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), lo cual resulta particularmente revelador si se considera que la ARS no disponía de posibilidad real de justificar la cantidad masiva de traspasos irregulares detectados.

ATENDIDO: A que, además, la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) ha sostenido como único argumento que los traspasos irregulares se habrían producido por la actuación de supuestos “exempleados”; sin embargo, la propia Administradora se ha negado a suministrar a esta Superintendencia la información relativa a la identidad de dichos exempleados, omisión que impide determinar con exactitud el alcance de la presunta actuación fraudulenta y que, confirmado, ha afectado de manera directa a todo el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

ATENDIDO: A que, como mecanismo disuasorio frente a conductas contrarias al marco legal y normativo, resulta procedente la aplicación del criterio establecido en el artículo 180 de la Ley núm. 87-01, conforme al cual **“Cada infracción será manejada de manera independiente aun cuando tenga un origen común”**, toda vez que este enfoque fortalece la eficacia del régimen sancionador y contribuye a prevenir la reiteración de prácticas irregulares en perjuicio del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

ATENDIDO: A que, a pesar de tratarse de mil quinientos cincuenta y dos (1,552) afiliados al SDSS traspasados de manera irregular bajo la modalidad de Unificación de Núcleo Familiar —situación que, en numerosos casos, derivó en la separación de menores de edad del núcleo de sus padres, así como algunos ser incorporados como afiliados directos a la ARS APS—, esta Superintendencia, en aplicación del principio de proporcionalidad y para efectos exclusivos del cálculo de la sanción, ha decidido considerar únicamente a los treinta y nueve (39) afiliados que rindieron declaración formal; siendo este número equivalente aproximadamente a la trigésima tercera parte (1/33.17) del total de personas afectadas.

ATENDIDO: A que, en el marco de la investigación realizada sobre los traspasos irregulares de afiliados hacia la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) la Dirección de Interacción y Asistencia al Usuario de la SISALRIL, de una muestra de cuatrocientos sesenta y siete (467) afiliados contactados, se logró establecer comunicación efectiva con treinta y nueve (39) de ellos, quienes de forma expresa manifestaron no haber solicitado voluntariamente su traspaso.

mcu

ATENDIDO: A que, dichas declaraciones certificadas de los afiliados evidencian que los traspasos fueron efectuados sin su consentimiento, configurando un vicio radical en el proceso de afiliación, pues se violentó la libertad de elección garantizada por el artículo 4 de la Ley núm. 87-01 y se desconoció la voluntad real de los beneficiarios en el marco del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ATENDIDO: A que, el impacto de estas infracciones trasciende la esfera individual de los afiliados afectados, ya que socava la confianza en los mecanismos de traspaso, compromete la credibilidad institucional del sistema y afecta la integridad de los procesos de afiliación regulados por la SISALRIL y el Consejo Nacional de la Seguridad Social.

ATENDIDO: A que, atendiendo a la magnitud de la infracción y al número de afectados confirmados, resulta procedente imponer la sanción en el máximo previsto para las infracciones moderadas, equivalente a doscientos (200) salarios mínimos nacionales vigentes, toda vez que esta graduación resulta proporcional al daño ocasionado, guarda correspondencia con el principio de razonabilidad en materia sancionadora y garantiza el efecto disuasivo necesario para prevenir la reiteración de conductas de esta naturaleza.



ATENDIDO: A que, en consecuencia, la multa de doscientos (200) salarios mínimos nacionales se fundamenta no solo en la tipificación normativa de la infracción, sino también en la constatación certificada de que treinta y nueve (39) afiliados resultaron directamente perjudicados por prácticas irregulares de ARS APS, lo cual robustece la motivación de la sanción en estricto apego al principio de legalidad y proporcionalidad sancionadora.

ATENDIDO: A que, adicionalmente, se valora que la decisión de acotar el universo sancionable en esta oportunidad no implica en modo alguno la renuncia a la facultad legal de esta Superintendencia para instruir, en procesos posteriores, las demás infracciones derivadas de los hechos investigados; antes bien, responde a un ejercicio de ponderación que, sin menoscabar la severidad de la sanción, procura garantizar la razonabilidad, eficacia y sostenibilidad del procedimiento sancionador, asegurando al mismo tiempo la protección de los derechos de los afiliados y la preservación de la integridad del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ATENDIDO: Que, adicionalmente, se precisa que la decisión de esta Superintendencia de considerar, para efectos exclusivos del cálculo de la sanción, únicamente los treinta y nueve (39) casos en los que los afiliados ofrecieron declaración formal, no excluye ni menosprecia en modo alguno a los restantes mil quinientos trece (1,513) afiliados que, junto con los anteriores, conforman el total de mil quinientos cincuenta y dos (1,552) personas afectadas por los traspasos irregulares; antes bien, tal determinación obedece a un criterio de ponderación orientado a asegurar la viabilidad procesal y la proporcionalidad de la sanción en este procedimiento, sin perjuicio de la facultad de esta Superintendencia de investigar y sancionar, en procesos ulteriores, otras infracciones.

ATENDIDO: Que, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a través de su Resolución Núm. 01-2024, de fecha dos (2) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), ha fijado el Salario Mínimo Nacional (SMN) de la Seguridad Social que entra en vigencia a partir del día primero (1ero) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la suma de **Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos con 50/100 (RD\$19,352.50)**, que era el que se encontraba vigente al momento de ocurrir los hechos cometidos por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**.

ATENDIDO: A que, de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución núm. 584-03, emitida por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), que aprueba la Normativa sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, y conforme a lo decidido en su sesión ordinaria celebrada el quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la conducta imputada ha sido clasificada



como **MODERADA**, sancionable con una multa que oscila entre ciento uno (101) y doscientos (200) salarios mínimos nacionales vigentes en la República Dominicana; y que, en virtud de lo anteriormente expuesto y considerando únicamente para el cálculo de la sanción los treinta y nueve (39) expedientes de los afiliados que prestaron declaración, la multa asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$150,949,500.00)**.

ATENDIDO: A que, conviene considerar, que la infracción cometida bajo la modalidad de unificación de núcleo familiar fue seguida de una acción ulterior consistente en el registro de una “novedad de divorcio”, lo que tuvo como efecto inmediato que los afiliados pasaran a figurar como titulares directos en la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) APS, configurándose así una secuencia irregular de actuaciones administrativas orientadas a consolidar una afiliación sin consentimiento válido, actuación que será considerada para la imposición de la sanción administrativa correspondiente.

ATENDIDO: A que, el procedimiento administrativo sancionador en curso, se ha instrumentado en apego al principio de legalidad, siendo el protocolo, las notificaciones y plazos sujetos a la Normativa Sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, e igualmente, de acuerdo a las previsiones supletorias de los artículos 3, 4, 15, 16, 17, 18, 22 y siguientes de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como a las previsiones vinculantes existentes en la Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

man

IV. DEL DERECHO:

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como sus disposiciones complementarias, otorgan a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales la facultad para evaluar, en cada procedimiento sancionador que instruye, las circunstancias específicas en las que se ha cometido la infracción, las características de la misma, su naturaleza, y las pruebas presentadas por el presunto infractor en el ejercicio de su derecho de defensa.

CONSIDERANDO: Que, esta Superintendencia sostiene que el principio de seguridad jurídica, previsibilidad y certeza normativa obliga a la Administración a actuar en estricto cumplimiento de la ley vigente, sin que en ningún caso pueda alterar arbitrariamente las normas o los criterios administrativos aplicables. En ese sentido, la gestión

Página 93 de 109



independiente de cada caso, como ha quedado demostrado, es el resultado de la aplicación rigurosa de la Ley Núm. 87-01, la cual garantiza la uniformidad y legalidad en las actuaciones de este órgano regulador.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, dispone que, el principio de la Libre elección, el cual indica lo siguiente: *“Los afiliados tendrán derecho a seleccionar a cualquier administrador y proveedor de servicios acreditado, así como a cambiarlo cuando lo consideren conveniente, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley.*

CONSIDERANDO: Que, el artículo 4, de la Ley Núm. 87-01, establece que *el afiliado, a nombre de su familia, tendrá derecho a elegir la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) y/o Prestadora de Servicios de Salud (PSS) que más le convenga.*

CONSIDERANDO: Que, el artículo 120, de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, al referirse al derecho sobre la libre escogencia de afiliación a las Administradoras de Riesgos de Salud dispone lo siguiente:

“El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará la libre elección familiar de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), del Seguro Nacional de Salud (SNS) y/o PSS de su preferencia, en las condiciones y modalidades que establece la presente ley y sus normas complementarias. La selección que haga el afiliado titular será válida para todos sus dependientes [...] el afiliado quedará en libertad de escoger la ARS y/o PSS de su preferencia, así como a cambiarla cuando considere que sus servicios no satisfacen sus necesidades. Los afiliados podrán realizar cambios una vez por año, con un preaviso de 30 días.

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales regulará este proceso, establecerá el período para hacer los cambios de ARS, SNS y/o PSS y velará por el desarrollo y la conservación de un ambiente de competencia regulada que estimule servicios de calidad, oportunos y satisfactorios para los afiliados”.

CONSIDERANDO: Que, las actuaciones atribuidas a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)** configuran una vulneración a los principios y disposiciones consagrados en la Ley núm. 87-01, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social, toda vez que, habiendo sido debidamente notificada del requerimiento para remitir la documentación que sustentara la unificación de núcleo familiar aplicada a los mil quinientos cincuenta y dos (1552) afiliados incurrió en omisión injustificada al no remitir las informaciones solicitadas, lo cual constituye una transgresión no solo a dicho marco legal, sino también a lo dispuesto en la **Resolución Administrativa núm. 000167-**

Página 94 de 109

2009, de fecha veintiséis (26) de junio del año 2009, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), que regula el traspaso de afiliados por unificación de núcleo familiar, la cual establece en su artículo segundo, numerales 4 y 5, párrafo único, lo siguiente:

“Artículo Segundo: Se establece el siguiente procedimiento para el traspaso de unificación de núcleo familiar: (...) 4. La ARS deberá conservar el Formulario de Solicitud de Traspaso por Unificación de Núcleo Familiar debidamente impreso, firmado y sellado; y entregar una copia impresa del formulario al titular solicitante como comprobante de su solicitud.”

“Numeral 5. Párrafo: La ARS Destino conservará todos los documentos que avalan el parentesco que dio origen a la unificación del núcleo familiar”

(Resaltado es nuestro)

CONSIDERANDO: Que, en el plano funcional, el derecho y principio de libre permite al afiliado evaluar cuál ARS o PSS responde mejor a sus necesidades de salud, ubicación geográfica, red de prestadores y calidad del servicio. De no existir esta facultad, el sistema degeneraría en prácticas monopólicas o clientelares, atentando contra el equilibrio que debe regir entre la eficiencia del aseguramiento y la protección efectiva de derechos fundamentales.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los textos anteriores se estableció al haberse ejecutado bajo la modalidad de unificación de núcleo familiar, la infracción involucra a dos sujetos: **por un lado, la persona trasladada de manera irregular desde su ARS de origen a otra sin su consentimiento; y por otro, el afiliado titular del núcleo, quien tampoco ha consentido la incorporación de terceros a su grupo familiar.** Esta doble afectación profundiza la ilicitud del acto, amplía su impacto jurídico y revela una transgresión más compleja y extensa al orden normativo del sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO: Que, a lo largo del procedimiento administrativo sancionador, la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) no logró aportar —por razones evidentes— prueba o documentación alguna que acreditara la solicitud de traspaso por unificación de núcleo familiar de **mil quinientos cincuenta y dos (1,552) afiliados**, lo que pone de manifiesto la ausencia de sustento legal y procedimental indispensable para la validez y legitimidad de dicho proceso; y que, adicionalmente, esta Superintendencia ha recibido **declaraciones** formales treinta y nueve (39) afiliados en la que expresan que no otorgaron consentimiento ni tenían conocimiento de haber sido incluidos en un núcleo

Página 95 de 109



familiar con personas desconocidas, lo que evidencia una violación directa al derecho de libre elección de ARS.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de los hechos constatados, de los fundamentos normativos expuestos y del análisis del marco legal que rige el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la actividad antijurídica de traspaso irregular bajo la modalidad de unificación de núcleo familiar se encuentra inequívocamente identificada en la actuación desplegada por la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), al incorporar de forma no consentida a dichos afiliados como dependiente.

CONSIDERANDO: Que, esta conducta, carente de legitimidad y ejecutada al margen del consentimiento libre, expreso e informado del afiliado, constituye una infracción grave a los principios de legalidad y libre elección, comprometiendo directamente la responsabilidad administrativa de la ARS APS y habilitando, conforme al principio de juridicidad, la imposición de una sanción administrativa como mecanismo restaurador del orden normativo lesionado.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 129, de la Ley 87-01 establece que *"el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará en forma gradual y progresiva, a toda la población dominicana, independientemente de su condición social, laboral y económica y del régimen financiero a que pertenezca, un plan básico de salud, de carácter integral"*.

CONSIDERANDO: Que, el apartado "G" del artículo 176 de la Ley Núm. 87-01, indica que, dentro de sus funciones, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) tiene la facultad de imponer multas y sanciones a las ARS y al SNS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: A que, es importante resaltar el fundamento jurídico reconocido por los artículos 3 y 120 de la ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, consagran el derecho a la libre escogencia o libertad de elección de los afiliados como uno de sus principios fundamentales, presente en la variedad de normas complementarias que rigen el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así las cosas, el artículo 30 del Decreto 290-23 de fecha siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023) que aprobó el Reglamento Funcional de la Tesorería de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: A que, de lo anterior se desprende la autonomía personal de los afiliados para decidir, de manera libre y voluntaria, a qué Administradora de Riesgos de

Salud (ARS) o Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) desean pertenecer, constituyendo este un derecho inherente a su capacidad de autodeterminación, fundamentado en el principio de libre elección consagrado en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 180 de la Ley Núm. 87-01, dispone que: “Será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la presente ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en los mismos. Cada infracción será manejada de manera independiente aun cuando tenga un origen común. Los empleadores y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) serán responsables de las infracciones cometidas por sus dependientes en el ejercicio de sus funciones. La facultad de imponer una sanción caduca a los tres años, contados a partir de la comisión del hecho y la acción para hacer cumplir la sanción prescribe a los cinco años, a partir de la sentencia o resolución”.

(Resaltado es nuestro)

CONSIDERANDO: Que, la doctrina especializada en derecho administrativo sancionador ha reconocido la figura del concurso de infracciones como una institución que busca garantizar la proporcionalidad en la potestad punitiva del Estado, evitando tanto la impunidad como la duplicidad excesiva de sanciones. En ese sentido, siguiendo la exégesis desarrollada a partir del Derecho Penal comparado, se distingue entre el concurso ideal —cuando un solo hecho puede subsumirse en varios tipos infractores— y el concurso real —cuando una pluralidad de hechos independientes origina varias infracciones autónomas—, siendo válido que el legislador disponga el tratamiento independiente de cada infracción, en aras de asegurar un reproche adecuado a la gravedad del ilícito cometido³.

CONSIDERANDO: Que, conforme enseña la doctrina, la validez del concurso de infracciones se funda en la necesidad de armonizar el principio de legalidad con el de *non bis in ídem*, de manera que cada infracción sea objeto de un análisis propio en cuanto a su tipicidad, culpabilidad y sanción, sin que ello implique sancionar dos veces un mismo hecho⁴. Bajo este prisma, la regla de que “cada infracción será manejada de manera independiente” responde a la idea de que la Administración debe ponderar la

³ Jiménez Alemán, José Alonzo. “Notas acerca del concurso de infracciones en el Derecho Administrativo Sancionador: caso peruano”, Revista Derecho & Sociedad, N.º 50, mayo 2018, pp. 55-78.

⁴ *Ibíd.*



pluralidad de desvalores generados, imponiendo sanciones que reflejen la magnitud real de la conducta infractora.

(Resaltado es *nuestro*)

CONSIDERANDO: Que, para el adecuado ejercicio de sus funciones de vigilancia, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales debe contar con el acceso oportuno, veraz y completo a la documentación y evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias por parte de las Administradoras de Riesgos de Salud, siendo la remisión de dicha información un deber de colaboración impuesto por el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que, la negativa injustificada por parte de los entes y órganos supervisados de suministrar las informaciones solicitadas por esta Superintendencia, en el marco de auditorías o requerimientos formales, constituye una obstrucción al ejercicio de la potestad de fiscalización y compromete los principios de legalidad, transparencia, eficacia y rendición de cuentas que rigen la función pública y el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO: Que, la falta de entrega de documentación solicitada impide a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitir recomendaciones correctivas y adoptar medidas oportunas, generando un riesgo real de persistencia de deficiencias operativas que afectan el control interno de la ARS, y, por tanto, comprometen el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

CONSIDERANDO: Que, el literal "f" del artículo 176, faculta expresamente a esta Superintendencia a disponer el examen de libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobros y bienes físicos de las ARS, del Seguro Nacional de Salud (SNS), y de las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) contratadas por éstas, lo cual constituye una manifestación concreta del poder de inspección que asiste a este órgano de control.

CONSIDERANDO: Que, en tal razón, las ARS están legalmente obligadas a permitir el acceso y revisión de toda la documentación e información requerida por esta Superintendencia en ejercicio de sus facultades de supervisión, siendo su negativa o resistencia una violación directa a las disposiciones legales y un obstáculo ilegítimo al cumplimiento del mandato de fiscalización del Estado en materia de salud y seguridad social.

CONSIDERANDO: Que, además de la obligación legal de remitir a esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que les sean requeridas, las

Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) están sujetas al deber normativo de mantener y conservar dicha información en la forma, condiciones y plazos establecidos por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 87-01, sus modificaciones y normas complementarias, lo que impone un régimen de gestión documental que asegure la trazabilidad, disponibilidad y verificación efectiva de los datos institucionales bajo supervisión.

CONSIDERANDO: Que, conforme al bloque normativo que rige el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la obligación de reportería y remisión de informaciones al órgano supervisor —expresamente consagrada en los artículos 148, 150, 175, 176 y 181 de la Ley Núm. 87-01— no constituye una formalidad administrativa, sino una garantía sustantiva esencial para la transparencia en la gestión de los servicios de salud, la sostenibilidad financiera del sistema y el efectivo control institucional, permitiendo así la evaluación, seguimiento y regulación oportuna de la actividad de las entidades que lo integran.

CONSIDERANDO: Que, la remisión de la información solicitada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituye una obligación de resultado claramente exigible, cuyo incumplimiento configura una infracción administrativa frente al ente supervisor; en tal sentido, la negativa u omisión en el envío de información necesaria para corroborar los hallazgos detectados impide la verificación técnica de los procesos, lo que se traduce en un incumplimiento a los mandatos de la Ley Núm. 87-01, y las disposiciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), los cuales resultan fundamentales como referencias vinculantes para la toma de decisiones dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO: A que, todo lo anteriormente expuesto se articula con el propósito de reflejar, en su justa dimensión, la gravedad y profundidad de los impactos que generan las irregularidades en el envío de información al órgano supervisor y fiscalizador, tales como omisiones, demoras injustificadas, negativa a la remisión; conductas que no solo frustran derechos individuales, sino que provocan una alteración estructural en el funcionamiento del sistema, comprometen la viabilidad financiera del Seguro Familiar de Salud, lesionan las garantías fundamentales de los afiliados y socavan los pilares de transparencia, control y solidez institucional que sostienen el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), conllevando consecuencias jurídicas pasibles de sanciones administrativas, conforme al marco legal vigente.

CONSIDERANDO: Que, para la adopción de la presente decisión, esta Superintendencia ha analizado y ponderado los documentos, comunicaciones y notificaciones referidos en el cuerpo de la presente resolución, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio del

Página 99 de 109



derecho de defensa y del debido proceso que ampara a las personas, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 182 de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, modificado por el artículo 11, de la Ley Núm. 13-20, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA), las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) que incurran en cualquiera de las infracciones previstas en dicha ley y sus normativas complementarias, estarán obligadas a pagar una multa que oscila entre cincuenta (50) y trescientos (300) salarios mínimos nacionales.

CONSIDERANDO: Que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), aprobó mediante Resolución Núm. 584-03, en su Sección Ordinaria celebrada el quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), el cual clasifica las infracciones en leves, moderadas y graves.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL) las infracciones leves son aquellas en las que el presunto infractor incumple los deberes formales establecidos en la Ley Núm. 87-01, sus modificaciones y sus reglamentos, así como, cualquier otra disposición o normativa aprobada por el CNSS o la SISALRIL; las infracciones leves son aquellas en que el presunto infractor no cumpla con los deberes formales establecidos por la Ley 87-01, sus modificaciones y sus reglamentos, así como, con cualquier otra disposición o normativa aprobada por el CNSS o la SISALRIL.

CONSIDERANDO: Que, el párrafo I, del artículo 4, de la referida Normativa, establece las siguientes penalidades de acuerdo a su gravedad: a) Leves, con una multa de cincuenta (50) a cien (100) Salarios Mínimos Nacional; b) Moderadas, con una multa de ciento uno (101) a ciento doscientos (200) Salarios Mínimos Nacional; y c) Graves, con una multa de doscientos uno (201) a trescientos (300) Salarios Mínimos Nacional.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 6, numerales 1 y 2, de dicha Normativa establece que incurre en infracciones: "20) La ARS que gestione traspasos de afiliados mediante el Formulario correspondiente con informaciones adulteradas o incompletas, en violación de lo establecido por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias; 22) La ARS que no presente la documentación que justifique la afiliación o traspaso del titular y de los dependientes directos o adicionales, según lo establecido por la Ley No. 87-01 y sus

Página 100 de 109

normas complementarias y en los plazos establecidos, incurriendo en una afiliación o traspaso irregular”.

CONSIDERANDO: Que, el párrafo II, del artículo 4, de la referida Normativa, establece que “*serán consideradas como agravantes, en cuyo caso la sanción será un cincuenta por ciento (50%) mayor sobre la base de la infracción que se le va a imponer, conforme a lo establecido en el artículo 182 de la Ley No. 87-01, modificado por el artículo 11 de Ley No. 13-20. La reincidencia en la comisión de una infracción debe ser calificada como una falta grave*”.

CONSIDERANDO: A que, la potestad sancionadora conferida a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por la ley, constituye una expresión del ius Puniendi del Estado, entendida como la facultad punitiva que se atribuye a los órganos administrativos para imponer sanciones por infracciones previstas en el ordenamiento jurídico, **actuando en ejercicio de competencias legalmente delegadas y sin necesidad de recurrir a órganos jurisdiccionales**, conforme al principio de autotutela administrativa.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la doctrina, la finalidad del procedimiento sancionador administrativo radica en garantizar la preservación del orden jurídico mediante la represión de aquellas conductas que resulten contrarias a su observancia. Este poder de naturaleza represiva tiene como objeto reaccionar frente a cualquier perturbación que intente vulnerar dicho orden.⁵

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este órgano decisor se encuentra plenamente facultado para emitir una resolución en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador, en virtud de que, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales ha cumplido cabalmente con la fase de investigación previa, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 87-01 que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus Reglamentos y Normas Complementarias. Además, ha garantizado el respeto a las normas del debido proceso administrativo, así como el derecho de defensa que asiste a todos los sujetos regulados.

CONSIDERANDO: Que, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), ha verificado mediante investigaciones técnicas y análisis documental que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)** ha incurrido en una omisión reiterada e injustificada en la remisión de los documentos requeridos en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador. A pesar de habersele otorgado múltiples oportunidades, incluyendo plazos adicionales y prórrogas solicitadas por la

⁵ (Alejandro García Nieto, Derecho Administrativo Sancionador, 3ra Edición, Madrid, Tecnos, pág. 182)
Página 101 de 109



propia entidad, la ARS APS no ha cumplido con la entrega de la documentación comprometida, lo que configura una negativa que afecta el ejercicio de las funciones de supervisión de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que, este incumplimiento vulnera los principios de colaboración, transparencia y legalidad que rigen el Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido en los artículos 180 y 181 de la Ley núm. 87-01. En consecuencia, esta Superintendencia considera procedente la imposición la sanción correspondiente a dicha ARS por tal incumplimiento.

CONSIDERANDO: Que, en lo que concierne a la aplicación de la sanción, es fundamental citar el contenido del artículo 38 de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el cual establece que:

“Las sanciones administrativas no podrán implicar en ningún caso la privación de libertad. Párrafo I. Las sanciones pecuniarias aplicables a la comisión de las infracciones tipificadas no podrán ser más beneficiosas para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. Párrafo II. En la imposición de las sanciones a que haya lugar se deberá guardar la debida adecuación entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción efectivamente aplicada que, en todo caso, deberá determinarse, en cuanto a su graduación, atendiendo a la existencia de intencionalidad o reiteración, a la naturaleza de los perjuicios causados, y a la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. Párrafo III. En los casos en que sea posible elegir entre varias sanciones, se elegirá la menos gravosa para el presunto infractor”.

CONSIDERANDO: Que, el fundamento de la Potestad Sancionadora de la Administración se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado hasta el establecimiento de los principios que guían la función administrativa, pasando por uno de los articulados de la Constitución, al estatuir la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, lo que reconoce, de modo implícito, la facultad de la Administración para imponer sanciones

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Núm. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, se establece que:

“[...]la potestad sancionadora de la Administración Pública sólo podrá ejercerse en virtud de habilitación legal expresa. Su ejercicio corresponde exclusivamente a los órganos administrativos que la tengan legalmente atribuida”.

CONSIDERANDO: Que, bajo esta premisa, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES** ejerce su competencia y facultad conforme a la autoridad que le confiere la Constitución y la Ley Núm. 87-01. Esta habilitación legal expresa otorga a la Superintendencia la capacidad legítima para actuar dentro de las facultades administrativas que comprende su potestad sancionadora. La presente afirmación será sustentada y ampliada en las siguientes motivaciones, detallando la legalidad y habilitación con la que actúa la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que, a lo largo del procedimiento detallado en este documento, se ha observado rigurosamente el principio de debido proceso administrativo, conforme a la Constitución. Esto implica una evaluación cuidadosa de la proporcionalidad de las medidas correctivas y sanciones a aplicar, garantizando que sean justas y equitativas. Tales medidas se ajustan específicamente a las acciones negligentes cometidas por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, quienes no remitieron los documentos solicitados por esta Superintendencia, sin justificación alguna.

CONSIDERANDO: Que, según precedentes de nuestra Suprema Corte de Justicia en relación con la Potestad Sancionadora, se ha establecido lo siguiente:

“Considerando, que la sanción administrativa es una expresión del ius puniendi del Estado que es una consecuencia lógica del ordenamiento jurídico, pues la norma sin sanción carecería de imperio, y que su objetivo es corregir la conducta, es decir, un medio para educar al infractor por lo que la Administración Pública no podrá imponer sanciones de forma directa o indirecta impliquen privación de libertad tal como expresa el artículo 40.17 de la Constitución, por todo lo cual el legislador al diseñar el régimen sancionador de la Administración Pública lo hace tomando en cuenta los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y tipicidad, que están sujeta las actuación de la Administración [...]”⁶

CONSIDERANDO: Que, en virtud a lo anteriormente expuesto, y en pleno ejercicio de las facultades administrativas que le son conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, procede a emitir el presente acto. Este proceder se fundamenta en la habilitación legal expresa establecida en el artículo 35 de la Ley Núm. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con

⁶ SCJ, 3era. Sala No. 184, 26 de marzo 2014



la Administración y de Procedimiento Administrativo, que dictamina que la potestad sancionadora de la Administración Pública únicamente puede ejercerse bajo una habilitación legal explícita y es competencia exclusiva de los órganos administrativos legalmente facultados.

VISTA: La Constitución de la República, del 27 de octubre de 2024;

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley núm. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley núm. 13-07, que Traspasa la Competencia del tribunal Superior Administrativo al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, del 5 de febrero del 2007;

VISTA: La Ley núm. 13-20, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social. Modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica, además el esquema de comisiones aplicados por las administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), del 7 de febrero del 2020;

VISTO: El Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, promulgado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 72-03, de fecha 31 de enero del 2003;

VISTO: El Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, aprobado por el Consejo nacional de seguridad Social mediante Resolución núm. 155-02 en fecha 22 de febrero de 2007, promulgado mediante el Decreto núm. 234-07, de fecha 4 de mayo de 2007;

VISTO: La Normativa sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado mediante la Resolución núm. 584-03, en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero del año 2024;

VISTA: La Resolución núm. 371-04, de fecha 3 de septiembre de 2015, emitida por el Consejo nacional de Seguridad Social. Que faculta a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a establecer el nuevo monto de salario mínimo nacional para el período subsiguiente, utilizando la metodología del cálculo tan pronto el Comité Nacional de

Salarios apruebe y el Ministerio de Trabajo refrende una nueva escala para los salarios mínimos para el Sector Privado;

VISTA: La Resolución Administrativa Núm. 00149-2008, sobre Nuevos Beneficios para los Afiliados en el PDSS;

VISTA: La Resolución Administrativa núm. 00199-2014, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en fecha 25 de julio de 2014;

VISTOS: Los demás documentos que componen el expediente administrativo.

En virtud de las atribuciones conferidas a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por la Ley Núm. 87-01, que crea El Sistema Dominicano de la Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del año 2001, y las normas indicadas en el cuerpo del presente acto, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR, como al efecto **SANCIONA** a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, al pago de la multa ascendente a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$150,949,500.00)**, por haber gestionado de manera dolosa e irregular traspasos bajo la modalidad de unificación de núcleo familiar, referidos en el cuerpo del presente acto administrativo, y luego de la unificación generar eventos de divorcio creando dependientes directos a la referida **ARS APS**, en franca contravención del principio de libre elección consagrado en el artículo 3 y artículo 181, literal “f” de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del año 2001; artículo 10, numeral 4, del Decreto No. 72-03, que establece el Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; el artículo 6, numerales 20 y 22, de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), dejando expresamente establecido que, a los fines de la debida graduación de la sanción, esta Superintendencia pondera que si bien las investigaciones practicadas identificaron un universo de mil quinientos cincuenta y dos (1,552) traspasos afiliados, la cuantía de la sanción se determina sobre la base de los treinta y nueve (39) casos en los que la infracción resultó verificada con plena evidencia dentro del procedimiento, aplicándose para cada uno de dichos casos la sanción de doscientos (200) salarios mínimos, conforme lo establece la normativa sancionadora, lo cual obedece a un criterio de graduación que responde al principio de proporcionalidad en materia sancionadora,

may



garantizando que la multa impuesta guarde correspondencia directa con las infracciones comprobadas y con la gravedad de la afectación ocasionada tanto al ordenamiento jurídico y a los derechos de los afiliados.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, como por la presente se **ORDENA**, y conforme a las motivaciones expuestas en el cuerpo de la presente Resolución, que la Dirección de Interacción y Asistencia al Usuario (DIAU) proceda a realizar el reverso hacia sus respectivas ARS de origen a los siguientes afiliados:

No.	Nombre	Identificación
1.	Albanny Daniela Márquez Bautista	881-8766290-1
2.	Marven del Carmen Acevedo Gomez	881-8756080-5
3.	María Alejandra Acuña Barrios	881-8148171-8
4.	Rosmary del Carmen la Rosa Rojas	881-8709791-1
5.	Yesleisamar Nakary Rodriguez Liendo	881-8674040-5
6.	Kassandra Margarita de Luca Roa	881-8315809-7
7.	Diocelym Andreina Salazar Boquett	881-8470134-4
8.	Yofreilyn Vanessa Yanes Gimenez	881-8474281-6
9.	Ericka Vanessa Martínez Ortiz	881-8506334-0
10.	Yeliry Colina Aguana	881-8736757-8
11.	Loriannys Valentina Medina Centeno	881-8455777-5
12.	Andrea Ysabel Chirinos Valbuena	881-8738816-8
13.	Leybita ST Thomas	881-8320435-2
14.	Marlin Selene Varela Rojas	881-8708998-0
15.	Shalimar Elieth Bueno de Pirona	881-8766964-1
16.	Stefany Andreina Sanchez Perzo	881-8769459-5
17.	Karen Julietha Castellanos Deras	881-8762856-1
18.	Marie Magdala Mesie	881-8729626-5
19.	Fabiana Andreina Marin Prieto	881-8749407-4
20.	Carelys Alexandra Barrios de Uzcategui	881-8770483-5
21.	Adielba Margarita Narvaez Narvaez	881-8181419-7
22.	Hanoi Maria Brinceño Duarte	881-8756077-0
23.	Esperancia Cenal	881-8723924-5
24.	Ruth Carolimer Castillo Mancilla	881-8719904-4
25.	Rosa Alejandra Lopez San Miguel	881-8745331-0
26.	Aglade Jean Baptiste	881-6203803-5
27.	Wilson Dumarsais	881-7001608-4
28.	Maria Karla de la Rosa Guerrero	881-8706018-6
29.	Allyson de los Ánegles Medina Arevalo	881-8719897-4
30.	Dayana Cristelia Molina Pérez	881-8734640-4

31.	Meliannys Alejandra Madariaga Campos	881-8718978-8
32.	Betsua Judith Dugarte Lopez	881-8749434-1
33.	Daira Yanuska Colina Chirinos	881-8734679-1
34.	Ydaileny Antonieta Diaz Mendoza	881-8714798-2
35.	Lisbeth Coromoto Valera Rojas	881-8231512-6
36.	Marlyne Ludnia Stephane Leo	881-8703235-7
37.	Genesis Oriana Davila Aguiar	881-8695154-8
38.	María Felicia Adon Jimenez	402-3731893-2
39.	Yandira del Valle Rivas de Cestero	881-8351425-7

PÁRRAFO I: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el **presente artículo**, la Dirección de Interacción y Asistencia al Usuario de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), previo a la ejecución del reverso, deberá: **(a)** verificar la ARS de origen de la cual fueron traspasados los afiliados referidos; **(b)** comunicar la decisión tanto a los afiliados como a la ARS de origen; y **(c)** examinar las garantías de continuidad en las prestaciones y atenciones de los servicios de salud que los afiliados requieran.

PÁRRAFO II: La **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** deberá continuar otorgando la cobertura y prestaciones de servicios de salud correspondientes a cada uno de los treinta y nueve (39) afiliados enlistados en el presente artículo de la presente Resolución, hasta tanto se complete el proceso de reverso dirigido por la Dirección de Interacción y Asistencia al Usuario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA** a la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)**, dar cumplimiento y adopción de las siguientes medidas. A saber:

No.	Actividad	Fecha o forma de cumplimiento
1.	Remitir un plan de acción que detalle las medidas correctivas inmediatas a implementar, orientadas a asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 87-01 y sus normas complementarias, en lo relativo a la garantía del Principio de Libre Elección.	Plazo de 10 días calendarios contados a partir de la notificación de la presente resolución.
2.	El personal administrativo, gerencial y técnico, en especial el adscrito al Departamento de Afiliación y Traspasos de la ARS, deberá someterse a un proceso de fortalecimiento de capacidades técnicas y procedimentales en materia de derechos y deberes vinculados al proceso de	Deberá hacerlo dentro de los 15 días calendarios a partir de la notificación de la presente resolución.



afiliación y traspasos entre Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), debiendo, además, remitir a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales evidencias de la solicitud, desarrollo y ejecución de dicho proceso.	
---	--

PÁRRAFO: Las disposiciones de cumplimiento administrativo contenidas en la presente Resolución serán objeto de supervisión y fiscalización por parte de la **Dirección de Interacción y Asistencia al Usuario**, la cual tendrá a su cargo el seguimiento del cronograma de actividades a ser ejecutado por la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), dicha Dirección deberá mantener informada a la Dirección Jurídica sobre el progreso en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, proceda a realizar el pago total de la multa antes indicada por ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

PÁRRAFO: La **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, deberá remitir una notificación formal a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) que acredite el cumplimiento de lo estipulado en los artículos primero, y segundo de la presente resolución, a fin de que se proceda con el cierre del expediente administrativo sancionador en curso.

ARTÍCULO QUINTO: INSTRUIR, como al efecto **INSTRUYE** a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), que en caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, proceda a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el artículo 28, literal "d" de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el artículo 20 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

ARTÍCULO SEXTO: Se comunica formalmente y se hace explícita **ADVERTENCIA a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, de que el pago de la sanción económica impuesta no exonera ni regulariza las infracciones detalladas en la presente Resolución. La Administradora de Riesgos de Salud, debe abstenerse de llevar a cabo cualquier práctica que infrinja los principios de protección y sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social. En consecuencia, se enfatiza la obligación de acatar

Página 108 de 109

cabalmente las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como las normativas y reglamentos conexos que dictan la conducta apropiada en materia de seguridad social. Incumplir con estas directrices continuará acarreado las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, que el monto correspondiente a la multa impuesta deberá ser abonado a la Cuenta de Subsidios, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Núm. 87-01, así que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social como en la Resolución Núm.00045-2004, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil cuatro (2004), modificada por la Resolución Núm.00234-2020, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020), ambas emitidas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENA, como al efecto **ORDENA**, que la presente resolución administrativa sancionadora sea notificada a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)** y a la **Tesorería de la Seguridad Social**, para que surta los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR, como al efecto **INFORMA**, a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, que, una vez notificada la presente resolución dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles y francos para interponer un Recurso de Reconsideración en contra de la misma. Pudiendo, si así lo decidiere, ejercer dentro del mismo plazo de treinta (30) días hábiles y francos el recurso de apelación (jerárquico) ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, según lo establecido en la Resolución del CNSS No. 578-02, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023); o, en caso contrario, prescindir de la vía administrativa y acudir directamente a la jurisdicción contenciosa administrativa, por ante el Tribunal Superior Administrativo, según fuere su elección, al tenor de lo establecido en la Ley Núm. 13-07 que traspasa la competencia del Tribunal Superior Administrativo al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo (hoy Tribunal Superior Administrativo) y la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



Miguel Ceara Hatton
Superintendente



Página 109 de 109